



# UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

**FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**“CRISIS DE FINANCIACIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES DEL INSTITUTO MEXICANO  
DEL SEGURO SOCIAL”**

**TESIS**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURÍA**

**PRESENTA:  
NAYELI ALCÁNTAR RICO**

**ASESOR:  
DRA. DORA AGUILASOCHO MONTOYA**

**MORELIA MICHOACÁN, JUNIO 2011.**



## **Agradecimientos.**

Agradezco a mi Padre Dios por darme la vida, por ayudarme cada día a cruzar con firmeza el camino de la superación y poder llegar a este momento de mi vida tan importante. Gracias Dios por darme el tesoro más valioso que se le puede dar a un hijo, mis padres, gracias Dios por mi hijo, por mi familia, por este momento.

Gracias a mis padres Jesús Alcántar Briseño y Graciela Rico Rodríguez porque gracias a su apoyo y consejos he llegado a realizar la más grande de mis metas la cual constituye la herencia más valiosa que pudiera recibir, sabiendo que jamás existirá una forma de agradecer una vida de lucha, sacrificio y esfuerzo constantes, que este logro mío, es el logro de ustedes, nunca encontraré la forma de agradecerles el que me hayan brindado su mano en las derrotas y logros. A ti papá que sin duda tu eres uno de los grandes impulsores que yo pudiera seguir con mis estudios, que siempre creíste en mí gracias por apoyarme en todo momento, a ti mamá que siempre me apoyaste en las buenas y en las malas que con tu amor y esmero me diste la fuerza de levantarme, gracias por darme la vida.

A mis hermanos Homero Alcántar Rico y Oswaldo Alcántar Rico, gracias por darme aliento cuando más lo necesité por estar conmigo en las buenas y en las malas porque gracias a ustedes pude salir adelante, gracias por estar en mi vida.

A mi hijo Yael Jesús Alcántar Rico la personita más importante en mi vida, mi motor para seguir adelante, en quien pienso cada vez que siento que no puedo tu eres el que me da ese aliento, todo esto es por ti, todos mis logros son para ti, muchas gracias Yelito por haber llegado a mi vida por darle sentido a la misma te amo mi niño, nunca lo olvides.

Gracias a la Dra. Dora Aguilasocho Montoya que sin ella este trabajo no hubiera sido posible, gracias por su comprensión, consejos y paciencia, le agradezco de todo corazón por compartirme un poco de sus grandes conocimientos por haberme guiado por el buen camino, por darme ánimo y buenos consejos cada vez que lo necesitaba, gracias por el apoyo brindado, siempre la llevaré en el corazón, que Dios la bendiga.

# CRISIS DE FINANCIACIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

## Índice.

<b>Agradecimientos</b> -----	2
<b>Índice</b> -----	3
<b>1 Resumen</b> -----	8
<b>2 Planteamiento del problema</b> -----	9
<b>3 Justificación</b> -----	10
<b>4 Objetivos</b> -----	12
<b>5 Introducción</b> -----	12
<b>Capítulo 1. Los sistemas de pensiones en México</b>	
1.1 Introducción a la previsión social-----	15
1.1.1 La previsión social en la época prehispánica-----	16
1.1.2 Época colonial-----	17
1.1.3 México restaurado-----	17
1.1.4 Época moderna una preocupación social-----	18
1.1.5 Sindicatos y previsión social en México-----	19
1.1.5.1 Origen de los sindicatos-----	19
1.1.5.2 Los sindicatos en la época actual en Mexico-----	22
1.1.5.3 El contrato colectivo de trabajo (CCT), un gran logro-----	22
1.1.5.4 Los sindicatos más importantes de México-----	23
1.1.5.4.1 Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (SNTSS)-----	24
1.1.5.4.2 Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE)-----	25
1.1.5.4.3 Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM)-----	26
1.1.5.4.4 El Ex Sindicato Mexicano de Electricistas (SME)-----	27
1.1.6 La previsión social encaminada a la jubilación-----	28
1.1.7 Antecedentes de la seguridad social en México-----	29
1.2 Introducción a los sistemas de pensiones en México-----	31
1.2.1 Características de los sistemas de pensiones en México-----	32
1.2.2 Objetivos de los sistemas de pensiones-----	32
1.2.3 Programas de pensiones en México-----	34
1.2.4 Planes de pensiones-----	35
1.2.5 Clasificación de los planes de pensión-----	35

1.3 Principales sistemas de pensiones en México-----	37
1.3.1 Instituto de seguridad y servicios sociales para los trabajadores del estado (ISSSTE)-----	37
1.3.2 Instituto de seguridad social para las fuerzas armadas mexicanas (ISSSFAM)----	41
1.3.3 Trabajadores de Petróleos Mexicanos (PEMEX)-----	41
1.3.4 Sistema de pensiones para trabajadores afiliados al IMSS-----	43

## **Capítulo 2. Sistema de pensiones del Instituto Mexicano del Seguro Social.**

2.1 Reseña histórica del tratamiento de pensiones por la Ley del Seguro Social (LSS)--	46
2.1.1 Nacimiento del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)-----	46
2.1.1.1 Nacimiento del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (SNTSS)-----	47
2.1.2 Nacimiento de la Ley del Seguro Social-----	48
2.1.3 Generalidades del tratamiento de pensiones de la Ley del Seguro Social 1973--	49
2.1.3.1 Características principales del sistema de pensiones-----	50
2.1.4 Generalidades del tratamiento de pensiones de la Ley del Seguro Social 1997--	51
2.1.4.1 Características principales del nuevo sistema de pensiones-----	52
2.1.4.2 Comparación de la ley de 1973 y 1997. Tratamiento de pensiones-----	54
2.2 De los diferentes seguros que otorga la LSS-----	88
2.2.1 Regímenes del Instituto Mexicano del Seguro Social-----	88
2.2.1.1 Régimen voluntario-----	89
2.2.1.2 Régimen obligatorio-----	91
2.2.2 Del seguro de riesgo de trabajo-----	92
2.2.3 Del seguro de enfermedades y maternidad-----	93
2.2.4 Del seguro de guarderías y prestaciones sociales-----	95
2.2.5 Del seguro de invalidez y vida-----	96
2.2.6 Del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez-----	97
2.3 Programas de pensiones que otorga la LSS en México-----	97
2.3.1 Riesgos de trabajo-----	98
2.3.1.1 Incapacidad permanente parcial-----	99
2.3.1.2 Incapacidad permanente total-----	100
2.3.1.3 Muerte-----	102
2.3.1.4 Pensión por viudez-----	102
2.3.1.5 Pensión por orfandad-----	103
2.3.1.6 Pensión a ascendiente-----	104
2.3.2 Pensión por invalidez-----	104
2.3.3 Pensión por vida-----	107
2.3.3.1 Pensión por viudez-----	107
2.3.3.2 Pensión por orfandad-----	108
2.3.3.3 Pensión a ascendientes-----	109
2.3.4 Pensión por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez-----	109

### **Capítulo 3. Requisitos, trámites y generalidades para la obtención de la pensión otorgada por la LSS.**

3.1	Requisitos y trámites para la obtención de la jubilación-----	112
3.1.1	Pensión por incapacidad permanente-----	112
3.1.2	Pensión por invalidez-----	113
3.1.3	Pensión por cesantía en edad avanzada y vejez-----	115
3.1.4	Pensión de retiro anticipado-----	118
3.1.5	Pensión por viudez-----	120
3.1.6	Pensión por orfandad-----	123
3.1.7	Pensión a ascendientes-----	126
3.2	Sistema de ahorro para el retiro (SAR), un antiguo sistema-----	129
3.3	Comisión nacional del sistema de ahorro para el retiro (CONSAR)-----	130
3.4	Administradora de fondo de ahorro para el retiro (AFORE)-----	131
3.4.1	Aportaciones a la cuenta individual de la AFORE-----	133
3.4.1.1	Subcuenta de retiro, cesantía y vejez (RCV) y cuota social (CS)-----	134
3.4.1.2	Subcuenta de vivienda-----	135
3.4.1.3	Subcuenta de aportaciones voluntarias-----	135
3.4.1.4	Subcuenta de aportaciones complementarias-----	136
3.4.2	Retiros de la cuenta individual AFORE-----	136
3.4.3	Afiliación a una AFORE-----	137
3.4.4	Cambio de AFORE-----	137
3.5	Sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro (SIEFORES)-----	140
3.5.1	Características principales de las SIEFORES-----	146
3.6	Situación de los trabajadores que se encuentran en el sistema de pensiones de 1973 y 1997-----	149

### **Capítulo 4. Metodología de la investigación-----152**

### **Capítulo 5. Análisis y resultados de los factores que inciden en la crisis de financiamiento de pensiones del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de la estimación del pago de pensiones.**

5.1	Antecedentes de la crisis de financiamiento-----	154
5.2	Transición demográfica y esperanza de vida en México-----	154
5.3	Malos manejos en el IMSS-----	160
5.4	Cambio de profesores jubilados del estado del ISSSTE al IMSS-----	162

5.5 El SNTSS y su contribución a la crisis de financiamiento del IMSS-----	164
5.5.1 El SNTSS respecto a pensiones-----	165
5.5.2 Contrato colectivo de trabajo del SNTSS, en cuanto a pensiones se refiere-----	170
5.5.2.1 Jubilados y pensionados directos-----	173
5.5.2.2 Pensiones a beneficiarios-----	174
5.5.2.3 Monto de la pensión-----	175
5.5.3 Artículos clave en el contrato colectivo de trabajo del SNTSS en jubilaciones---	176
5.5.4 El SNTSS se deslinda por crisis en el IMSS-----	182
5.6 Los Contratos Colectivos de Trabajo y su contribución a la crisis-----	184
5.7 Evasión de pagos al IMSS por algunos patrones-----	187
5.8 El outsourcing y su aportación a la crisis de financiamiento-----	188
5.9 Comercio informal en México-----	193
5.10 La crisis fiscal Mexicana-----	197
5.11 ¿En manos de quien está nuestro futuro?-----	199
5.12 Análisis y resultados de la estimación del pago de pensiones en base a ingresos y gastos declarados por el IMSS. (2009)-----	203
<b>Conclusiones</b> -----	206
<b>Glosario de términos</b> -----	211
<b>Bibliografía</b> -----	217
<b>Anexos</b>	
Anexo 1. Aumento anual de pensionados-----	225
Anexo 2. Calculo de los ingresos anuales del IMSS-----	225
Anexo 3. Calculo de los egresos anuales del IMSS-----	226
Anexo 4. Calculo de los recursos utilizados de la reserva-----	226
<b>Índice de cuadros</b>	
Cuadro 1. Número de derechohabientes inscritos en el ISSSTE-----	40
Cuadro 2. Número de derechohabientes del IMSS-----	45
Cuadro 3. Comparación de la ley del seguro social de 1973 y 1997-----	54
Cuadro 4. Comparación de los artículos de pensiones de la LSS 1973 y 1997-----	56
Cuadro 5. Traspasos de AFORE-AFORE a Diciembre de 2010-----	138
Cuadro 6. Recursos registrados en las AFOREs a Diciembre 2010-----	139

Cuadro 7. Entrada y salida de recursos de las AFOREs a Diciembre de 2010-----	139
Cuadro 8. Cuentas administradas por las AFOREs a Diciembre 2010-----	140
Cuadro 9. Cuentas administradas por las AFOREs por género y rango de edad-----	140
Cuadro 10. Rendimientos a Diciembre 2010 de la SIEFORE 5-----	141
Cuadro 11. Rendimientos a Diciembre 2010 de la SIEFORE 4-----	142
Cuadro 12. Rendimientos a Diciembre de 2010 de la SIEFORE 3-----	142
Cuadro 13. Rendimientos a Diciembre de 2010 de la SIEFORE 2-----	143
Cuadro 14. Rendimientos a Diciembre de 2010 de la SIEFORE 1-----	143
Cuadro 15. Rendimiento de las SIEFOREs de los últimos 36 meses-----	147
Cuadro 16. Composición de las inversiones en cifras porcentuales-----	148
Cuadro 17. Años promedio de jubilación de los miembros del SNTSS-----	166
Cuadro 18. Comparación de las condiciones de jubilación de un empleado del IMSS y de un afiliado al IMSS-----	167
Cuadro 19. Distribución porcentual del costo de la nómina de jubilados y pensionados del SNTSS-----	169
Cuadro 20. Gasto del régimen de jubilaciones y pensiones con cargo al IMSS y gobierno federal-----	169
Cuadro 21. Fuentes de financiamiento para las pensiones de los miembros del SNTSS-----	170
Cuadro 22. Pensionistas por tipo de pensión SNTSS-----	173
Cuadro 23. Trámites y Costos de la formalidad en distintos países-----	196
Cuadro 24. Recursos registrados por cada institución, su origen nacional y rendimiento-----	200
Cuadro 25. Estimación del pago de pensiones a 2029-----	204

## Índice de gráficas

Gráfica 1. División de las SIEFOREs-----	133
Gráfica 2. Envejecimiento en México al 2050-----	156
Gráfica 3. Esperanza de vida en México hasta el 2050-----	156
Gráfica 4. Transición demográfica en México 1950-2050-----	157
Gráfica 5. Millones de pensionados en México-----	158
Gráfica 6. Distribución de jubilados y pensionados directos-----	174
Gráfica 7. Distribución de pensionados beneficiarios-----	175

## **1. Resumen.**

La crisis de financiación del IMSS es algo que se ha venido dando en las últimas tres décadas, llevando al Instituto prácticamente a la quiebra y resultando insostenible el sistema de pensiones de la LSS de 1973. Existen diversos factores que han contribuido a esta crisis y entre los más importantes consideramos los siguientes: la transición demográfica, los malos manejos administrativos dentro del Instituto, el SNTSS, así como el contrato colectivo del STPRM y SUTERM, el cambio de los profesores del estado al IMSS al llegar el momento de su jubilación, la evasión de pago por parte de los patrones, el outsourcing y el comercio informal.

Nuestro trabajo consiste en realizar una proyección en Excel 2007 del pago de las pensiones de LSS de 1973, incluyendo tanto de los ingresos como de los egresos destinados al pago de estas pensiones, así como la reserva económica del IMSS. Los resultados obtenidos son alarmantes y sugieren una atención inmediata a este sistema de pensiones.

### **Abstract.**

The IMSS funding crisis is something that has been made in the past three decades, leading the Institute practically bankrupt and resulting unsustainable pension system LSS 1973. Several factors have contributed to this crisis and the most important we consider the following: the demographic transition, bad management within the Institute, the SNTSS and the collective contract and SUTERM STPRM, change the status of teachers IMSS when the time of his retirement, evasion of payment from employers, outsourcing and informal trade.

Our job is to make a projection in Excel 2007 for payment of pensions for LSS 1973, including both revenues and expenditures for the payment of pensions and the financial reserves of IMSS. The results are alarming and suggest immediate attention to this pension system.

## **2. Planteamiento del problema.**

Un tema de gran importancia para todos los mexicanos es el de las pensiones, debido a que nos garantiza tener una vida económicamente aceptable al final de nuestra vida laboral.

Y por lo tanto, es de gran preocupación la crisis por la que atraviesa el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) que cuenta con 44, 693, 474 derechohabientes 2, 677, 264 pensionados hasta 2010, debido al gran número de afiliados y pensionados en este Instituto representa el sistema de pensiones más importante en nuestro país.

El problema de la crisis de financiación del sistema de pensiones del IMSS, no es algo nuevo, sino que se ha venido presentado en los últimos 30 años, esto debido a diversos factores.

La crisis de financiación, tuvo sus orígenes desde la promulgación de la Ley del Seguro Social (LSS), ya que nunca se tomó en cuenta que la esperanza de vida en México aumentaría año con año, así se dio origen a la reforma de 1973 pensando en que esta modificación a la ley ayudaría a sobre llevar la situación de las pensiones, pero fue entonces que se presentó otro problema, la transición demográfica en el país debido a que las pensiones se manejaban en un sistema de reparto, en el cual las generaciones activas pagaban las pensiones de los ya retirados, sin embargo, con esta transición demográfica se vio que en un futuro no muy lejano México se convertiría en un país de viejos ya que para el 2050 se prevé que la esperanza de vida de los mexicanos puede llegar a ser hasta los 90 años y por lo que sería insostenible el sistema de pensiones del IMSS.

Fue entonces que se realiza la nueva reforma a la LSS en 1997 en donde se plantea que cada trabajador durante su vida activa acumula en una cuenta individual el monto para su pensión, pero no solo ha sido un factor importante la transición demográfica, ya que el IMSS brinda a los pensionados atención medica que cada vez resulta ser más costosa debido a que el tratamiento de las

enfermedades crónicas son tratamientos muy costosos y con la esperanza de vida cada vez más alta se incrementa la crisis de financiación.

Otro factor importante que ha contribuido a la crisis, es su propio sindicato debió a los grandes beneficios con los que cuentan sus agremiados, la evasión de pago por algunos patrones al no registrar con el sueldo real a sus empleados o dándolos de alta con un salario inferior al que perciben incluso con el salario mínimo del área geográfica donde se contrata; incluso no sola la evasión ante el IMSS sino también la evasión de los impuestos. Dentro de los factores, encontramos también el comercio informal ya que el IMSS deja de percibir millones de pesos anuales debido a esta práctica que cada vez es más común en nuestro país. Otro tema de gran relevancia es como el Estado traslada a sus trabajadores una vez concluida su vida laboral al IMSS mientras que durante toda su vida activa cotizaron ante el ISSSTE, y a esto le podemos agregar los malos manejos financieros y administrativos en el Instituto.

Todos estos factores, afectan financieramente al IMSS debido a que cada vez existen más pensionados a los cuales se les garantiza una pensión.

Por ello, es de gran importancia conocer como se ha venido dando la crisis y como nos va a afectar para obtener una pensión digna que nos permita gozar de una vejez económicamente aceptable, y gozar de servicios médicos adecuados y a la vez no representar una carga para nuestra familia. Es sumamente importante conocer la situación actual y a futuro de las finanzas del IMSS a lo que a pensiones se refiere para tomar acciones inmediatas por las actuales y nuevas generaciones.

### **3. Justificación.**

Existen diversos motivos para la realización de esta investigación, ya que aunque es un problema actual, se ha venido dando a través de los años y repercute al final de la vida laboral de cada persona así como en la de su familia. El tema de las pensiones es una preocupación del Gobierno Federal que ha incluido en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el cual nos menciona que aún existen 3

millones de de trabajadores afiliados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) bajo el sistema de pensiones públicos de reparto, en el que los trabajadores en activo financian con sus ingresos las pensiones de los trabajadores retirados. Existen también aquellos trabajadores que cambian de empleador antes de cumplir con cierto número de años laborados perdiendo por completo sus beneficios pensionarios y la atención médica, y por ello, se encuentran en diferentes sistemas pensionarios tanto en el de reparto como en el de cuentas individuales; con lo que se generan grandes inquietudes ya que trabajadores con carreras laborables largas pero en diferentes sistemas pensionarios no son sujetos de ciertos beneficios. Por estos problemas el Gobierno Federal se ha propuesto como objetivo, en dicho Plan, consolidar un sistema nacional de pensiones más equitativo y con mayor cobertura, transformando el sistema de reparto en sistema de cuentas individuales. Para lograr este objetivo el Gobierno Federal se ha enfocado en dos estrategias: la primera de estas es reforzar el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), en el cual se busca que el sistema de pensiones de cuentas individuales se le otorgue al trabajador mayores rendimientos que a la vez le garantice seguridad y la segunda consiste en contribuir a la transformación de los sistemas pensionarios de reparto que existen en la actualidad.

Con este trabajo pretendemos hacer una investigación teórica que me permita conocer y dar a conocer como funciona actualmente el sistema de pensiones del IMSS, así como una revisión del nacimiento y evolución de la crisis del Instituto, que obviamente ha afectado a dicho sistema de pensiones. Al igual que los motivos personales por lo cual decidí realizar esta investigación, se debe a la importancia de conocer el sistema de pensiones del IMSS, ya que como generación actual debemos estar al tanto a lo que a pensiones se refiere, aunque pensemos que es un futuro muy lejano está más cerca de lo que creemos, ya que de éste dependerá el bienestar económico y la obtención de una vida digna en la vejez.

A través de esta investigación se busca beneficiar a los 44, 693, 474 derechohabientes adscritos ante el Instituto, a las generaciones actuales y futuras económicamente activas, a la sociedad en general y por ende a todos los mexicanos.

#### **4. Objetivos.**

La presente investigación tiene como objetivos:

Determinar hasta que año es financieramente sostenible el sistema de pensiones del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), bajo el marco de la Ley del Seguro Social (LSS) de 1973.

Así como calcular, el monto de la pensión de una persona cuya remuneración asciende a 2 salarios mínimos del D.F. en el marco del sistema de pensiones de la LSS de 1997. Para determinar si este nuevo sistema logrará cumplir con su objetivo principal que es “brindar una vida económicamente digna tanto para el pensionado como para su familia”.

Además de tener el objetivo específico de conocer y determinar los diferentes factores que han afectado la financiación del sistema de pensiones de la LSS de 1973.

#### **5. Introducción.**

Un tema de gran importancia a nivel mundial es el de pensiones, ya que permite el aseguramiento de una vejez y una vida digna cuando se llega al final de la vida laboral, como es una preocupación mundial el de la crisis por la que atraviesan los sistemas de pensiones en diversos países, tal preocupación se justifica cuando se tiene en cuenta que millones de trabajadores en todo el mundo tienen sus ahorros depositados en fondos de pensiones que, a su vez, están invertidos en el mercado de capitales. En el caso de América Latina, ésta es la situación de los sistemas de pensiones de 11 países que adoptaron regímenes de capitalización individual los cuales son: Chile, Perú, Colombia, Argentina, Uruguay, Bolivia, México, El Salvador, Costa Rica, Ecuador y República Dominicana, cuyo sistema se adopto

desde comienzos de la década de los años ochenta, además de que un fantasma recorre el mundo, el fantasma del envejecimiento, prácticamente todas las sociedades experimentan, en el momento actual, un aumento, tanto en números absolutos como relativos, de su población mayor de 60 años y una reducción en el porcentaje de niños y adolescentes en los próximos 40 años casi la totalidad de los países del mundo habrán alcanzado el estatus de población envejecida, y esto representa un mayor gasto en la atención médica a los adultos mayores.

México no es la excepción, ya que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) el cual es el principal y más importante sistema de pensiones, debido al gran número de afiliados, atraviesa por una crisis financiera preocupante.

Es por ello, que la presente investigación está encaminada a conocer desde los inicios de las pensiones hasta la crisis actual por la que se atraviesa en estos momentos.

La previsión social surge como una necesidad para el bienestar del trabajador y de su familia, fueron años de lucha por parte de la clase trabajadora para obtener las condiciones adecuadas para el trabajo y contar con prestaciones que lo hicieran sentir protegido y protegiera a sus dependientes económicos, junto con esto surgieron los sindicatos que fueron de vital importancia para conseguirlo, dándoles su mayor fruto al reconocérseles en la Constitución Política de nuestro país; con ello nace la seguridad social con la cual el trabajador y sus familiares tienen derecho a recibir atención médica, medicamentos, poder hacer uso de las guarderías y la más importante recibir al final de la vida laboral una pensión, siendo esta última de gran importancia ya que los trabajadores empezaron a sentir que por fin se les reconocía el gran esfuerzo que realizaban en sus jornadas de trabajo.

Con esto surge en nuestro país los sistemas de pensiones entre los cuales tenemos: el del Instituto seguridad y servicios sociales para los trabajadores del

estado (ISSSTE), Instituto de seguridad social para las fuerzas armadas mexicanas (ISSFAM), Trabajadores de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y el más importante de todos el Sistema de pensiones para trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) debido al número de afiliados con que cuenta, en la actualidad se tienen registrados 44, 693, 474 derechohabientes y 2,677, 264 pensionados.

El IMSS surge en Enero de 1943 bajo el mandato del Presidente de la República Miguel Ávila Camacho, dando así seguridad social a toda la clase trabajadora para instituciones privadas, junto con esto nace la Ley del Seguro Social (LSS) y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (SNTSS), pero ya para 1973 se realiza una reforma a la LSS en donde el sistema de pensiones se manejaba como un sistema de reparto que consistía en que los trabajadores activos les pagaban las pensiones a los ya retirados, pero al ver que la pirámide demográfica se invertía es decir, que la esperanza de vida en México que incrementaba y con los pocos nacimientos cada año originando en que hubiera más pensionados y pocos trabajadores en activo, se tomó cartas en el asunto y así el primero de Julio de 1997 se pone en vigor la nueva reforma a la LSS donde se cambia de sistema de reparto a cuentas individuales.

Con la reforma de 1997 y al aparecer las cuentas individuales nacen las Administradoras de Fondo para el Retiro (AFORE), las cuales son las encargadas de administrar el dinero recaudado por cada trabajador ofreciéndoles intereses para hacer crecer el monto.

Es por ello, que conoceremos dentro de esta investigación: Los sistemas de pensiones en México, el sistema de pensiones del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), requisitos y trámites para la obtención de la pensión otorgada por la Ley del Seguro Social y la crisis de financiamiento de jubilaciones y pensiones del IMSS enlistando y reconociendo todos los factores que han llevado a tal situación al Instituto.

## **Capítulo 1. Los sistemas de pensiones en México**

### **1.1 Introducción a la Previsión social.**

La previsión social, es el resultado de un largo proceso histórico derivado de la inseguridad con que vive el hombre, teniendo como principal aspiración la felicidad de tener una sociedad donde todos vean satisfechas sus necesidades. Por lo cual es provechoso tratar de mejorar permanentemente la situación con que se vive y cada vez sean menos los que padecen las carencias de la previsión social que desde el inicio de las relaciones de trabajo se ha luchado por conseguir condiciones adecuadas tanto para el trabajador como para su familia.

Para tener una idea clara acerca de la previsión social, De la Cueva (1984) nos define a la previsión social como:

La política y las instituciones que se proponen contribuir a la preparación y ocupación del trabajador, a facilitarle una vida cómoda e higiénica y asegurarle contra las consecuencias y los riesgos naturales, sociales y profesionales. (p. 65)

Por otra parte tenemos que tomar en cuenta lo que nos menciona la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 8, último párrafo (2010)

Para los efectos de esta Ley, se considera previsión social, las erogaciones efectuadas por los patrones a favor de sus trabajadores que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

Alcanzar el bienestar es, y ha sido, el móvil de la acción humana en todos los tiempos. En la evolución de los pueblos siempre ha estado presente el interés por establecer medios que les proporcionen seguridad para el futuro, garanticen su bienestar presente y reivindiquen su anhelo de justicia.

La preocupación de contar con un servicio de calidad para obtener un estilo de vida digno a la clase obrera se hace sentir en todo el mundo.

Ante la eminente necesidad de afrontar la desigualdad con la que se vive en aspectos de previsión social nace el Estado Social del Derecho y con ello, la Seguridad Social, sin embargo; para llegar a nacer la Seguridad Social debemos hacer hincapié en las diferentes etapas a través de la historia y su importancia para ser lo que ahora conocemos como la Seguridad Social.

### **1.1.1 La previsión social en la época Prehispánica**

A principios del siglo XVI, llegaron a México los españoles y quedaron asombrados al encontrar una federación de pueblos indígenas, poseedores de una alta civilización.

Sin embargo aunque en muchos aspectos mostraba un retraso lamentable, en otros podía resistir orgullosamente la comparación. Uno de esos aspectos superiores de la cultura indígena era el desarrollo que habían alcanzado las ciencias naturales.

La botánica aplicada a la medicina, era en aquel siglo, superior en muchos aspectos a la botánica europea.

Y es que al indio le preocupaba, más que el conocimiento biológico en sí, la aplicación farmacológica de las plantas y el clima semitropical, hacían interminables las especies botánicas. Por eso surgió el herbolario, que sucedía al brujo y que anunciaba al médico.

Meyer (1975) expresa que:

Existen datos sobre instituciones similares a las de Seguridad Social, desde la época de Moctezuma II, en el pueblo azteca, en las que se protegía principalmente a guerreros que recibían atención médica, en establecimientos parecidos a los hospitales, en los que también se atendía a los enfermos del pueblo. Existiendo un servicio especial, muy parecido al Seguro de Invalidez. (p. 56)

Manifiesta que en diferentes lugares, existieron este tipo de establecimientos en Tenochtitlán, Texcoco, Cholula, entre otras poblaciones. Y que en Culhuacan sostenían un centro en el que se atendía a todos los ancianos e impedidos que habían servido a la referida triple alianza, ya fue en asuntos políticos o militares.

Estos establecimientos eran sostenidos con los sobrantes de las cosechas destinadas al culto de los dioses. De igual manera podemos mencionar la práctica acostumbrada por algunos gobernantes mexicas, de repartir al pueblo en tiempos de hambre provocada por epidemias, inundaciones o sequías, los abastecimientos y semillas que tenían en los almacenes (Petracalli) destinados a la guarda del fruto de las cosechas de las tierras del palacio y en donde se almacenaban los productos del pago de los pueblos tributarios lo repartían entre los guerreros así ellos podían alimentar a su familia.

### **1.1.2 Época colonial**

El día que Cuauhtémoc, vencido, se rindió a los conquistadores, marcó el fin de una época no sólo en el aspecto de la vida nacional sino también en lo que toca al desarrollo de su cultura.

La intervención española en México, significó el traslado de sistemas políticos, culturales y sociales que sustituyen los esquemas de convivencia indígena.

Como consecuencia, este cambio se reflejó también en el ámbito de protección y asistencia a las clases desposeídas, en donde podemos encontrar algunas similitudes principalmente: Instituciones Hospitalarias.

El siglo XVI fue siglo de los hospitales en la Nueva España. Al día siguiente de la conquista, el propio Cortés fundó en 1521 el Hospital Tlaxpana, que funcionó muy pocos años.

Durante la época colonial se le dio una gran importancia a la construcción de hospitales los cuales se fueron multiplicando poco a poco por todo México.

### **1.1.3 México Restaurado.**

En el año de 1841, se inicia con la creación del Consejo de Salubridad. Los objetivos de ese Consejo eran, entre otros: fomentar los estudios de higiene, vigilar los establecimientos públicos, dictar a las autoridades medidas de higiene pública y formar el Código Sanitario de la República Mexicana.

En 1861, el Presidente Benito Juárez decretó la creación de la Dirección General de Beneficencia, para centralizar los servicios hospitalarios y para organizar,

coordinar y sostener los medios de beneficencia pública, a fin de convertirlo en un servicio público dependiente del Estado.

Durante la intervención francesa se crearon nuevas Instituciones de beneficencia entre las que podemos mencionar un instituto gratuito para sordomudos y una maternidad.

En 1877, en el Porfiriato se crea la Dirección de Beneficencia Pública. Ubicándose para 1881 dentro de la Secretaría de Gobernación. En esta época, se fomentó la creación de fundaciones públicas de carácter privado.

#### **1.1.4 Época moderna una preocupación social**

Al concluir la primera Guerra Mundial, con diferentes matices y en distintos tiempos, en su gran mayoría los países adoptaron la solución alemana de fines del siglo XIX, en la época de Bismarck, de establecer sistemas de Seguridad Social en un intento por aliviar los problemas de desvalimiento no solo en materia de salud sino también en un aspecto general de bienestar como es alimentación entre otros.

Sobre todo porque, en el pacto de la sociedad de las naciones se insertaron principios de solidaridad social, establecidos en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) creada por el tratado de Versalles.

En pocos años se expande por todo el mundo. Pero no todas las legislaciones fueron iguales. En los países industrializados se adoptaron sistemas diferentes del Alemán; en el Reino Unido con el Plan Beveridge, en el que al lado de los Seguros Sociales se abre un Servicio Nacional de Salud, las ayudas familiares y en un conjunto de seguros voluntarios.

En el Estadounidense con el seguro de desempleo y las subvenciones federales concedidas a los Estados, etcétera.

En México, la creciente industrialización del país y el aumento correlativo del sector obrero, hace evidente la necesidad de fundar Instituciones que se encarguen de mantener a los trabajadores en buenas condiciones.

En el campo de la Seguridad Social nuestra legislación constituye una respuesta de cambio que se dio derivada, del esquema liberal de corte individualista de la

Constitución de 1857, al esquema de tipo social ratificado e impuesto por la Constitución de 1917.

### **1.1.5 Sindicatos y previsión social en México**

Los sindicatos tanto en México como en el resto del mundo han jugado un papel muy importante dentro de las relaciones laborales y de la previsión social ya que defienden los derechos de sus agremiados para obtener mejores condiciones de trabajo, que se vean reflejadas también en la salud, bienestar y nivel de vida de los trabajadores.

#### **1.1.5.1. Origen de los sindicatos.**

El sindicalismo, se origina con la revolución industrial en el último tercio del siglo XVIII, dando lugar a que la máquina sustituya al trabajador manual, cuando la fábrica ocupa el lugar de taller, cuando la gran industria suplanta a la economía del artesanado y la producción de mercado local, se transforma en producción para el mercado mundial.

La introducción de la máquina, produce grandes ganancias a los industriales, obtenidas a costa del sufrimiento del naciente proletariado de las fábricas, la fatiga excesiva, la insuficiencia en la alimentación, la disciplina imperante, etc. Que debían de soportar los operarios. Tanto la moralidad, la higiene, la seguridad, salud, no causaban ninguna preocupación al empresario, incluso le regateaba el salario al obrero.

Además, las mujeres y niños eran explotados sin misericordia, se les destinaban los trabajos más duros y humillantes, exponiendo con ello, sus vidas. En esta época, el trabajador era una verdadera penuria, un sufrimiento para el trabajador. Es así como el operario se convierte en esclavo de la máquina y el trabajo del hombre se hace menos valorizado.

Dada la situación planteada y la imposibilidad legal de que los trabajadores se agrupen en defensa de sus intereses, optan por iniciar el movimiento en la clandestinidad, recogiendo el sentido societario de los gremios.

Sin embargo, ya entrado el siglo XIX, las masas obreras con sus movimientos clandestinos y su ideario sindicalista, comienzan a expresarse en diversas formas, que en un principio se manifestó en forma de huelga con características de motín, posteriormente se da la simple coalición de obreros de una misma fábrica, o diferentes. La última etapa se concreta con la formación de sociedades de resistencia, con objetivos de imponer por coacción moral o física al resto de los trabajadores, al paro colectivo de la especialidad laboral, que culminan con la auténtica aparición del sindicalismo que se presenta con una estructura más evolucionada, con una rigurosa diversificación de oficios e industrias, frente a la estructura social imperante y que busca un lugar legalmente en el conjunto económico-social de su época.

El sindicalismo en este período, existía de hecho pero no de derecho y su aptitud estaba dirigida a obtener esa conquista y es a la que se orientaba la masa trabajadora.

Tanto en los países democráticos como en los no democráticos los sindicatos se oponían al sistema capitalista, defendiendo otros modelos alternativos como el socialismo, el anarquismo o el sindicalismo y, tras la Revolución rusa de 1917, el comunismo. A principios del siglo XIX los trabajadores de las minas, los puertos y los transportes constituían la base de los sindicatos de la época. En América Latina los sindicatos aparecieron a finales del siglo XIX, primero en Argentina y Uruguay y algo más tarde en Chile y otros países. La influencia de los trabajadores españoles e italianos emigrados al cono Sur resultó decisiva en el proceso de formación del sindicalismo.

En México, influyó además el ejemplo asociativo estadounidense y ya en 1870 se constituyó el Gran Círculo de Obreros, de inspiración marxista.

El Sindicalismo Mexicano, tiene sus orígenes en las primeras décadas del siglo XX, en mayo de 1906 inicia con la huelga de los trabajadores de la empresa de Cananea que contaban con un contrato colectivo de trabajo muy desventajoso para los trabajadores mineros; en 1907 en la fábrica de Río Blanco se declara otra huelga importante, ya para 1912 en Veracruz se crea la Confederación de

Sindicatos Obreros y así sucesivamente se fueron creando sindicatos por todo el país, todos con el fin de defender sus derechos; pero no es, sino hasta 1917 que se les reconoce legalmente estableciéndose finalmente en el documento constitucional, el derecho de la libertad de asociación. Desde entonces y con apoyo de los gobiernos federales el sindicalismo en México conformó lentamente grupos representativos de diferentes gremios en el país.

Sin embargo, desde entonces se ha ido estableciendo una dualidad; por un lado, el fin primordial del sindicalismo mexicano debió ser el de la defensa de los derechos laborales de sus agremiados, en función de los cambios, políticos, sociales y económicos. En ese sentido, de los años 30 a los años 80 por lo menos, el movimiento sindical tuvo grandes logros que se instituyeron firmemente en la Ley Federal del Trabajo ese fue su gran logro en México, que se les reconociera legalmente ante la ley tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 como en la Ley Federal del Trabajo.

Tal es el caso de una jornada laboral que no debe exceder las 8 horas diarias. Pueden agregarse otras conquistas que fueron originándose de la relación entre las cúpulas sindicales y el gobierno, como días de descanso obligatorio, las prestaciones que amparan la participación en utilidades, periodos vacacionales pagados, derecho a la seguridad social, entre otros que se han conservado, e incluso sobrepasado en el caso de algunos sindicatos en el país. Dentro de sus mayores logros, fue establecer su Contrato Colectivo de Trabajo y poder así concretar los derechos con los cuales además de los establecidos por la ley conseguir beneficios adicionales a los ya conocidos.

La segunda parte de la dualidad, es que el sindicalismo en México se ha ido formulando como un cuerpo social de resistencia, dentro de la cual no se ha permitido el desarrollo económico y estructural del país. Es el caso de Sindicatos de gran significación, por el número de agremiados y la industria o actividad a la que representan, tal como el Sindicato de Trabajadores de Petróleos Mexicanos,

el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación o el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social mismos que hoy se confronta con el Gobierno por considerar inviables las opciones de reforma a su CCT.

#### **1.1.5.2 Los sindicatos en la época actual en México**

En México, el principal fundamento de los sindicatos se encuentra en el artículo 123 en la fracción XVI de la Constitución política de los estados unidos mexicanos de 1917 (2003) que nos dice: XVI. “Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.”

En la ley federal del trabajo (2007) en los artículos del 356 nos los sindicatos: “Artículo 356.- Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.”

Los sindicatos fueron creados para defender a los derechos de los trabajadores ante los abusos del patrón como eran las jornadas excesivas de trabajo así como la mala remuneración a dichas jornadas.

Se inicio una lucha constante obteniendo el reconocimiento ante la ley defendiendo los derechos de cada uno de los miembros de los sindicatos, pero al ir obteniendo por medio de presiones los beneficios que hacen que el empleado obtenga una vida cada vez mejor.

#### **1.1.5.3 El Contrato Colectivo de Trabajo (CCT), un gran logro.**

Como ya vimos, los sindicatos se crearon para defenderse del abuso de los patrones, para no tener jornadas de trabajo excesivas y un sueldo bajo, y poder contar con mayores prestaciones en previsión social; así poco a poco se fueron creando los sindicatos pero sin lugar a duda sus mayores logros fueron, que se les reconociera legalmente tanto en nuestra carta magna de 1917 y años más tarde en la Ley Federal del trabajo, y con ello, su reconocimiento de su Contrato Colectivo de Trabajo (CCT).

La definición de CCT la encontramos en la Ley Federal del Trabajo (2007) la cual nos dice que: Artículo 386.- “Contrato colectivo de trabajo es el convenio

celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.”

Una definición clara de lo que es el CCT la encontramos en el Diccionario Jurídico de la Universidad Autónoma de México (UNAM) en el cual nos dice Barajas (1991):

El contrato colectivo de trabajo es el acuerdo a que llegan un grupo de trabajadores representados por una organización sindical, con un patrón o un grupo de patrones, con una empresa o una industria, en su carácter de unidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios, para establecer las condiciones de trabajo según las cuales los primeros prestarán un servicio subordinado y los segundos aceptarán obligaciones de naturaleza individual y social, mediante consignación de beneficios y compromisos recíprocos, ajustados a la índole de servicios a desarrollar por los trabajadores... (p. 695)

Con el CCT, además de obtener las prestaciones obligatorias en todo contrato de trabajo como son: establecer jornada de trabajo, contar con vacaciones así como con su prima vacacional, tener al menos un día de descanso, pago de prima dominical, que se le de capacitación constante al trabajador, tener derecho a la seguridad social tanto para el trabajador como para su familia que dependen económicamente del trabajador, no solo en cuestiones de salud sino de obtener la pensión que establece la Ley del Seguro Social; con el CCT se logra obtener mejores condiciones de trabajo, de salud, de pensiones, de recreación tanto para el trabajador como para su familia.

#### **1.1.5.4 Los sindicatos más importantes de México.**

En nuestro país existen muchos sindicatos se cuenta con un registro de 1,323 sindicatos registrados ante la Secretaría de Trabajo, sin embargo, hay sindicatos más fuertes que otros, y estos son los que agremian trabajadores del sector público. Todos los sindicatos van encaminados a defender sus derechos y poder

obtener una vida digna tanto para el trabajador y su familia, mediante el CCT cada sindicato ha consolidado sus peticiones y así satisfacer sus necesidades, existe un sinfín de beneficios obtenidos a través del CCT, depende de las necesidades y características de cada uno.

A continuación conoceremos algunos de los beneficios obtenidos por sindicatos en nuestro país.

#### **1.1.5.4.1 Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (SNTSS)**

El 6 de abril de 1943 nace el SNTSS teniendo como principio defender sus derechos y obtener mayores prestaciones por parte del IMSS, estos son los beneficios obtenidos:

- **Jubilación y pensiones** 53 años, la edad promedio de jubilación. (Excepto los trabajadores contratados a partir del año 2006, es decir las “nuevas generaciones”).
- **Algunos permisos** Con goce de sueldo y prestaciones a quienes tengan algún cargo en el sindicato. Sin goce de sueldo cuando tengan un puesto de elección popular o representación del Estado.
- **Vivienda y transporte** Ayuda de renta por 400 pesos mensuales, así como una cantidad equivalente a 26% de su sueldo tabular 4 mil 500 créditos hipotecarios y 8% del préstamo para gastos de escrituración.
- **Educación** 38 millones 400 mil pesos para fines educativos y 7 millones 200 mil pesos para capacitación.
- **Salud** A trabajadores, esposa, esposo, concubina o concubino, hijos menores de 16 años y a sus padres, asistencia médica, dental, quirúrgica, obstétrica y farmacéutica que requieran. Así como proporcionará gratuitamente prótesis, órtesis y demás aparatos de ortopedia.
- **En caso de fallecimiento** De acuerdo a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, se pagan a los familiares directos 180 días por cada año de servicio, así como las prestaciones que se le adeuden. Además 100 días de salario para gastos de funeral.

- **Aguinaldo** Tres meses.
- **Festividades y festejos** El IMSS debe pagar al sindicato más de 100 millones de pesos anuales para la organización de festivales o festejos.

#### 1.1.5.4.2 Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE)

El SNTE se crea en 1949, con la dirigencia de Luis Chávez Orozco, que solo permanecería por espacio de un año en el cargo por divisiones internas del sindicato.

Posteriormente, en el Sexenio de Rodríguez Zapatero se enfrentaría la huelga magisterial más importante, misma que fue brutalmente reprimida a pesar de haber derecho constitucional de huelga. Con ello, se cohesionaría el SNTE con la unificación del Sindicato Mexicano de Maestros y Trabajadores de la Educación.

En la actualidad el SNTE es uno de los sindicatos con mayor fuerza en nuestro país debido a su gran cantidad de agremiados y al ser estos profesores en educación básica y media superior.

Algunos de sus prestaciones son las siguientes:

- **Jubilación y pensiones** Por enfermedad o vejez después de los 60 años.
- **Algunos permisos** Por enfermedad, necesidades de la estructura sindical, administrativa, pedagógica o cargos de elección. Con el 100% de su sueldo
- **Vivienda y transporte** Para acceder al crédito el trabajador debe tener mínimo 10 años de antigüedad y 100 puntos acumulados.
- **Educación** Apoyo para compra de computadoras, libros y asistencia a cursos. Los hijos de los sindicalizados integran listados paralelos para acceder a becas.
- **Salud ISSSTE**, además han obtenido complementos de apoyo para hospitales o atención médica en instituciones privadas.

- **En caso de fallecimiento** Compensación por antigüedad; si se trata de los maestros, depende del nivel de tabulación.
- **Aguinaldo** De 45 días hasta 120 días de compensación.
- **Otros beneficios** Préstamos; para el cobro el sindicato tiene tarifas de hasta 24% de intereses. Recreación y cultura: se autorizan diversas credenciales de descuento en transporte, hoteles, hospitales, centros comerciales, entrada a museos, compra de libros, entre otros.
- **Festividades y festejos** Se autorizan recursos extraordinarios para el Día del Maestro; rifas de autos o casas, actividades culturales y reconocimiento a trabajadores desde 15, 25, 30 y 50 años de labor, que significan estímulos que van de los 15 a los 60 mil pesos.

#### **1.1.5.4.3 Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM)**

En 1935 se constituye el Sindicato de Trabajadores Petroleros en la República Mexicana, Tras una serie de eventos que deterioraron la relación entre trabajadores y empresarios, estalla una huelga en contra de las compañías petroleras extranjeras que paraliza al país, la Junta de Conciliación y Arbitraje falla a favor de los trabajadores, pero las compañías se amparan ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación esto ocurrido en 1938 la Suprema Corte de Justicia les niega el amparo a las compañías petroleras, obligándolas a conceder demandas laborales. Éstas se niegan a cumplir con el mandato judicial y en consecuencia, el 18 de marzo, el Presidente Lázaro Cárdenas del Río decreta la expropiación a favor de la Nación, declarando la disponibilidad de México para indemnizar a las compañías petroleras el importe de sus inversiones. Posteriormente, el 7 de junio se crea Petróleos Mexicanos como organismo encargado de explotar y administrar los hidrocarburos en beneficio de la nación. En 1942 se firma el primer Contrato Colectivo de Trabajo entre el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana. En 1962 se cubre

anticipadamente el último abono de la deuda contraída por la expropiación de 1938.

Algunos de sus tantos beneficios son:

- **Jubilación y pensiones** Jubilación a los 25 años o más de servicio y 55 años de edad como mínimo.
- **Algunos permisos** Para cargos de elección popular, sin goce de sueldo.
- **Vivienda y transporte** Hasta 536 mil pesos, así como 27 mil 500 para gastos de escrituración. También se paga ayuda de renta. Transporte.
- **Educación** Apoyo para bibliotecas; además, hasta 134 pesos mensuales para la compra de libros e instructivos. Construcción de escuelas diurnas. Mil 600 becas anuales.
- **Salud** Las trabajadoras tienen derecho a 45 días antes del parto y 60 días después del mismo. Pago de hospital privado cuando los nosocomios de Pemex no puedan otorgar el servicio.
- **En caso de fallecimiento** Seguro de vida de similar hasta 35 meses de salario. Además, una pensión 'post mortem'.
- **Aguinaldo** 57 días de salario.
- **Otros beneficios** El 50% de descuento en la venta de 100 litros de gasolina Magna Sin y 6 litros de Aceite Brío Verde. Reembolso mensual del 100% del importe de 135 kilogramos de gas doméstico. También mil 47 pesos para la adquisición de canasta básica de alimentos, ayuda para lentes a trabajadores y familiares así como a operación de diversas enfermedades de los ojos.

#### **1.1.5.4.4 El Ex-Sindicato Mexicano de Electricistas (SME)**

El Sindicato Mexicano de Electricistas (SME) era un sindicato mexicano integrado por trabajadores de la empresa Luz y Fuerza del Centro, trabajadores jubilados, socios comisionados y aspirantes. Lo fundaron oficialmente el 14 de diciembre de 1914 un grupo de trabajadores electricistas de la Mexican Light and Power,

trabajadores telefonistas, electricistas privados y trabajadores tranviarios. En el primer comité se eligió a Luis R. Ochoa como secretario general y a Ernesto Velasco como secretario del interior. La organización adoptó el nombre de Sindicato de Empleados y Obreros del Ramo Eléctrico, mismo que fue cambiado en la segunda asamblea por el de Sindicato Mexicano de Electricistas el 21 de diciembre del mismo año.

La noche del 10 de octubre del 2009 se conoció un decreto del gobierno federal disolviendo la Compañía de Luz y Fuerza del Centro. Sin embargo, considero importante abordar este sindicato para conocer los logros alcanzados por el mismo.

- **Jubilación y pensiones** Al cumplir 30 años de servicio y el 100% del salario. Las jubilaciones de los trabajadores de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro representaban el 32% de las ventas de energía.
- **Algunos permisos** Para desempeñar comisiones de Estado, a los que estudian y quienes asisten a congresos o simposios. Con el 100% del sueldo
- **Vivienda y transporte** Luz y Fuerza debía dar a los trabajadores vivienda o 34.5% de su salario para renta. El 16.5% de su salario para transportación.
- **Educación** Hasta 2 millones 600 mil pesos anuales para la adquisición de útiles escolares para los hijos de trabajadores y jubilados en edad escolar.
- **Salud** Un total de 42 días antes del parto y 78 después de éste. Atención médica del IMSS. Hasta mil 300 pesos para lentes.
- **En caso de fallecimiento** Gastos de funeral hasta por 15 mil pesos.
- **Aguinaldo** Hasta 57 días de salario.
- **Otros beneficios** Un total de 350 kw mensualmente gratis.

#### **1.1.6 La previsión social encaminada a la jubilación.**

La previsión social como hemos visto no es una cuestión de pago al trabajador sino, brindarle un bienestar a el y a sus familiares, la previsión social no puede tener un contenido fijo ya que estas se adecuarán a las condiciones de la política social que exista así como de la relación obrero-patronal, las prestaciones que se

brinden pueden destinarse a satisfacer necesidades futuras como es la jubilación, o necesidades actuales como becas, transporte, despensa entre otras.

No existen limitaciones para otorgar estos beneficios siempre y cuando sean a favor del trabajador, el artículo 24 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2010) en su fracción XII nos menciona alguno de los conceptos que se consideran otorgados por previsión social:

**Artículo 24.** Las deducciones autorizadas en este título deberán reunir los siguientes requisitos:

**XII.** Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se destinen a:

- Jubilaciones
- Fallecimientos
- Invalidez
- Servicios médicos y
- Hospitalarios
- Subsidios por incapacidad
- Becas educacionales para los trabajadores o sus hijos
- Fondo de ahorro
- Guarderías infantiles
- Actividades culturales y
- Deportivas, y otras de naturaleza análoga

Como hemos visto, todo esto es a favor del trabajador, tocando un punto muy importante las jubilaciones, que es la parte central de la presente investigación.

### **1.1.7 Antecedentes de la Seguridad Social en México.**

Como ya hemos venido tocando el tema de la Seguridad Social y como ha ido evolucionando a través del tiempo, es importante señalar que siempre la principal preocupación de los trabajadores y del gobierno fue, es y seguirá siendo el bienestar social de la clase trabajadora.

Respuesta a ello, se plasmó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en el cual se menciona el establecimiento de cajas de

seguros populares como los de invalidez, vida, de accidentes y de otros similares a los que ahora conocemos.

A finales de 1925 se presentó una iniciativa de Ley sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. Cuya integración económica habría de corresponder exclusivamente al sector patronal. También se definía con precisión la responsabilidad de los empresarios en los accidentes de trabajo y se determinaba el monto y la forma de pago de las indemnizaciones correspondientes. La iniciativa de seguro obrero suscitó la inconformidad de los patrones que no estaban de acuerdo en ser los únicos contribuyentes a su sostenimiento y consideraban que también otros sectores deberían aportar.

En el artículo 123 establece la responsabilidad de los patrones en accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, así como los aspectos sobre higiene y seguridad.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 (2003) en su artículo 123 establece en sus fracciones:

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas por motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según haya traído como consecuencia la muerte o simplemente la incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario

En 1929 el Congreso de la Unión modificó la fracción XXIX del artículo 123 constitucional para establecer que:

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y en ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes de servicios de guardería y cualquier otro encaminada a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y de otros sectores sociales y sus familiares

## **1.2 Introducción a los sistemas de pensiones en México**

Para introducirnos a lo que a sistema de pensiones se refiere, empezaremos por definir lo que son los sistemas de pensiones.

Rofman y Lucchetti, (2007) nos dice que: “Los sistemas de pensiones son programas de transferencias instituidos por el Estado, cuyo objetivo es proporcionar seguridad de ingresos a los adultos mayores en un contexto donde los acuerdos informales tradicionales se consideran insuficientes.” (p. 2)

Los fundamentos que sustentan la creación de los sistemas de pensiones son claros. En las sociedades tradicionales, la manutención de las personas mayores estaba a cargo de la familia o de redes sociales informales que compartían alimentos y bienes producidos por sus miembros, o bien los ancianos no recibían ningún tipo de sustento, vivían en la pobreza y estaban expuestos a altos índices de mortalidad. Con el desarrollo económico, la expansión de los mercados laborales y la transformación del trabajo asalariado en la principal fuente de ingresos en la mayoría de los hogares, surgió la necesidad de una propuesta alternativa para este problema.

El objetivo de los sistemas de pensiones es proteger el flujo de ingresos de un trabajador y su familia. Además que los sistemas de pensiones tienen como propósito que los trabajadores tengan, al momento del retiro, recursos que les permitan alcanzar cierto nivel de consumo.

El retiro puede darse por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada. Los planes, generalmente, también protegen a los dependientes económicos del trabajador en caso de que éste muera.

En México, existen diversos sistemas de pensiones: públicos, privados y de tipo ocupacional o personal. Los sistemas públicos son ofrecidos por sistemas de seguridad social a nivel federal y estatal. Los planes ocupacionales son ofrecidos por algunas empresas públicas y privadas a sus trabajadores, y los personales son aquellos en que los trabajadores se adhieren de manera voluntaria a través de algún intermediario financiero.

Existe una gran variedad de programas dentro de los sistemas de pensiones, que son aquellos que integran el sistema y los planes de pensiones en cuanto a beneficios, acceso, financiamiento y forma de administración. Los principales planes, en términos de la población cubierta, son los administrados por los sistemas de seguridad social a nivel federal. Se trata, en primer lugar, del de los sistemas en nuestro país.

### **1.2.1 Características de los sistemas de pensiones en México**

Los sistemas de pensiones tienen como objetivo proteger el flujo de ingresos de un trabajador y su familia. “El flujo de ingresos presente o futuro de una familia puede verse interrumpido por la materialización de los siguientes riesgos: la edad avanzada, la cesantía en edad avanzada, la muerte prematura y los accidentes y las enfermedades que causan la invalidez o incapacidad de seguir trabajando.” Solís (2002)

En el diseño de cualquier sistema de pensiones se consideran, desde la perspectiva de un trabajador, dos etapas: una de acumulación y otra de desacumulación. Durante la etapa de acumulación, el trabajador y/o patrón y/o el gobierno (en caso de planes públicos), realizan contribuciones al sistema, generalmente, de acuerdo a un porcentaje del salario. Durante la etapa de desacumulación, el trabajador o sus beneficiarios reciben una pensión.

El objetivo de un plan de pensiones es que los miembros alcancen cierta tasa de reemplazo, que se define como el porcentaje que representa la pensión del último salario del trabajador.

### **1.2.2 Objetivos de los sistemas de pensiones**

Es sabido que en la práctica los sistemas de pensiones públicas contemplan una mezcla de objetivos que entran en conflicto y que es necesario delimitar para establecer de forma clara la estructura de las prestaciones, el propio diseño institucional y los instrumentos de financiación más adecuados desde la lógica económica.

De hecho, tal y como se configuran en la actualidad los programas de pensiones de la Seguridad Social pretenden alcanzar dos objetivos contrapuestos: uno que asigna (transferir capacidad adquisitiva individual de los periodos activos a los pasivos) y otro redistributivo (redistribuir renta entre e intrageneraciones). Dos objetivos que representan un difícil compromiso entre seguro de rentas (equidad individual) y bienestar social o solidaridad.

Mientras que el primer objetivo de seguro de rentas hace referencia al grado en que las pensiones están relacionadas con las contribuciones pagadas por los individuos, el segundo objetivo de bienestar o equidad social persigue proporcionar a todas las personas una cantidad mínima en la vejez, con independencia de los pagos efectuados.

Moreno (1998) nos hace el siguiente comentario:

Se trata de objetivos en conflicto que no podrán conseguirse simultáneamente a través de un mismo programa. Cumplir con los dos objetivos al menor coste posible exige disponer de dos sistemas separados. Esto es, si se establece una estrecha relación entre aportaciones y prestaciones, aquellos individuos de bajas rentas obtendrían pensiones por debajo incluso del objetivo de renta mínima o ninguna pensión. En el otro extremo, si se establecen pensiones de cuantía considerable con independencia de los pagos satisfechos, se estaría atentando contra el principio de equidad individual.

Estas dos formas alternativas de contemplar el sistema de pensiones tienen su origen en la configuración de los sistemas de pensiones en torno a dos modelos teóricamente distintos de Seguridad Social. Los modelos de corte continental, basados en la profesionalidad y el carácter contributivo, que tienden, fundamentalmente, a procurar el mantenimiento del nivel de vida de los trabajadores ante contingencias protegidas (incapacidad, vejez, muerte), y los

modelos de corte universal que se dirigen más específicamente a la cobertura de necesidades básicas de todos los ciudadanos por el hecho de serlo.

La evolución histórica de la mayoría de los sistemas de protección social de los países desarrollados ha conducido a la confluencia de los dos sistemas en un sistema mixto (modelo universal con profesional) en un intento de dar respuesta a dos objetivos: proporcionar cobertura cada vez más generalizada y atender a las circunstancias específicas de cada ciudadano.

Mientras exista una ambivalencia de objetivos, el diseño del programa de pensiones será propenso a inequidades e ineficiencias, y requerirá que el sistema se defina como un mecanismo de ahorro obligatorio o como un programa de lucha contra la pobreza. Esta delimitación de objetivos es esencial para elegir el método de financiación más adecuado y el diseño del sistema en general.

Todo esto no sólo es sensato desde el punto de vista financiero y económico, sino que, además, permitiría aplicar con propiedad el concepto de déficit al sistema de pensiones, que en caso de existir, implicaría la realización de transferencias de renta de los ingresos generales para equilibrar el sistema. Transferencias que no serían deseables si el sistema tiene como objetivo básico el seguro de rentas, sin componente redistributivo alguno.

### **1.2.3 Programas de pensiones en México.**

Un sistema de pensiones puede estar compuesto por uno o varios programas de pensiones, los programas de pensiones se enfocan principalmente a prevenir que las personas caigan en pobreza al proveer estándares de vida adecuados para la vejez, en caso de invalidez o fallecimiento así como ocuparse del bienestar económico de las personas que dependen del trabajador.

Los programas ofrecidos por las instituciones en México; son aquellos que forman parte del sistema de pensiones ofrecido a los trabajadores, como son las diferentes maneras de obtener su pensión ya sea por vejez, cesantía en edad

avanzada, invalidez o incluso la muerte del trabajador cubriendo a sus dependientes económicos como pueden ser hijos, esposo o esposa y a padres.

#### **1.2.4 Planes de pensiones**

Un Plan de Pensiones es un instrumento de ahorro a largo plazo, cuyo objetivo principal es complementar la pensión de jubilación percibida por la Seguridad Social. También es definido como un sistema voluntario de previsión cuya finalidad es proporcionar a los partícipes unas prestaciones en forma de capital, en el momento de su jubilación, orfandad, invalidez, o fallecimiento. Estas prestaciones variarán en función del capital aportado por el partícipe a lo largo de su vida activa.

#### **1.2.5 Clasificación de los planes de pensiones**

Existen diversos criterios para clasificar los planes de pensiones, los más utilizados son de acuerdo al patrocinador o administrador del plan y de acuerdo al tipo de beneficio. Bajo el primer criterio, los planes se clasifican en públicos o privados. Los planes públicos pueden ser ofrecidos por empresas públicas o por instituciones de seguridad social o asistencial a nivel federal o local. Los planes privados pueden ser provistos por las empresas a sus trabajadores (planes ocupacionales) o pueden ser adquiridos de manera voluntaria por cada trabajador a través de algún intermediario financiero, generalmente, una aseguradora (planes personales).

Utilizando el criterio del tipo de beneficio, los sistemas de pensiones pueden clasificarse en sistemas de Beneficio Definido (BD), de Contribución Definida (CD) o mixtos.

Los sistemas de BD establecen, al momento del retiro, el derecho a una pensión y el monto de la misma en función del promedio del salario para determinado número de años y del número de semanas que el trabajador haya contribuido al sistema. El patrocinador del plan se compromete a garantizar el pago de la pensión hasta la muerte del trabajador y para sus beneficiarios durante el tiempo

estipulado en el plan, es decir el BD garantiza una pensión o un ingreso mínimo de por vida.

Los planes de BD comprometen al patrocinador a cumplir con los beneficios ofrecidos, por lo cual éste debe contar con los recursos suficientes para hacer frente a sus obligaciones. En todo momento, el patrocinador puede estimar el valor presente de los pasivos que ha asumido, mediante la estimación actuarial de los pagos que deberá realizar a los miembros del plan utilizando distribuciones de probabilidad de sobrevivencia del trabajador y sus beneficiarios y algún factor de descuento. Asimismo, puede estimar el valor presente de los activos del plan, que son iguales al valor de los activos que tiene en ese momento más el valor presente de las contribuciones esperadas por parte de los miembros.

Los planes de CD solamente establecen la contribución del trabajador y/o patrón y/o gobierno. De esta forma, los beneficios dependerán de los fondos acumulados de manera individual. Por lo anterior, en los sistemas de CD el valor presente de los activos es siempre igual al de los pasivos, es decir, están en todo momento completamente fondeados. Al momento del retiro, el trabajador recibe el saldo acumulado o se le obliga a adquirir una renta vitalicia o a llevar a cabo un retiro programado.

La renta vitalicia consiste en el pago de una pensión por parte de una aseguradora al trabajador o sus beneficiarios. El nivel de la pensión está determinado por el precio de la renta vitalicia, que se establece de acuerdo con la rentabilidad que la aseguradora le garantiza al trabajador por sus recursos durante la etapa de desacumulación y a la probabilidad de sobrevivencia del trabajador y sus beneficiarios. De esta forma, el trabajador transfiere a la aseguradora los riesgos respecto a la rentabilidad de sus recursos y de sobrevivir un número de años mayor a lo esperado.

El retiro programado consiste en una desacumulación gradual del fondo de acuerdo con la probabilidad de sobrevivencia del trabajador. Bajo esta modalidad el trabajador asume los riesgos inherentes a la inversión de los recursos y de sobrevivir más tiempo del esperado.

Los sistemas mixtos consisten en combinaciones de sistemas de BD y CD.

Por ejemplo, un plan de CD podría estipular un nivel mínimo de pensión, que equivale a un BD mínimo, independientemente del nivel de ahorro acumulado por el trabajador.

Es importante señalar que, independientemente del tipo de plan que sea utilizado, los trabajadores afiliados reciben los siguientes servicios: recaudación de cuotas y aportaciones, registro contable de semanas de cotización y depósitos, inversión de los recursos, seguros de invalidez y vida, y pago de pensiones. Estos servicios pueden ser provistos de manera separada o conjunta por una o varias empresas

### **1.3 Principales sistemas de pensiones en México**

En México existen cuatro sistemas de pensiones ofrecidos a la sociedad, los cuales son el Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) y sistema de pensiones de petróleo mexicanos (PEMEX) empresa que tiene su propio sistema de seguridad social, sin embargo, desde un punto de vista jurídico los trabajadores de PEMEX deberían estar afiliados al IMSS.

#### **1.3.1 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE)**

El Sistema de Seguridad Social para los Trabajadores al Servicio del Estado tiene su origen en la reforma constitucional del año de 1959 al artículo 123, con la incorporación del apartado B. En 1967 la cobertura de afiliados directos representó el 2.9 por ciento de la Población Económicamente Activa, aumentando al 5.5 por ciento en 1976 y 6.3 por ciento en 1990. En la actualidad su cobertura incluye a 99 instituciones federales como los Poderes de la Unión, Secretarías de Estado, organismos desconcentrados, hospitales e instituciones de salud, 78 instituciones desconcentradas de Educación Pública, 34 Universidades e Instituciones de Educación Superior y 14 organismos clasificados como otros. En conjunto los

afiliados directos en 1996 representaban el 6 por ciento de la Población Económicamente Activa.

La nueva Ley del ISSSTE, publicada el 31 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, de manera general considera cambios en tres aspectos: seguros, pensiones y salud. Respecto de los primeros, presenta una nueva estructura al reducir los 21 seguros y prestaciones a 4 seguros (salud, riesgos de trabajo, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez e invalidez y vida), más prestaciones y servicios que estarán en función de la capacidad financiera del Instituto. En el rubro de pensiones, se sustituyó el sistema de reparto (beneficios definidos) por el de capitalización individual (contribuciones definidas), que será la base de todas las pensiones. Asimismo, se establece la creación del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado (Pensionisste) y criterios para la “portabilidad” de derechos con el Instituto Mexicano del Seguro Social. En materia de salud, entre otras cosas, se separa la prestación de servicios médicos, el financiamiento de la salud de los jubilados y pensionados respecto del de los trabajadores activos y se plantean apoyos extraordinarios provenientes de recursos públicos federales destinados a servicios médicos, préstamos personales e hipotecarios.

En relación con el nuevo sistema de pensiones de retiro, los trabajadores en activo podrán optar por mantenerse en el sistema anterior o trasladarse inmediatamente al nuevo, en tanto que para los de nuevo ingreso el nuevo sistema aplicará automáticamente.

Si los trabajadores optan por permanecer en el sistema anterior existen dos variantes:

- 1) Aplicará la ley anterior hasta el 31 de diciembre de 2009 para aquellos que se jubilen o retiren en ese plazo, esto es, continuarán tres tipos de pensiones: la de jubilación, con 30 años de servicios para las hombres y 28 para las mujeres; la de retiro por edad y tiempo de servicios, con 55 años de edad y 15 años de cotizaciones, y la de cesantía en edad avanzada, con 60 años de edad y 10 años de cotizaciones.

2) Aplicará el antiguo sistema, aunque reformado, para aquellos que se jubilen o retiren a partir del 2010. En este caso, tendrán derecho a pensiones, bajo un esquema en el que se incrementarán progresivamente cada dos años las edades mínimas requeridas hasta alcanzar parámetros equiparables al nuevo sistema. En la pensión de jubilación aumentarán las edades a partir de 2010, iniciando con 51 años de edad para los hombres y de 49 para las mujeres, estabilizándose en 60 años y 58 años, respectivamente, con los correspondientes años de servicio: 30 para hombres y 28 para mujeres. En la pensión por edad y tiempo de servicios los incrementos en la edad iniciarán en el 2012 con 56 años de edad, hasta llegar a 60 para ambos géneros, con los respectivos 15 años de cotización. La pensión por cesantía en edad avanzada aumentará en el 2010 a 61 años de edad hasta llegar a 65 tanto para hombres como para mujeres, con los correspondientes 10 años de cotizaciones.

El pago de las pensiones y jubilaciones previstas en las dos variantes del antiguo sistema estarán a cargo del gobierno federal. Sin embargo, para la segunda variante, es decir, en donde se incrementan las edades mínimas, se establece que para calcular el monto de la pensión se tomará en cuenta el promedio del sueldo básico disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de baja del trabajador, siempre y cuando tenga una antigüedad mínima de tres años en el puesto y nivel. Si el trabajador tiene menos de los tres años requeridos, se tomará en cuenta el sueldo inmediato anterior a dicho puesto, sin importar la antigüedad.

Si los trabajadores optan por incorporarse al nuevo sistema de pensiones, deberán abrir una cuenta individual y recibirán un bono de pensión un título de deuda emitido por el gobierno federal, cuyo monto se definirá en apego a una tabla que tomará en cuenta factores como los años de cotización, edad del trabajador y sueldo básico mensual elevado al año y expresado en unidades de inversión a cuenta de lo aportado conforme a la ley anterior, el cual se hará efectivo cuando elijan la modalidad a pensionarse; por el momento, dicho bono será depositado en la cuenta individual, que será administrada por el Pensionisste durante 3 años. Posterior a ese plazo, los trabajadores decidirán si permanecen en él o se cambian a una Afore. Dicha cuenta estará integrada por

varias subcuentas: retiro, cesantía y vejez (RCV), fondo de vivienda, ahorro solidario, aportaciones complementarias de retiro, aportaciones voluntarias y ahorro a largo plazo.

La novedad en este esquema lo constituye el ahorro solidario, en donde el trabajador podrá optar por el descuento de hasta el 2% de su sueldo básico para abonarlo en su cuenta individual; en correspondencia, las dependencias y entidades depositarán 3.25 pesos por cada peso ahorrado por el trabajador hasta el 6.5% del sueldo básico.

Las pensiones a recibir por los trabajadores bajo el nuevo sistema son cesantía en edad avanzada y vejez. Para la primera se requerirá tener 60 años de edad y estar privado de trabajo; para la segunda 65 años de edad y, en ambas, haber cotizado 25 años.

En el siguiente cuadro podemos ver los derechohabientes con los que cuenta el ISSSTE hasta el año 2009, ya que la información de 2010 aún no está disponible.

**Cuadro 1. Número de derechohabientes inscritos en el ISSSTE**

A Ñ O	TOTAL GENERAL	ASEGURADOS DIRECTOS			FAMILIARES		
		TOTAL	TRABAJADORES	PENSIONISTAS	TOTAL	TRABAJADORES	PENSIONISTAS
2000	10,065,861	2,723,735	2,337,814	385,921	7,342,126	7,009,592	332,534
2001	10,236,523	2,779,861	2,368,781	411,080	7,456,662	7,102,423	354,239
2002	10,309,489	2,814,627	2,372,657	441,970	7,494,862	7,114,030	380,832
2003	10,352,318	2,843,560	2,367,488	476,072	7,508,758	7,098,541	410,217
2004	10,462,703	2,889,371	2,379,233	510,138	7,573,332	7,133,745	439,587
2005	10,608,209	2,945,626	2,398,308	547,318	7,662,583	7,190,957	471,626
2006	10,798,948	3,003,165	2,424,773	578,392	7,795,783	7,297,397	498,386
2007	10,980,931	3,100,767	2,490,497	610,270	7,880,164	7,233,562	646,602
2008	11,300,744	3,208,961	2,542,307	666,654	8,091,783	7,383,748	708,035
2009	11,589,483	3,311,945	2,582,439	729,506	8,277,538	7,499,897	777,641

Fuente: ISSSTE (2010)

### **1.3.2 Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM)**

Los planes de pensiones para los militares se remontan a la década de los años veinte con la publicación de la Ley de Retiro y Pensiones del Ejército y Armada en 1926, misma que sufrió diversas modificaciones posteriores hasta que en 1961 se promulga la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM).

La Ley entró en vigor en 1976 y considera las siguientes pensiones: por retiro, por quedar inutilizado en acción de armas, en otros actos de servicio, o fuera de servicio o por solicitarse después de 20 años o más de servicio. Se calcula que su cobertura en 1996 incluía 229,152 miembros en activo

Las cuotas para el seguro de vida obligatorio las establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) mientras que las contribuciones son realizadas por el gobierno y el asegurado. La Ley establece que adicionalmente a estas prestaciones, se ofrecen servicios de atención médica a los retirados así como a sus familiares.

Actualmente el ISSFAM cuenta con 259 mil 152 derechohabientes inscritos a este sistema.

### **1.3.3 Trabajadores de Petróleos Mexicanos (PEMEX)**

Los trabajadores petroleros lograron incluir provisiones para el retiro en su contrato colectivo durante el gobierno del Presidente Lázaro Cárdenas, periodo en el cual fue nacionalizada la industria petrolera en México. Este programa abarca a todos los trabajadores tanto de planta como a los transitorios.

En 1976 la cobertura directa alcanzaba 88 mil trabajadores, incrementándose a 156 mil en 1986 y 135 mil en 1996. Las contribuciones las realizan tanto los trabajadores como la empresa, las cuales pasan a formar parte de un fondo común, mientras que los beneficios son calculados considerando el promedio del salario ordinario en puestos permanentes en el último año de servicio y ajustado por el tiempo de servicio.

En la actualidad PEMEX cuenta con 164 mil 208 trabajadores, petroleros mexicanos es una empresa pública paraestatal mexicana petrolera, que cuenta con un régimen constitucional para la explotación de los recursos energéticos y dichos trabajadores no cotizan en el IMSS aunque jurídicamente por no encontrarse en el apartado B del artículo 123 constitucional deben figurar como derechohabientes del IMSS, sin embargo cuentan con su propio sistema de salud, vivienda y de pensiones establecidos en el contrato colectivo de trabajo, a lo que a salud se refiere estos serán atendidos en consultorios y hospitales particulares; en el caso de la vivienda cuentan con su propio Sistema Financiero de Vivienda (SIFIVI).

De acuerdo a sus programas de pensiones, el patrón se obliga a otorgar al trabajador su pensión, los programas de PEMEX son:

- Jubilación por vejez: Los trabajadores que acrediten 25 años de servicios y 55 años de edad, tendrán derecho a una pensión pagadera cada catorce días, que se calculará tomando como base el 80% del promedio de salarios ordinarios que hayan disfrutado en puestos permanentes en el último año de servicios y en proporción al tiempo laborado en cada uno de dichos puestos, salvo que su último puesto de planta lo haya adquirido sesenta días antes a la fecha de su jubilación, en cuyo caso se tomará como base el salario ordinario de este último puesto para establecer su pensión jubilatoria; por cada año más de servicios prestados después de cumplidos los 25, la pensión jubilatoria se incrementará en un 4% por ciento- hasta llegar al 100% como máximo. A los trabajadores que acreditan 30 años o más de servicios, y 55 años de edad como mínimo, y aquéllos que acreditan 35 años o más de servicios sin límite de edad, se les tomará como base para fijar la pensión, el salario del puesto de planta que tengan en el momento de obtener su jubilación. En estos casos y previo acuerdo con el sindicato, el patrón tendrá la facultad de jubilar al trabajador y éste la obligación de aceptar su jubilación.
- Jubilaciones por incapacidad permanente derivada de riesgo de trabajo. Los trabajadores de planta que a consecuencia de un riesgo de trabajo les

resulte, previa valuación del médico perito del patrón, una incapacidad del 50% y hasta el 69.9 de la permanente total y, registren 16 años de antigüedad incluyendo los 3 años de espera que establece la Cláusula 123 de este Contrato, tendrán derecho a ser jubilados, siempre y cuando se haya agotado la posibilidad de su reubicación, asignándoles una pensión jubilatoria sobre la base del 60% del promedio del salario ordinario que hubieren disfrutado durante el último año de servicios y en proporción al tiempo laborado en cada puesto. La pensión jubilatoria se incrementará con un 4% más por cada año de servicios prestados después de cumplidos los 16 años, sin que exceda del 100%

- Jubilaciones por incapacidad permanente para el trabajo derivada de riesgo no profesional. Los trabajadores que justifiquen estar incapacitados por riesgo no profesional para desempeñar su puesto de planta o cualquier otro, o que no puedan ser reacomodados en los términos de este contrato, tendrán derecho a ser jubilados, siempre que acrediten un mínimo de 20 años de servicios. La pensión se calculará tomando como base el 60% del salario ordinario del último puesto de planta; por cada año más de servicios prestados después de cumplidos los 20, la pensión jubilatoria se incrementará en un 4% hasta llegar al 100% como máximo.

#### **1.3.4. Sistema de pensiones para trabajadores afiliados al IMSS**

En 1943 se publica la Ley del Seguro Social (LSS) iniciando operaciones el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para los trabajadores del apartado A del artículo 123 de la Constitución. El instituto ofrece los siguientes seguros y prestaciones: enfermedades y maternidad, retiro por cesantía en edad avanzada o vejez, invalidez y vida, riesgos de trabajo, gastos médicos para jubilados y servicios de guardería.

La nueva ley que entró en vigor el primero de julio de 1997, modificó de manera sustancial la operación de los diferentes seguros y particularmente los relacionados a las pensiones.

La reforma no presentó cambio alguno para los trabajadores que se pensionaron antes del primero de julio de 1997. Además, con el propósito de respetar los derechos adquiridos de los trabajadores que cotizaban al sistema hasta esa fecha, denominados trabajadores en transición entre sistemas, se les permitirá optar al momento del retiro entre los beneficios del sistema anterior y los de la nueva ley lo que les resulte más conveniente. Los trabajadores que ingresaron al mercado laboral a partir de que entró en vigor la nueva ley, estarán asegurados de acuerdo al nuevo plan de pensiones.

El sistema de pensiones vigente a partir de 1997 es de pilares múltiples: un pilar básico de BD a través de una pensión mínima garantizada y administración pública, un pilar complementario de CD obligatorio y administración privada y un pilar voluntario de CD y administración privada, podemos decir que el IMSS cuenta con un sistema mixto de pensiones ya que cuenta con BD porque se garantiza una pensión mínima y otra parte con CD al aportar mes a mes a una cuenta privada la cual es la que contribuye a la acumulación de su cuenta individual y las subcuentas. Todos los trabajadores afiliados al IMSS deben contar con una cuenta constituida por tres subcuentas: retiro por cesantía en edad avanzada y vejez, vivienda (RCV) y aportaciones voluntarias.

Los programas de pensiones ofrecidos por el IMSS son:

- Riesgo de trabajo
  - Incapacidad permanente parcial
  - Incapacidad permanente total
  - Muerte
- Invalidez y vida
- Retiro, cesantía y vejez

En el siguiente cuadro podemos observar la magnitud que tiene el IMSS, al tener un gran número de afiliados y siendo en la actualidad la institución de seguridad social más importante en el país.

## Cuadro 2. Número de derechohabientes del IMSS

Población derechohabiente.						
Noviembre Del 2010						
Delegación	Adscrita a la Unidad				Adscrita a Médico Familiar	Adscrita a Médico Familiar al 30 de Junio (Censo)
	Total	Asegurados Permanentes	Beneficiarios			
			Total	Prom. por Aseg.		
Total Nacional	44693474	23017413	21676061	0.94	37969815	38005477
Aguascalientes	655369	299354	356015	1.19	583522	567524
Baja California	1691763	913130	778633	0.85	1428131	1462961
Baja California Sur	314076	152828	161248	1.06	278170	296022
Campeche	335270	179824	155446	0.86	262671	269648
Coahuila	1797410	784290	1013120	1.29	1617877	1618485
Colima	354860	189584	165276	0.87	298035	275289
Chiapas	666394	396430	269964	0.68	564695	482613
Chihuahua	1827003	861623	965380	1.12	1658166	1620319
Durango	644425	289367	355058	1.23	566611	536077
Guanajuato	2020411	954547	1065864	1.12	1757709	1737537
Guerrero	690190	373580	316610	0.85	591386	576613
Hidalgo	592712	317676	275036	0.87	489329	477301
Jalisco	3692490	1805877	1886613	1.04	3211105	3227450
México Oriente	3660107	1951612	1708495	0.88	3083380	3119563
México Poniente	1817292	989475	827817	0.84	1517021	1579084
Michoacán	1107268	565999	541269	0.96	936071	938217
Morelos	618257	316919	301338	0.95	527376	530761
Nayarit	403452	209152	194300	0.93	339158	336380
Nuevo León	3024851	1399612	1625239	1.16	2755158	2782466
Oaxaca	536796	311968	224828	0.72	410111	384667
Puebla	1409482	738704	670778	0.91	1166908	1198225
Querétaro	942675	479771	462904	0.96	785301	760700
Quintana Roo	624081	338106	285975	0.85	523555	563385
San Luis Potosí	981482	469510	511972	1.09	856387	820867
Sinaloa	1403035	673110	729925	1.08	1221733	1217067
Sonora	1398458	672052	726406	1.08	1225640	1223573
Tabasco	570647	360012	210635	0.59	380524	370650
Tamaulipas	1669978	828822	841156	1.01	1466516	1466943
Tlaxcala	367493	201989	165504	0.82	281247	278120
Veracruz Norte	1349990	751527	598463	0.8	1074273	1061419
Veracruz Sur	1118999	602842	516157	0.86	893641	869497
Yucatán	895313	411005	484308	1.18	781933	824899
Zacatecas	462125	230815	231310	1	385436	369213
D. F. 1 Noroeste	1044812	593205	451607	0.76	871744	864957
D. F. 2 Noreste	1016676	575023	441653	0.77	844215	845334
D. F. 3 Suroeste	1379145	875373	503772	0.58	1047375	1085741
D. F. 4 Sureste	1608687	952700	655987	0.69	1287705	1365910
Región Occidente	12385813	6136279	6249534	1.02	10695752	10714496
Región Sur	8467177	4610083	3857094	0.84	6828887	6780424
Región Centro	12777841	7107658	5670183	0.8	10555503	10728663
Región Norte	11062643	5163393	5899250	1.14	9889673	9781894

Fuente: IMSS (2011)

Como hemos podido constatar en este apartado, el IMSS ante las demás instituciones que ofrecen los sistemas de pensiones en México, es el de mayor magnitud ya que su número de derechohabientes está muy por encima de los demás, por eso, su gran importancia en nuestro país debido a que existen millones de trabajadores y sus familiares, afiliados a esta institución. Por todo lo anteriormente expuesto, el objeto de la presente investigación es acerca de la crisis de financiación de las pensiones otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

## **Capítulo 2. Sistema de pensiones del Instituto Mexicano del Seguro Social**

### **2.1 Reseña histórica del tratamiento de pensiones por la Ley del Seguro Social (LSS).**

En este apartado abordaremos desde el nacimiento del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el nacimiento de su sindicato, la creación de la ley del mismo así como los grandes cambios que ha sufrido esta ley.

#### **2.1.1 Nacimiento del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**

En 1935 el presidente Lázaro Cárdenas envió a los legisladores un proyecto de ley del Seguro Social, en el cual se encomendaba la prestación del servicio a un Instituto de Seguros Sociales, con aportaciones y administración tripartitas, que incorporaría a todos los asalariados, tanto industriales como agrícolas. Sin embargo, se consideró que el proyecto requería aún estudios posteriores. Colaboraron varios especialistas en derecho, medicina y economía, basados en la legislación expedida en otros países hispanoamericanos. Aprobado el proyecto por un consejo de ministros, fue enviado a la Cámara de Diputados en diciembre de 1938. Pero tampoco esta vez pudo llegar más adelante pues a los legisladores les pareció conveniente que se elaborara un documento más completo fundamentado en estudios actuariales.

Sin embargo, aunque la carta magna de nuestro país nos señala que los patrones están obligados a brindar a los trabajadores dichos derechos, no fue, sino hasta el primero de Diciembre de de 1940 cuando toma posesión de la presidencia de la Republica Manuel Ávila Camacho, que se hace realidad el mandato de la Constitución en aspectos de Seguridad social.

En su discurso de toma de posesión Ávila Camacho anuncia:

Todos debemos asumir desde luego el propósito, que yo desplegaré con todas mis fuerzas, de que un día próximo las leyes de seguridad social protejan a todos los mexicanos en las horas de la adversidad, en la orfandad, en la viudez de las mujeres, en la enfermedad, en el desempleo, para sustituir este régimen secular que por la pobreza de la nación hemos tenido que vivir

Pero no fue sino tres años después, el 19 de Enero de 1943 cuando nace el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con una composición tripartita para su gobierno, de manera igualitaria por representantes de los trabajadores, de los patrones, y del Gobierno Federal. Su funcionamiento fue de inmediato y se recibió la primera aportación del Gobierno Federal por la cantidad de cien mil pesos así como la afiliación de los primeros trabajadores. Así el IMSS desde su fundación tuvo el objetivo de brindar asistencia médica para enfermedades y maternidad, cubrir riesgos de trabajo, servicio de guarderías, pensión en caso de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte. Para 1943 cubría al 0.09 % de la población, 207 empleados para 185 mil derechohabientes.; en 1994 tenía 345,238 trabajadores para 36 millones de derechohabientes, 41 % de la población.

Al verse fundado el Instituto Mexicano del Seguro Social, se le dio respuesta a las aspiraciones de la clase trabajadora ante su inspiración de que se garantizara su derecho de salud, asistencia medica, servicios sociales para el bienestar individual así como el otorgamiento de una pensión que sería garantizada por el Estado.

Como instrumento básico de la seguridad social se establece el Seguro Social y para administrarlo y organizarlo, se decreta la creación de un organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

Tres meses después del nacimiento del IMSS, se origina también uno de los más importantes sindicatos de México, el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social.

#### **2.1.1.1 Nacimiento del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (SNTSS)**

El 6 de abril de 1943 nace, el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, surgió con treinta y seis fundadores y fue así que el día 10 de junio de 1943, fueron aprobados los Estatutos que inicialmente contuvieron 55 artículos y 3 transitorios. El primer Contrato Colectivo de Trabajo, se firmó el 1° de septiembre de 1943, para esta fecha de su registro el Sindicato contaba con 60 agremiados.

El Instituto obtuvo un gran apoyo por parte de sus trabajadores a pesar de la gran escasez de recursos con que el IMSS empezó a funcionar, fue de tal magnitud el apoyo por parte de sus empleados que por mucho tiempo se les pagó un salario bajo y en ocasiones pagados con rezago, inclusive algunos trabajadores prestaban sus casas para que sirvieran de consultorios médicos o comedores para los enfermos; todas estas inclemencias fueron pacientemente soportadas, hasta que se logró la estabilidad financiera del Instituto.

### **2.1.2 Nacimiento de la Ley del Seguro Social (LSS)**

El 19 de enero de 1943 junto con el nacimiento del IMSS, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Seguro Social, en la cual solo se hacía mención al régimen obligatorio, contaba con 40 artículos, divididos en tres títulos los cuales eran:

1. Disposiciones generales
2. Del régimen obligatorio
3. De las bases de cotización y las cuotas.

Desde el inicio de esta ley se plasmo en sus artículos la finalidad de la seguridad social de garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. Dentro del régimen obligatorio contemplaba el 1) seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; 2) el seguro de enfermedades no profesionales y maternidad; y 3) el seguro de invalidez, vejez, cesantía y muerte

Sin embargo, a través del tiempo se ha modificado esta ley, buscando dar beneficios a los trabajadores mexicanos como se dio en 1973, al implementar el régimen voluntario y la reforma de gran controversia de 1997, con lo que respecta a pensiones.

### **2.1.3 Generalidades del tratamiento de pensiones de la Ley del Seguro Social 1973.**

Durante 1972 se iniciaron los estudios para realizar múltiples e importantes adiciones a la LSS, sin embargo fue el 22 de Febrero de de 1973 se aprobó en el Congreso de la Unión la nueva Ley del Seguro Social que su publico el 22 de Marzo de 1973, mediante esta ley se introdujo un mecanismo novedoso que en aquel tiempo beneficiaba a la población del país que se encontraban en una profunda marginación y no tenían una capacidad contributiva.

Con dicha reforma, se implementó el régimen voluntario el cual consiste en tratar de que todo trabajador tenga acceso a la seguridad social en México, y se agregó el ramo de guarderías en toda la república mexicana.

En materia de pensiones, se realizó el programa conocido como seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y muerte (IVCM), era el más importante en México, con base al número de afiliados, el sistema presentaba los siguientes elementos:

Contribuciones: el programa se financiaba con aportaciones del patrón 75%, el trabajador 20% y el gobierno el 5%.

La aportación total hasta 1996 fue del 8.5% del salario base de cotización el cual se distribuía: invalidez y vida 3%, vejez y cesantía en edad avanzada 3%, servicios médicos para jubilados 1.5%, gastos de administración 0.6% y asistencia social el 0.4%. Para los trabajadores que obtenían un salario mínimo la parte de su contribución la realizaba el patrón.

Elegibilidad: las pensiones de vejez y cesantía en edad avanzada dependían del número de semanas de aportación que excedían el periodo de contribución mínima que era de 500 semanas cotizadas. Estos beneficios se basaban en el promedio de salario base de los últimos 5 años dividido entre el salario mínimo. El IMSS garantizaba que la pensión mínima no era inferior al salario mínimo.

Este régimen de jubilación y pensiones, se caracterizaba por ser un sistema de reparto, en cual, las pensiones se financiaban en parte con los aportes que realizan los trabajadores activos y el Estado para financiar las pensiones de los trabajadores pasivos, por lo tanto, adquirirían el derecho a que sus pensiones y las

de sus beneficiarios fueran pagadas por la generación siguiente el dinero aportado iba a un fondo común con el cual se financiaban las prestaciones. Por otra parte, el Sistema de Reparto se caracterizó por tener cotizaciones indefinidas y beneficios definidos. Es decir, el monto de la pensión no se relacionaba necesariamente con lo aportado durante la vida activa, sino con las características de la Caja de Previsión a la que se perteneciera y con el cumplimiento de ciertos requisitos que daban derecho a una pensión previamente definida.

### **2.1.3.1 Características principales del sistema de pensiones**

Las características principales con que contaba la reforma de 1973 a lo que a pensiones se refiere son las siguientes:

1. El individuo no cotizaba para su propia pensión
2. Las cotizaciones-prestaciones no estaban ligadas por un fondo de capital, ya que las pensiones actuales se financiaban con lo que se recaudaba de cotizaciones de los activos.
3. Permitía pagar pensiones de jubilación desde el momento en que se crea el sistema
4. Las cantidades aportadas por los activos determinaban las pensiones actuales
5. El sistema de reparto tenía una rentabilidad implícita derivada del crecimiento de la base de cotización: crecimiento económico (productividad) y crecimiento demográfico (número de cotizantes).
6. El sistema de reparto protegía a las pensiones frente a la inflación, ya que los salarios reales se mantenían constantes por lo que las contribuciones de los activos estaban indicadas por la inflación
7. El sistema de reparto se caracterizaba como un acuerdo o contrato intergeneracional por el que las generaciones activas daban soporte a las jubiladas a cambio de un compromiso de que cuando alcancen la edad de jubilación también ellos recibirán la pensión. El carácter de seguro surge a través de un intercambio de promesas entre generaciones a través de un "contrato social" implícito.

Durante años se trabajó con este sistema de reparto, pero ya para 1995 debido a la crisis financiera que atravesó México y que afectó la operatividad del Instituto, se realizó un profundo proceso de auto-examen, para detectar todo aquello que había dejado de funcionar y así hacerle una reforma a la LSS, de este proceso surgió la iniciativa de la Nueva reforma a la Ley del Seguro Social que modificaría radicalmente el sistema de pensiones y así asegurar su viabilidad financiera.

#### **2.1.4 Generalidades del tratamiento de pensiones de la Ley del Seguro Social 1997.**

El 28 de octubre de 1996 el Honorable Congreso de la Unión recibió una iniciativa para la reforma de la Ley del Seguro Social, en especial, la evolución al sistema de pensiones que se puso en marcha el primero de julio de 1997 la entrada en vigor de la nueva Ley del Seguro Social y junto con ella la Ley de Sistema de Ahorro para el Retiro.

Con la nueva ley del Seguro social se separa el seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte, en dos: en el seguro de Invalidez y Vida (IV) que incluye los gastos médicos de los pensionados, sustituyendo al anterior de Invalidez y Muerte; y el seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez (RCV) que se integran en las aportaciones del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y el INFONAVIT.

Con esta reforma se buscaba garantizar una pensión digna a través de un sistema más justo, equitativo y viable financieramente, ya que la pensión se incrementaría anualmente en el mes de febrero, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, ya que en la ley de 1973 no se actualizaba

Con dicha transformación, se dio un cambio radical al sistema de pensiones ya que dejaba de ser un sistema de reparto y se convirtió en un sistema de cuentas individuales donde ya no se pagan las pensiones por medio de los trabajadores activos, sino con sus mismas aportaciones el empleado paga su pensión al momento de su retiro a través de una Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), es decir, la pensión que recibe una persona al final de su vida laboral esta basado financieramente en los recursos que logre acumular durante su vida

activa. En dicho cambio a la ley existe una mayor intervención del sector privado en la administración de los fondos de jubilación y provisión de un seguro

#### **2.1.4.1 Características principales del nuevo sistema de pensiones.**

Las características principales del nuevo sistema de pensiones de la LSS son:

1. Generar ahorro interno que fomente la inversión a largo plazo para el desarrollo del país.

2. El nuevo Sistema de Pensiones vigente en nuestro país a partir de 1997, es un plan de contribuciones definidas con garantía de pensión mínima, basado en un esquema de capitalización, obligatorio para todos los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

3. El sistema es un programa público, que se auxilia de la participación privada para la administración financiera de las cuentas individuales, bajo un esquema de competencia. En él, los trabajadores tienen la libertad de elegir una vez, cada doce meses, a la administradora de fondos para el retiro (AFORE) que se encargará del manejo financiero de sus recursos durante la etapa de acumulación.

4. Los trabajadores sin embargo, no tienen la posibilidad de evitar la afiliación a alguna de estas empresas ya que la transformación al nuevo sistema fue total, esto es, no existe la opción de cotizar al sistema de reparto vigente hasta antes de 1997. El cambio de sistema solo reconoció los derechos adquiridos por los trabajadores que cotizaron al anterior régimen, los cuales, al momento del retiro, deberán seleccionar entre los beneficios definidos en el sistema de reparto y los alcanzables bajo la modalidad de capitalización individual.

5. El monto de pensión que un trabajador recibirá al final de su vida laboral esta basado financieramente en los recursos que logre acumular durante su etapa activa. La trayectoria de acumulación de estos fondos depende a su vez, de su carrera salarial, años de cotización, ahorro voluntario con fines de pensión y de la tasa de rendimiento neta obtenida por sus aportaciones.

6. A través del sistema de Afores, los trabajadores buscan maximizar la tasa de rendimiento neta de las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Los recursos destinados a la subcuenta de vivienda (mismos que forman parte también del monto constitutivo de la pensión), reciben el rendimiento obtenido por el INFONAVIT a partir de sus remanentes de operación.

7. El sistema de competencia entre las Afores, busca generar las condiciones de eficiencia para que los trabajadores accedan a estas mejores tasas de rendimiento neto. Se asume que las empresas a través de la movilidad de trabajadores tendrán incentivos a competir en precios y rendimientos para ganar la preferencia de los trabajadores. Por restricciones del regulador, las Afores solo podrán acceder a una concentración máxima del 20% de las cuentas estimadas anualmente para el mercado potencial.

8. Actualmente, la posibilidad de competir por rendimientos se encuentra acotada por la existencia de un régimen de inversión basado en restricciones cuantitativas. Este régimen establece límites máximos y mínimos de concentración en activos de acuerdo a su plazo o al tipo de emisor. El sistema de pensiones no tiene sin embargo definida como una característica estructural la existencia de un régimen único de inversión. Se prevé que en el futuro inmediato las empresas podrán operar familias de fondos, de tal manera que las inversiones sean un elemento diferenciador de las empresas, que permita a los trabajadores una elección de acuerdo a su perfil de riesgo- rendimiento.

9. En materia de comisiones, las empresas están autorizadas a cobrar porcentajes sobre los flujos de aportaciones, sobre los saldos o una combinación de ambos. Las administradoras no pueden discriminar precios contra ninguno de sus afiliados, aunque están permitidos esquemas de estímulos por permanencia.

10. A cambio del cobro de comisiones, las Afores se encuentran obligadas a administrar financieramente los recursos de las cuentas de retiro y aportaciones voluntarias de los afiliados, así como a llevar un registro de la evolución de los saldos de las cuentas de vivienda. Así mismo, deben prestar servicios de

información y orientación al afiliado y expedir cuando así les sea requeridas constancias de la evolución de los saldos en las diferentes subcuentas.

#### 2.1.4.2 Comparación de la ley de 1973 y 1997. Tratamiento de pensiones.

Como hemos visto la ley del Seguro Social ha sufrido grandes cambios, a continuación en el cuadro III haremos una comparación de las modificaciones importantes que ha tenido el sistema de pensiones de la LSS, podemos observar que en la ley de 1973 y 1997 a lo que se refiere a seguro de riesgo de trabajo queda igual, sin embargo se contaba con el seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (IVCM), y con la reforma de 1997, se separa en dos seguros uno que comprende Invalidez y Vida (IV) y el segundo el de Retiro que se implementa con esta reforma Cesantía y Vejez (RCV)

**Cuadro 3. Comparación de la ley del seguro social de 1973 y 1997**

Sistema de reparto 1973	Sistema de cuentas individuales 1997
Seguro de Riesgo de Trabajo -Incapacidad permanente parcial -Incapacidad permanente total -Muerte	Seguro de Riesgo de Trabajo -Incapacidad permanente parcial -Incapacidad permanente total -Muerte
IVCM -Invalidez -Vejez -Cesantía -Muerte	IV -Invalidez -Vida

	RCV  -Retiro  -Cesantía  -Vejez
--	---

Fuente: Elaboración Propia (2010) Con datos de la LSS.

En el cuadro IV podemos observar las modificaciones que se dieron a los artículos que nos hablan de las pensiones de la LSS.

**Título Segundo - Del Régimen Obligatorio**  
**Capítulo V.- Del Seguro de Invalidez y Vida**

Sección 1a. - Generalidades

Sección 2a. - Del Ramo de Invalidez

Sección 3a. - Del Ramo de Vida

Sección 4a. - De las Asignaciones Familiares y Ayuda Existenciales

Sección 5a. - De la Cuantía de las Pensiones de Invalidez y Vida

Sección 6a. - Del Régimen Financiero

Sección 7a. - De la Conservación y Reconocimientos de Derechos

**Cuadro 4. Comparación de los artículos de pensiones de la LSS 1973 y 1997**

Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
<b>Título Segundo</b>	<b>Título Segundo</b>
<b>Del Régimen Obligatorio del Seguro Social</b>	<b>Del Régimen Obligatorio</b>
<b>Capítulo V:</b>	<b>Capítulo V:</b>
De los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte	Del seguro de invalidez y vida
Sección primera : Generalidades	Sección primera : Generalidades
<b>Artículo 121.</b>	<b>Artículo 112.</b>
Los riesgos protegidos en este capítulo son la invalidez, la vejez, la cesantía en edad avanzada y la muerte del asegurado o pensionado, en los términos y con las modalidades previstos en esta Ley.	Los riesgos protegidos en este capítulo son la invalidez y la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, en los términos y con las modalidades previstas en esta Ley.
<b>Artículo 122.</b>	<b>Artículo 113.</b>
El otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo requiere del cumplimiento de períodos de espera, medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto, según se señala en las disposiciones relativas a cada uno de los riesgos amparados.  Para los efectos de este artículo, se considerarán como semanas de cotización las que se encuentren amparadas por certificado de incapacidad, excepto por lo que se refiere al seguro de retiro.	El otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo requiere del cumplimiento de períodos de espera, medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto, según se señala en las disposiciones relativas a cada uno de los riesgos amparados.  Para los efectos de este artículo, se considerarán Como semanas de cotización por lo que se refiere al seguro contenido en este capítulo las que se encuentren amparadas por certificado de incapacidad médica para el trabajo.

Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
<b>Título Segundo</b>	<b>Título Segundo</b>
<b>Del Régimen Obligatorio del Seguro Social</b>	<b>Del Régimen Obligatorio</b>
<b>Artículo 123.</b>	<b>Artículo 114.</b>
<p>El pago de las pensiones de invalidez, de vejez y de cesantía en edad avanzada, se suspenderá durante el tiempo en que el pensionado desempeñe un trabajo comprendido en el régimen del seguro social.</p> <p>No regirá lo dispuesto en el párrafo anterior cuando el pensionado por invalidez ocupe con diverso salario un puesto distinto a aquel que desempeñaba al declararse ésta.</p> <p>De igual forma no se suspenderá la pensión por vejez o cesantía en edad avanzada, cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio del seguro social con patrón distinto al que tenía al pensionarse y siempre y cuando hubiesen transcurrido seis meses de la fecha en que se haya otorgado la pensión.</p>	<p>El pago de la pensión de invalidez, en su caso, se suspenderá durante el tiempo en que el pensionado desempeñe un trabajo en un puesto igual a aquél que desarrollaba al declararse ésta.</p>
<b>Artículo 124.</b>	<b>Artículo 115.</b>
<p>Cuando una persona tuviere derecho a dos o más de las pensiones establecidas en este capítulo, por ser simultáneamente asegurado y beneficiario de otro u otros asegurados, la suma de las cuantías de las pensiones que se le otorguen no deberá exceder del cien por ciento del salario promedio del grupo mayor, entre los que sirvieron de base para determinar la cuantía de las pensiones concedidas. La disminución se hará, en su caso, en la pensión de mayor cuantía.</p>	<p>Cuando una persona tuviera derecho a dos o más de las pensiones establecidas en esta Ley, por ser simultáneamente pensionado, asegurado y beneficiario de otro u otros asegurados, recibirá en su caso, la pensión de acuerdo a los recursos acumulados en la cuenta individual que corresponda.</p>
<b>Artículo 125.</b>	<b>Artículo 116.</b>
<p>Si una persona tiene derecho a cualquiera de las pensiones de este capítulo y también a pensión proveniente del seguro de riesgos de trabajo, percibirá ambas sin que la suma de sus cuantías exceda del cien por ciento del salario promedio del grupo mayor, de los que sirvieron de base para determinar la cuantía de las pensiones concedidas. Los ajustes para no exceder del límite señalado no afectarán la pensión proveniente de riesgo de trabajo.</p>	<p>Si una persona tiene derecho a cualquiera de las pensiones de este capítulo y también a pensión proveniente del seguro de riesgos de trabajo, percibirá ambas sin que la suma de sus cuantías exceda del cien por ciento del salario mayor, de los que sirvieron de base para determinar la cuantía de las pensiones concedidas. Los ajustes para no exceder del límite señalado no afectarán la pensión proveniente de riesgos de trabajo.</p>

Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
Título Segundo	Título Segundo
Del Régimen Obligatorio del Seguro Social	Del Régimen Obligatorio
<p><b>Artículo 126.</b></p> <p>En el caso de que el pensionado traslade su domicilio al extranjero, se suspenderá su pensión mientras dure su ausencia, salvo lo dispuesto por convenio internacional.</p> <p>Si el pensionado comprobare que su residencia en el extranjero será de carácter permanente, a su solicitud el Instituto le entregará el importe de dos anualidades de su pensión, extinguiéndose por ese pago todos los derechos provenientes del seguro.</p> <p>Esta disposición rige también para el pensionado por riesgos de trabajo.</p>	<p><b>Artículo 117.</b></p> <p>Cuando cualquier pensionado traslade su domicilio al extranjero, se suspenderá su pensión mientras dure su ausencia, salvo lo dispuesto por convenio internacional, o que los gastos administrativos de traslado de los fondos corran por cuenta del pensionado.</p> <p>Esta disposición será aplicable a los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.</p>
<p><b>Artículo 127.</b></p> <p>El Instituto podrá excepcionalmente otorgar préstamos a cuenta de pensiones, cuando la situación económica del pensionado lo amerite y bajo la condición de que considerando los descuentos, la cuantía de la pensión no se reduzca a una cantidad inferior a los mínimos establecidos por la Ley. El plazo de pago no excederá de un año.</p> <p>Igualmente, esta disposición es aplicable tratándose de pensiones por riesgos de trabajo.</p>	<p><b>Artículo 118.</b></p> <p>El Instituto podrá excepcionalmente otorgar préstamos cuando la situación económica del pensionado lo amerite y bajo la condición de que, considerados los descuentos, la cuantía de la pensión no se reduzca a una cantidad inferior a los mínimos establecidos por la Ley. El plazo de pago no excederá de un año.</p>
<p><b>Artículo 128.</b></p> <p>Artículo 128.- Para los efectos de esta Ley existe invalidez cuando se reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I.- Que el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador sano, de semejantes capacidad, categoría y formación profesional;</p> <p>II.- Que se derivada de una enfermedad o accidente no profesionales, o por defectos o agotamiento físico o mental, o bien cuando padezca una afección o se encuentra en un estado de naturaleza permanente que le impida trabajar.</p>	<p><b>Artículo 119.</b></p> <p>Artículo 119.- Para los efectos de esta Ley existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales.</p> <p>La declaración de invalidez deberá ser realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>

Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
Título Segundo	Título Segundo
Del Régimen Obligatorio del Seguro Social	Del Régimen Obligatorio
<b>Artículo 129.</b>	<b>Artículo 120.</b>
<p>Artículo 129.- El estado de invalidez da derecho al asegurado, en los términos de esta Ley y sus testamentos, al otorgamiento de las siguientes prestaciones:</p> <p>I.- Pensión, temporal o definitiva;</p> <p>II.- Asistencia médica, en los términos de capítulo IV de este título;</p> <p>III.- Asignaciones familiares de conformidad con lo establecido en la sección séptima de este capítulo; y</p> <p>IV.- Ayuda asistencial, en los términos de la propia sección séptima de este capítulo.</p>	<p>Artículo 120.- El estado de invalidez da derecho al asegurado, en los términos de esta Ley y sus reglamentos, al otorgamiento de las prestaciones siguientes:</p> <p>I. Pensión temporal;</p> <p>II. Pensión definitiva.</p> <p>La pensión y el seguro de sobre vivencia a que se refiere esta fracción, se contratarán por el asegurado con la institución de seguros que elija. Para la contratación de los seguros de renta vitalicia y de sobre vivencia, el Instituto calculará el monto constitutivo necesario para su contratación. Al monto constitutivo se le restará el saldo acumulado en la cuenta individual del asegurado y la diferencia positiva será la suma asegurada que el Instituto deberá entregar a la institución de seguros para la contratación de los seguros a que se refiere esta fracción.</p> <p>Cuando el trabajador tenga un saldo acumulado en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobre vivencia, podrá el asegurado optar por:</p> <p>a) Retirar la suma excedente en una sola exhibición de su cuenta individual;</p> <p>b) Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor, o</p> <p>c) Aplicar el excedente a un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobre vivencia.</p> <p>La renta vitalicia y el seguro de sobre vivencia se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 159 fracción IV y VI de esta Ley;</p> <p>III. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este título.</p> <p>IV. Asignaciones familiares, de conformidad con lo</p>

Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
Título Segundo	Título Segundo
Del Régimen Obligatorio del Seguro Social	Del Régimen Obligatorio
	establecido en la sección IV de este capítulo, y  V. Ayuda asistencial, en los términos de la propia sección IV de este capítulo.
Artículo 130.	Artículo 121.
<p>Artículo 130.- Pensión temporal es la que se otorga por periodos renovables al asegurado, en los casos de existir posibilidad al asegurado, en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista.</p> <p>Es pensión definitiva la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente.</p>	<p>Artículo 121.- Pensión temporal es la que otorgue el Instituto, con cargo a este seguro, por periodos renovables al asegurado en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista. Es pensión definitiva la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente.</p>
Artículo 131.	Artículo 122.
<p>Artículo 131.- Para gozar de las prestaciones del seguro de invalidez se requiere que al declararse ésta, el asegurado tenga acreditado el pago de ciento cincuenta cotizaciones semanales.</p>	<p>Artículo 122.- Para gozar de las prestaciones del ramo de invalidez se requiere que al declararse ésta el asegurado tenga acreditado el pago de doscientas cincuenta semanas de cotización. En el caso que el dictamen respectivo determine el setenta y cinco por ciento o más de invalidez sólo se requerirá que tenga acreditadas ciento cincuenta semanas de cotización.</p> <p>El declarado en estado de invalidez de naturaleza permanente que no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo anterior podrá retirar, en el momento que lo desee, el saldo de su cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en una sola exhibición.</p>
Artículo 132.	Artículo 123.
<p>Artículo 132.- No se tiene derecho a disfrutar de pensión de invalidez, cuando el asegurado:</p> <p>I.- Por sí o de acuerdo con otra persona se haya provocado intencionalmente la invalidez;</p> <p>II.- Resulte responsable del delito intencional que originó la invalidez; y</p> <p>III.- Padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen del Seguro Social.</p>	<p>Artículo 123.- No se tiene derecho a disfrutar de pensión de invalidez, cuando el asegurado:</p> <p>I. Por sí o de acuerdo con otra persona se haya provocado intencionalmente la invalidez;</p> <p>II. Resulte responsable del delito intencional que originó la invalidez, y</p> <p>III. Padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen obligatorio.</p>

Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
<b>Título Segundo</b>	<b>Título Segundo</b>
<b>Del Régimen Obligatorio del Seguro Social</b>	<b>Del Régimen Obligatorio</b>
En los casos de las fracciones I y II, el Instituto podrá otorgar el total o una parte de la pensión a los familiares que tuvieren derecho a las prestaciones que se conceden en el caso de muerte y la pensión se cubrirá mientras dure la invalidez del asegurado.	En los casos de las fracciones I y II, el Instituto podrá otorgar el total o una parte de la pensión a los familiares que tuvieran derecho a las prestaciones que se conceden en el caso de muerte y la pensión se cubrirá mientras dure la invalidez del asegurado.
<b>Artículo 133.</b>	<b>Artículo 124.</b>
Artículo 133.- Los asegurados que soliciten el otorgamiento de una pensión de invalidez y los inválidos que se encuentren disfrutándola, deberán sujetarse a las investigaciones de carácter médico, social y económico que el Instituto estime necesarias, para comprobar si existe o subsiste el estado de invalidez.	Artículo 124.- Los asegurados que soliciten el otorgamiento de una pensión de invalidez y los inválidos que se encuentren disfrutándola, deberán sujetarse a las investigaciones de carácter médico, social y económico que el Instituto estime necesarias, para comprobar si existe o subsiste el estado de invalidez.  Con la finalidad de evitar simulaciones en el otorgamiento de la pensión referida en el párrafo anterior, cualquier irregularidad que se advirtiera sobre el particular por parte del Instituto, será sancionada por la autoridad correspondiente de conformidad con lo dispuesto por las normas penales que en su caso resulten aplicables.
<b>Artículo 134.</b>	<b>Artículo 125.</b>
Artículo 134.- EL derecho a la pensión de invalidez comenzará desde el día en que se produzca el siniestro y si no puede fijarse el día, desde la fecha de la presentación de la solicitud para obtenerla.	Artículo 125.- El derecho a la pensión de invalidez comenzará desde el día en que se produzca el siniestro y si no puede fijarse el día, desde la fecha de la presentación de la solicitud para obtenerla.
<b>Artículo 135.</b>	<b>Artículo 126.</b>
Artículo 135.- Cuando un pensionado por invalidez se niegue a someterse a los exámenes previos y a los tratamientos médicos prescritos o abandone éstos, el Instituto le suspenderá el pago de la pensión.  Dicha suspensión subsistirá mientras el pensionado no cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior.	Artículo 126.- Cuando un pensionado por invalidez se niegue a someterse a los exámenes previos o posteriores y a los tratamientos médicos prescritos o abandone éstos, el Instituto ordenará la suspensión del pago de la pensión. Dicha suspensión subsistirá mientras el pensionado no cumpla con lo dispuesto en este artículo.  Cuando el asegurado al que se le haya determinado invalidez que le dé derecho a la contratación de una renta vitalicia o retiro programado conforme a lo previsto en el artículo 159 fracciones IV y V de esta Ley, se rehabilite, se le suspenderá el pago de la pensión por parte de la aseguradora elegida por el trabajador. En este caso la aseguradora deberá devolver al Instituto la

Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
<b>Título Segundo</b>	<b>Título Segundo</b>
<b>Del Régimen Obligatorio del Seguro Social</b>	<b>Del Régimen Obligatorio</b>
	<p>parte de la reserva correspondiente al seguro o retiro programado contratado, deduciendo las pensiones pagadas y los gastos administrativos en que haya incurrido. Igualmente la aseguradora devolverá a la Administradora de Fondos para el Retiro, que le operaba la cuenta individual al trabajador, los recursos no utilizados de la cuenta individual del mismo a efecto de que le vuelva a abrir la cuenta correspondiente.</p>
<b>Artículo 136.</b>	
<p>Artículo 136.- Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos para el otorgamiento de la pensión de invalidez, tendrán derecho a disfrutar de la misma en la cuantía que al respecto señala la sección octava de este capítulo.</p>	
<p><b>Capítulo V:</b> De los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte</p>	<p><b>Capítulo V:</b> Del seguro de invalidez y vida</p>
Sección tercera : Del ramo de vida	
<b>Artículo 149.</b>	
<p>Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, vejez, o cesantía en edad avanzada, el Instituto otorgará sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, las siguientes prestaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pensión de viudez;</li> <li>2. Pensión de orfandad;</li> <li>3. Pensión de ascendientes;</li> <li>4. Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule; y</li> <li>5. asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este título.</li> </ol>	<p>Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, las siguientes prestaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pensión de viudez;</li> <li>2. Pensión de orfandad;</li> <li>3. Pensión a ascendientes;</li> <li>4. Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule, y</li> <li>5. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este Título.</li> </ol> <p>En caso de fallecimiento de un asegurado, las pensiones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo se otorgarán por la institución de seguros que eligen los beneficiarios para la contratación de su renta vitalicia. A tal efecto, se deberán integrar un monto constitutivo en la</p>
<b>Artículo 127.</b>	

Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
Título Segundo	Título Segundo
Del Régimen Obligatorio del Seguro Social	Del Régimen Obligatorio
	<p>aseguradora elegida, el cual deberá ser suficiente para cubrir la pensión, las ayudas asistenciales y las demás prestaciones de carácter económico previstas en este capítulo. Para ello, el Instituto Mexicano del Seguro Social otorgará una suma asegurada que, adicionada a los recursos</p> <p>acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido, deberá ser suficiente para integrar el monto constitutivo con cargo al cual se pagará la pensión, las ayudas asistenciales y las demás prestaciones de carácter económico previstas en este capítulo, por la institución de seguros.</p> <p>Cuando el trabajador fallecido haya tenido un saldo acumulado en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar una renta que sea superior a la pensión a que tengan derecho sus beneficiarios, en los términos de este capítulo, estos podrán retirar la suma excedente en una sola exhibición de la cuenta individual del trabajador fallecido, o contratar una renta por una suma mayor.</p> <p>La renta vitalicia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 159 fracción IV de esta Ley.</p> <p>En caso de fallecimiento por una pensión de riesgos de trabajo, invalidez, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las pensiones a que se refieren las fracciones I, II, y III de este artículo se otorgarán con cargo al seguro de sobre vivencia que haya contratado el pensionado fallecido.</p> <p>En caso de que el saldo de la cuenta individual del trabajador fallecido sea superior al monto constitutivo necesario para contratar el seguro de renta vitalicia los beneficiarios podrán optar por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitar se les devuelva en una sola exhibición el excedente sobre el monto constitutivo.</li> <li>2. Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor.</li> <li>3. Aplicar el excedente a un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobre vivencia.</li> </ol>

Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
<b>Título Segundo</b>	<b>Título Segundo</b>
<b>Del Régimen Obligatorio del Seguro Social</b>	<b>Del Régimen Obligatorio</b>
<b>Artículo 150.</b>	<b>Artículo 128.</b>
<p>Son requisitos para que se otorguen a los beneficiarios las prestaciones contenidas en el artículo anterior, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el asegurado, al fallecer, hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales, o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada; y</li> <li>2. Que la muerte del asegurado o pensionado no se deba a un riesgo de trabajo.</li> </ol>	<p>Son requisitos para que se otorguen a los beneficiarios las prestaciones contenidas en el artículo anterior, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales, o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez, y</li> <li>2. Que la muerte del asegurado o pensionado por invalidez no se deba a un riesgo de trabajo</li> </ol>
<b>Artículo 151.</b>	<b>Artículo 129.</b>
<p>También tendrán derecho a pensión los beneficiarios de un asegurado fallecido por causa distinta a un riesgo de trabajo que se encontrara disfrutando de una pensión por incapacidad permanente derivada de un riesgo igual, si aquél tuviera acreditado el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales y hubiese causado baja en el Seguro Social obligatorio, cualquiera que fuere el tiempo transcurrido desde la fecha de su baja.</p> <p>Si el asegurado disfrutaba de una pensión de incapacidad permanente total y fallece por causa distinta a un riesgo de trabajo, sin cumplir el requisito del párrafo anterior sus beneficiarios tendrán derecho a pensión, si la que gozó el fallecido no tuvo una duración mayor de cinco años.</p>	<p>También tendrán derecho a pensión los beneficiarios de un asegurado fallecido por causa distinta a un riesgo de trabajo que se encontrara disfrutando de una pensión por incapacidad permanente derivada de un riesgo igual, si aquél tuviera acreditado el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales y hubiese causado baja en el régimen obligatorio, cualquiera que fuere el tiempo transcurrido desde la fecha de su baja.</p> <p>Si el asegurado disfrutaba de una pensión de incapacidad permanente total y fallece por causa distinta a un riesgo de trabajo, sin cumplir el requisito del párrafo anterior sus beneficiarios tendrán derecho a pensión, si la que gozó el fallecido no tuvo una duración mayor de cinco años.</p>
<b>Artículo 152.</b>	<b>Artículo 130.</b>
<p>Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa del asegurado o del pensionado.</p> <p>A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado o pensionado vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.</p>	<p>Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa del asegurado o pensionado por invalidez.</p> <p>A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado o pensionado por invalidez vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado por invalidez tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.</p>

Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
<b>Título Segundo</b>	<b>Título Segundo</b>
<b>Del Régimen Obligatorio del Seguro Social</b>	<b>Del Régimen Obligatorio</b>
La misma pensión le corresponderá al viudo que estuviese totalmente incapacitado y que hubiese dependido económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada fallecida.	La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que estuviese totalmente incapacitado y que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.
<b>Artículo 153.</b>	<b>Artículo 131.</b>
La pensión de viudez será igual al noventa por ciento de la pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada, que el pensionado fallecido disfrutaba; o de la que hubiere correspondido al asegurado en el caso de invalidez.	La pensión de viudez será igual al noventa por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado en el caso de invalidez o de la que venía disfrutando el pensionado por este supuesto.
<b>Artículo 154.</b>	<b>Artículo 132.</b>
<p>No se tendrá derecho a la pensión de viudez que establece el artículo anterior, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando la muerte del asegurado acaeciere antes de cumplir seis meses de matrimonio;</li> <li>2. Cuando hubiese contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del enlace; y</li> <li>3. Cuando al contraer matrimonio el asegurado recibía una pensión de invalidez, vejez, o cesantía en edad avanzada a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.</li> </ol> <p>Las limitaciones que establece este artículo no regirán cuando al morir el asegurado o pensionado la viuda compruebe haber tenido hijos con él.</p>	<p>No se tendrá derecho a la pensión de viudez que establece el artículo anterior, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando la muerte del asegurado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio;</li> <li>2. Cuando hubiese contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de edad o teniendo esta edad recibía una pensión de invalidez, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del enlace, y</li> <li>3. Cuando la viuda sea menor de treinta años sólo gozará de la pensión durante los cinco años siguientes al otorgamiento de la misma.</li> </ol> <p>Estas limitaciones no regirán cuando al morir el asegurado o pensionado por invalidez, la viuda compruebe haber tenido hijos con él.</p>
	<b>Artículo 133.</b>
	<p>El derecho al goce de la pensión de viudez comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando la viuda, viudo, concubina o concubinario contrajeran matrimonio o entraran en concubinato. El disfrute de esta pensión no se suspenderá porque aquélla desempeñe un trabajo remunerado.</p> <p>El pensionado por viudez y el huérfano a que se</p>

Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
<b>Título Segundo</b>	<b>Título Segundo</b>
<b>Del Régimen Obligatorio del Seguro Social</b>	<b>Del Régimen Obligatorio</b>
	<p>refiere el párrafo tercero del artículo 134 de esta Ley tendrán derecho a disfrutar de los beneficios del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez con cargo a la cuenta individual que hubiese correspondido al trabajador fallecido, y, por lo tanto, cesará el disfrute de las pensiones de viudez u orfandad mencionadas, al cumplirse sesenta y cinco años del nacimiento del asegurado o pensionado original.</p> <p>La viuda, viudo, concubina o concubinario pensionados que contraigan matrimonio, recibirán una suma global equivalente a tres anualidades de la cuantía de la pensión que disfrutaban.</p> <p>El disfrute simultáneo de las pensiones de viudez y orfandad es incompatible.</p>
<b>Artículo 156.</b>	<b>Artículo 134.</b>
<p>Tendrán derecho a recibir la pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de dieciséis años, cuando mueran el padre o la madre, si éstos disfrutaban de pensión de invalidez, de vejez, o de cesantía en edad avanzada, o al fallecer como asegurados tuviesen acreditado el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales.</p> <p>El Instituto prorrogará la pensión de orfandad, después de alcanzar el huérfano la edad de dieciséis años y hasta la edad de veinticinco, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio del Seguro Social.</p> <p>Si el hijo mayor de dieciséis años no puede mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico tendrá derecho a seguir recibiendo la pensión de orfandad, en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.</p> <p>El Instituto concederá en los términos de este artículo, la pensión de orfandad a los huérfanos mayores de 16 años, si cumplen con las condiciones mencionadas.</p>	<p>Tendrán derecho a recibir pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de dieciséis años, cuando muera el padre o la madre y alguno de éstos hubiera tenido el carácter de asegurado, y acrediten tener ante el Instituto un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales o haber tenido la calidad de pensionados por invalidez.</p> <p>El Instituto prorrogará la pensión de orfandad, después de alcanzar el huérfano la edad de dieciséis años, y hasta la edad de veinticinco, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio.</p> <p>El huérfano mayor de dieciséis años que desempeñe un trabajo remunerado no tiene derecho a percibir esta pensión; salvo que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.</p>

Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
Título Segundo	Título Segundo
Del Régimen Obligatorio del Seguro Social	Del Régimen Obligatorio
<p><b>Artículo 157.</b></p> <p>La pensión del huérfano de padre o madre será igual al veinte por ciento de la pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiere correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez. Si el huérfano lo fuere de padre y de madre, se le otorgará en las mismas condiciones una pensión igual al treinta por ciento.</p> <p>Si al iniciarse la pensión de orfandad el huérfano lo fuera de padre o madre y posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha de la muerte del ascendiente.</p>	<p><b>Artículo 135.</b></p> <p>La pensión del huérfano de padre o madre será igual al veinte por ciento de la pensión de invalidez que el asegurado estuviese gozando al fallecer o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez. Si el huérfano lo fuera de padre y madre, se le otorgará en las mismas condiciones una pensión igual al treinta por ciento de la misma base.</p> <p>Si al iniciarse la pensión de orfandad el huérfano lo fuera de padre o de madre y posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha de la muerte del ascendiente.</p>
<p><b>Artículo 158.</b></p> <p>El derecho al goce de la pensión de orfandad comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando éste haya alcanzado los dieciséis años de edad, o una edad mayor, de acuerdo con las disposiciones de los dos artículos anteriores.</p> <p>Con la última mensualidad se otorgará al huérfano un pago finiquito equivalente a tres mensualidades de su pensión.</p>	<p><b>Artículo 136.</b></p> <p>El derecho al goce de la pensión de orfandad comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando éste haya alcanzado los dieciséis años de edad, o una edad mayor, de acuerdo con las disposiciones de los dos artículos anteriores.</p> <p>Con la última mensualidad se otorgará al huérfano un pago finiquito equivalente a tres mensualidades de su pensión.</p>
<p><b>Artículo 159.</b></p> <p>Si no existieren viuda, huérfanos ni concubina con derecho a pensión, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado fallecido, por una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiere correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez.</p>	<p><b>Artículo 137.</b></p> <p>Si no existieran viuda, huérfanos ni concubina con derecho a pensión, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado por invalidez fallecido, por una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez.</p>
<p><b>Capítulo V:</b> De los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte</p>	<p><b>Capítulo V:</b> Del seguro de invalidez y vida</p>
<p>Sección séptima: De las asignaciones familiares y ayuda asistencial</p>	<p>Sección cuarta: De las asignaciones familiares y ayuda asistencial</p>

Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
<b>Título Segundo</b>	<b>Título Segundo</b>
<b>Del Régimen Obligatorio del Seguro Social</b>	<b>Del Régimen Obligatorio</b>
<b>Artículo 164.</b>	<b>Artículo 138.</b>
<p>Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederá a los beneficiarios del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para la esposa o concubina del pensionado, el quince por ciento de la cuantía de la pensión;</li> <li>2. Para cada uno de los hijos menores de dieciséis años del pensionado, el diez por ciento de la cuantía de la pensión;</li> <li>3. Si el pensionado no tuviere ni esposa o concubina, ni hijos menores de 16 años, se concederá una asignación del diez por ciento para cada uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente de él.</li> <li>4. Si el pensionado no tuviere ni esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al quince por ciento de la cuantía de la pensión que le corresponda; y</li> <li>5. Si el pensionado sólo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al diez por ciento de la cuantía de la pensión que deba disfrutar.</li> </ol> <p>Estas asignaciones familiares se entregarán de preferencia al propio pensionado, pero la correspondiente a los hijos podrá entregarse a la persona o Institución que los tenga bajo su argo directo, en el caso de no vivir con el pensionado.</p> <p>Las asignaciones familiares cesarán con la muerte del familiar que la originó y, en el caso de los hijos, terminarán con la muerte de éstos o cuando cumplan los dieciséis años, o bien los veinticinco años, aplicándose en lo conducente lo dispuesto por el artículo 156 de esta Ley.</p> <p>Las asignaciones familiares concedidas para los hijos del pensionado con motivo de no poderse mantener por sí mismos, debido a inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica, podrán continuarse pagando hasta en tanto no desaparezca la inhabilitación.</p>	<p>Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederá a los beneficiarios del pensionado por invalidez, de acuerdo con las reglas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para la esposa o concubina del pensionado, el quince por ciento de la cuantía de la pensión;</li> <li>2. Para cada uno de los hijos menores de dieciséis años del pensionado, el diez por ciento de la cuantía de la pensión;</li> <li>3. Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos menores de dieciséis años se concederá una asignación del diez por ciento para cada uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente de él;</li> <li>4. Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al quince por ciento de la cuantía de la pensión que le corresponda, y</li> <li>5. Si el pensionado sólo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al diez por ciento de la cuantía de la pensión que deba disfrutar.</li> </ol> <p>Estas asignaciones familiares se entregarán de preferencia al propio pensionado, pero la correspondiente a los hijos podrá entregarse a la persona o institución que los tenga bajo su cargo directo, en el caso de no vivir con el pensionado.</p> <p>Las asignaciones familiares cesarán con la muerte del familiar que la originó y, en el caso de los hijos, terminarán con la muerte de éstos o cuando cumplan los dieciséis años, o bien los veinticinco años, aplicándose en lo conducente lo dispuesto por el artículo 134 de esta Ley.</p> <p>Las asignaciones familiares concedidas para los hijos del pensionado con motivo de no poderse mantener por sí mismos, debido a inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica, podrán continuarse pagando hasta en</p>

Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
<b>Título Segundo</b>	<b>Título Segundo</b>
<b>Del Régimen Obligatorio del Seguro Social</b>	<b>Del Régimen Obligatorio</b>
<p>El Instituto concederá en los términos de este artículo, las asignaciones familiares a los hijos de pensionados mayores de dieciséis años, si cumplen con las condiciones mencionadas.</p>	<p>tanto no desaparezca la inhabilitación.</p> <p>El Instituto concederá en los términos de este artículo, las asignaciones familiares a los hijos de pensionados mayores de dieciséis años, si cumplen con las condiciones mencionadas.</p>
<b>Artículo 165.</b>	<b>Artículo 139.</b>
<p>Las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales que se otorguen, no serán tomadas en cuenta para calcular el aguinaldo anual, la ayuda para gastos de matrimonio o las pensiones de viudez, de orfandad o de ascendientes.</p>	<p>Para calcular el aguinaldo anual o las pensiones de viudez, de orfandad o a ascendientes no serán tomadas en cuenta las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales que se otorguen.</p> <p>Los pensionados por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez recibirán, incluidas en la pensión que adquieran, las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales que se establecen en esta sección, las cuales se financiarán con la cuota social que aporte el Estado en los términos de la fracción IV del artículo 168 de esta Ley.</p>
<b>Artículo 166.</b>	<b>Artículo 140.</b>
<p>El Instituto concederá ayuda asistencial al pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, con excepción de los casos comprendidos en las fracciones IV y V del artículo 164, así como a las viudas pensionadas, cuando su estado físico requiera ineludiblemente que lo asista otra persona, de manera permanente o continua. Con base en el dictamen médico que al efecto se formule, la ayuda asistencial consistirá en el aumento hasta del 20% de la pensión de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada o viudez que esté disfrutando el pensionado.</p>	<p>El Instituto concederá ayuda asistencial al pensionado por invalidez, con excepción de los casos comprendidos en las fracciones IV y V del artículo 138, así como a los viudos o viudas pensionados, cuando su estado físico requiera ineludiblemente, que lo asista otra persona de manera permanente o continua.</p> <p>Con base en el dictamen médico que al efecto se formule, la ayuda asistencial consistirá en el aumento hasta del veinte por ciento de la pensión de invalidez o viudez que esté disfrutando el pensionado.</p>
<b>Capítulo V:</b> De los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte	<b>Capítulo V:</b> Del seguro de invalidez y vida
	<p>Sección quinta: De la cuantía de las pensiones de invalidez y vida.</p>

Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
<b>Título Segundo</b>	<b>Título Segundo</b>
<b>Del Régimen Obligatorio del Seguro Social</b>	<b>Del Régimen Obligatorio</b>
<b>Artículo 167.</b>	<b>Artículo 141.</b>
<p>Las pensiones anuales de invalidez y de vejez se compondrán de una cuantía básica y de incrementos anuales computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales reconocidas al asegurado con posterioridad a las primeras quinientas semanas de cotización.</p> <p>La cuantía básica y los incrementos serán calculados conforme a la siguiente tabla:</p> <p>Para los efectos de determinar la cuantía básica anual de la pensión y sus incrementos, se considera como salario diario el promedio correspondiente a las últimas doscientas cincuenta semanas de cotización. Si el asegurado no tuviere reconocidas las doscientas cincuenta semanas señaladas se tomarán las que tuviere acreditadas, siempre que sean suficientes para el otorgamiento de una pensión por invalidez o por muerte.</p> <p>El salario diario que resulte se expresará en veces el Salario Mínimo General para el Distrito Federal vigente en la fecha en que el asegurado se pensione, a fin de determinar el grupo de la tabla que antecede en que el propio asegurado se encuentre. Los porcentajes para calcular la cuantía básica, así como los incrementos anuales se aplicarán al salario promedio diario mencionado.</p> <p>El derecho al incremento anual se adquiere por cada cincuenta y dos semanas más de cotización. Los incrementos a la cuantía básica, tratándose de fracciones del año, se calcularán en la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Con trece a veintiséis semanas reconocidas se tiene derecho al cincuenta por ciento del incremento anual.</li> <li>2. Con más de veintiséis semanas reconocidas se tiene derecho al cien por ciento del incremento anual.</li> </ol> <p>El Instituto otorgará a los pensionados comprendidos en este capítulo, un aguinaldo anual equivalente a una mensualidad del importe de la pensión que perciban.</p>	<p>La cuantía de la pensión por invalidez será del treinta y cinco por ciento del promedio de los salarios correspondientes a las últimas quinientas semanas de cotización anteriores al otorgamiento de la misma, actualizadas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.</p> <p>En el caso de que la cuantía de la pensión sea inferior a la pensión garantizada, el Estado aportará la diferencia a fin de que el trabajador pueda adquirir una pensión vitalicia.</p> <p>En ningún caso la pensión de invalidez, incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales, podrá ser inferior a la pensión garantizada establecida en el artículo 170 de esta Ley.</p>

Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
Título Segundo	Título Segundo
Del Régimen Obligatorio del Seguro Social	Del Régimen Obligatorio
<p><b>Artículo 168.</b></p> <p>La pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que en su caso correspondan, no podrá ser inferior al cien por ciento del Salario Mínimo General que rija para el Distrito Federal.</p> <p>El monto determinado conforme al párrafo anterior, servirá de base para calcular las pensiones que se deriven de la muerte tanto del pensionado, como del asegurado, al igual que para fijar la cuantía de aguinaldo anual.</p> <p>La cuantía mínima de las pensiones derivadas de incorporaciones generadas por decreto del Ejecutivo Federal o convenios celebrados por el Instituto en los términos de esta Ley, que contengan modalidades de aseguramiento en el ramo de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, se sujetará a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 172.</p>	<p><b>Artículo 142.</b></p> <p>El monto determinado conforme al artículo anterior, servirá de base para calcular las pensiones que se deriven de la muerte tanto del pensionado, como del asegurado, al igual que para fijar la cuantía del aguinaldo anual.</p> <p>En todo caso, el monto del aguinaldo a que se refiere el párrafo anterior, no será inferior a treinta días.</p>
<p><b>Artículo 169.</b></p> <p>La pensión que se otorgue por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, incluyendo el importe de las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que se concedan, no excederá del cien por ciento del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión. Este límite se elevará únicamente por derechos derivados de semanas de cotización reconocidas, cuando el monto que se obtenga por concepto de la pensión sea superior al mismo.</p> <p>Las anteriores limitaciones no regirán para las pensiones con el monto mínimo establecido en el artículo 168.</p>	<p><b>Artículo 143.</b></p> <p>La pensión que se otorgue por invalidez incluyendo el importe de las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que se concedan, no excederá del cien por ciento del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión.</p>
<p><b>Artículo 170.</b></p> <p>El total de las pensiones atribuidas a la viuda o a la concubina y a los huérfanos de un asegurado fallecido, no deberá exceder del monto de la pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada que disfrutaba el asegurado, o de la que le hubiere correspondido en el caso de invalidez. Si ese total excediera, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.</p>	<p><b>Artículo 144.</b></p> <p>El total de las pensiones atribuidas a la viuda, o a la concubina y a los huérfanos de un asegurado fallecido no deberá exceder del monto de la pensión de invalidez que disfrutaba el asegurado o de la que le hubiera correspondido en el caso de invalidez. Si ese total excediera, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.</p>

<b>Ley del Seguro Social 1973</b>	<b>Nueva Ley del Seguro Social 1997</b>
<b>Título Segundo</b>	<b>Título Segundo</b>
<b>Del Régimen Obligatorio del Seguro Social</b>	<b>Del Régimen Obligatorio</b>
<p>Cuando se extinga el derecho de alguno de los pensionados, se hará nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones.</p>	<p>Cuando se extinga el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones.</p>
<b>Artículo 173.</b>	<b>Artículo 145.</b>
<p>Las pensiones otorgadas a la muerte del asegurado o pensionado por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada a sus beneficiarios, serán revisadas e incrementadas en la proporción que corresponda en los términos de lo dispuesto en el artículo anterior.</p>	<p>Las pensiones por invalidez y vida otorgadas serán incrementadas anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.</p>
<b>Artículo 171.</b>	
<p>Al asegurado que reúna las condiciones para el otorgamiento de la pensión de cesantía en edad avanzada, le corresponde una pensión cuya cuantía se le calcula de acuerdo con las tabla:</p> <p>Se aumentará un año a los cumplidos cuando la edad los exceda en seis meses.</p>	
<b>Capítulo V:</b> De los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte	<b>Capítulo V:</b> Del seguro de invalidez y vida
Sección décimo primera : Del régimen financiero	Sección sexta: Del régimen financiero
<b>Artículo 176.</b>	<b>Artículo 146.</b>
<p>Los recursos necesarios para cubrir las prestaciones y los gastos administrativos del seguro de invalidez, de vejez, de cesantía en edad avanzada y por muerte, así como para la constitución de las reservas técnicas, se obtendrán de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones, los trabajadores y demás sujetos y de la contribución que corresponda al Estado.</p>	<p>Los recursos necesarios para financiar las prestaciones y los gastos administrativos del seguro de invalidez y vida, así como la constitución de las reservas técnicas, se obtendrán de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones, los trabajadores y demás sujetos obligados, así como de la contribución que corresponda al Estado.</p>
<b>Artículo 177.</b>	<b>Artículo 147.</b>
<p>A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir, para los seguros a que se refiere este Capítulo, las cuotas del 5.950 por ciento y 2.125 por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente.</p>	<p>A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir, para el seguro de invalidez y vida el uno punto setenta y cinco por ciento y el cero punto seiscientos veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente.</p>

Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
Título Segundo	Título Segundo
Del Régimen Obligatorio del Seguro Social	Del Régimen Obligatorio
<b>Artículo 178.</b>	<b>Artículo 148.</b>
<p>En todos los casos en que no esté expresamente prevista por Ley o decreto la cuantía de la contribución del Estado para los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, será igual al 7.143 por ciento del total de las cuotas patronales y se cubrirá en los términos del artículo 115.</p>	<p>En todos los casos en que no esté expresamente prevista por la Ley o por convenio la cuantía de la contribución del Estado para los seguros de invalidez y vida, será igual al siete punto ciento cuarenta y tres por ciento del total de las cuotas patronales y la cubrirá en los términos del artículo 108 de esta Ley.</p>
<b>Artículo 179.</b>	<b>Artículo 149.</b>
<p>Las sociedades cooperativas de producción, las administraciones obreras o mixtas, las sociedades locales, grupos solidarios o uniones de crédito, cubrirán el cincuenta por ciento de las primas totales y el Gobierno Federal contribuirá con el otro cincuenta por ciento.</p>	<p>El patrón es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al trabajador o a sus familiares derechohabientes, cuando por falta de cumplimiento de la obligación de inscribirlo o de avisar su salario real o los cambios que sufriera éste, no pudieran otorgarse las prestaciones consignadas en este capítulo o bien dichas prestaciones se vieran disminuidas en su cuantía.</p> <p>El Instituto, a solicitud del interesado, se subrogará en sus derechos y le otorgará las prestaciones que le correspondan. En este caso, el patrón está obligado a enterar al Instituto los capitales constitutivos respectivos.</p> <p>Las disposiciones del artículo 79 de esta Ley y demás relativas para la integración, determinación y cobro de los capitales constitutivos son aplicables al seguro de invalidez y vida.</p>
<b>Artículo 181.</b>	
<p>El patrón es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al trabajador o a sus familiares derechohabientes, cuando por falta de cumplimiento de la obligación de inscribirlo o de avisar su salario real o los cambios que sufriera éste, no pudieran otorgarse las prestaciones consignadas en este Capítulo o bien dichas prestaciones se vieran disminuidas en su cuantía.</p> <p>El Instituto, a solicitud del interesado, se subrogará en sus derechos y le otorgará las prestaciones que le correspondan. En este caso, el patrón está obligado a enterar al Instituto los capitales constitutivos de las pensiones o el importe de la ayuda para gastos de matrimonio que hayan de otorgarse de conformidad con esta Ley.</p>	

Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
<b>Título Segundo</b>	<b>Título Segundo</b>
<b>Del Régimen Obligatorio del Seguro Social</b>	<b>Del Régimen Obligatorio</b>
<p>Las disposiciones del artículo 86 de esta Ley y demás relativas para la integración, determinación y cobro de los capitales constitutivos son aplicables al ramo de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.</p>	
<p><b>Capítulo V:</b> De los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte</p>	<p><b>Capítulo V:</b> Del seguro de invalidez y vida</p>
<p>Sección decimosegunda: De la conservación y reconocimiento de derechos</p>	<p>Sección séptima: De la conservación y reconocimiento de derechos</p>
<p><b>Artículo 182.</b></p>	<p><b>Artículo 150.</b></p>
<p>Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen del seguro obligatorio, conservarán los derechos que tuvieran adquiridos a pensiones en los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, por un período igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contado a partir de la fecha de su baja.</p> <p>Este tiempo de conservación de derechos no será menor de doce meses.</p> <p>Las disposiciones anteriores no son aplicables a las ayudas para gastos de matrimonio y de funeral, incluidas en este Capítulo.</p>	<p>Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen obligatorio, conservarán los derechos que tuvieran adquiridos a pensiones en el ramo de vida por un período igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contado a partir de la fecha de su baja.</p> <p>Este tiempo de conservación de derechos no será menor de doce meses.</p>
<p><b>Artículo 183.</b></p>	<p><b>Artículo 151.</b></p>
<p>Al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen del Seguro Social y reingrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, en la forma siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si la interrupción en el pago de cotizaciones no fuese mayor de tres años, se le reconocerán todas sus cotizaciones;</li> <li>2. Si la interrupción excediera de tres años, pero no de seis, se le reconocerán todas las cotizaciones anteriores cuando, a partir de su reingreso, haya cubierto un mínimo de veintiséis semanas de nuevas cotizaciones;</li> </ol>	<p>Al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio y reingrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, en la forma siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si la interrupción en el pago de cotizaciones no fuese mayor de tres años, se le reconocerán, al momento de la reinscripción, todas sus cotizaciones;</li> <li>2. Si la interrupción excediera de tres años, pero no de seis, se le reconocerán todas las cotizaciones anteriores cuando, a partir de su reingreso, haya cubierto un mínimo de veintiséis semanas de nuevas cotizaciones;</li> </ol>

Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
Título Segundo	Título Segundo
Del Régimen Obligatorio del Seguro Social	Del Régimen Obligatorio
<p>3. Si el reingreso ocurre después de seis años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se le acreditarán al reunir cincuenta y dos semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento; y</p> <p>4. En los casos de pensionados previstos por el artículo 123, las cotizaciones generadas durante su reingreso al régimen del Seguro Social se le tomarán en cuenta para incrementar la pensión, cuando deje nuevamente de pertenecer al régimen; pero si durante el reingreso hubiese cotizado cien o más semanas y generado derechos al disfrute de pensión distinta de la anterior, se le otorgará sólo la más favorable.</p> <p>En los casos de las fracciones II y III, si el reingreso del asegurado ocurriera antes de expirar el período de conservación de derechos establecido en el artículo anterior, se le reconocerán de inmediato todas sus cotizaciones anteriores.</p>	<p>3. Si el reingreso ocurre después de seis años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se le acreditarán al reunir cincuenta y dos semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento, y</p> <p>4. En los casos de pensionados por invalidez que reingresen al régimen obligatorio, cotizarán en todos los seguros, con excepción del de invalidez y vida.</p> <p>En los casos de las fracciones II y III, si el reingreso del asegurado ocurriera antes de expirar el período de conservación de derechos establecido en el artículo anterior, se le reconocerán de inmediato todas sus cotizaciones anteriores</p>

Título segundo. Del régimen obligatorio

Capítulo V. Del seguro de invalidez y vida

Sección 1ª. Generalidades

Sección 2ª. Del ramo de cesantía en edad avanzada

Sección 3ª. Del ramo de vejez

Sección 4ª. De la ayuda para gastos de matrimonio

Sección 5ª. Del régimen financiero

Sección 6ª. De la 5 régimen garantizada

Sección 7ª. De la cuenta individual

Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
<b>Título Segundo</b>	<b>Título Segundo</b>
<b>Del Régimen Obligatorio del Seguro Social</b> <b>Capítulo Vbis:</b> Seguro de retiro	<b>Del Régimen Obligatorio</b> <b>Capítulo VI:</b> Del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
	Sección primera : Generalidades
	<p><b>Artículo 152.</b></p> <p>Los riesgos protegidos por este capítulo son el retiro, la cesantía en edad avanzada y la vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por este seguro, en los términos y con las modalidades previstas en esta Ley.</p>
	<p><b>Artículo 153.</b></p> <p>El otorgamiento de las prestaciones contenidas en este Capítulo requiere del cumplimiento de períodos de espera medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto, conforme se señala en las disposiciones relativas a cada una de los ramos de aseguramiento amparados. Las semanas de cotización amparadas por certificados de incapacidad médica para el trabajo, expedidos o reconocidos por el Instituto, serán consideradas únicamente para el otorgamiento de la pensión garantizada que en su caso corresponda.</p>
<b>Capítulo Vbis:</b> Seguro de retiro	<b>Capítulo VI:</b> Del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
	Sección segunda : Del ramo de cesantía en edad avanzada
<p><b>Artículo 143.</b></p> <p>Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad.</p>	<p><b>Artículo 154.</b></p> <p>Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad.</p> <p>Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.</p>

Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
<b>Título Segundo</b>	<b>Título Segundo</b>
<b>Del Régimen Obligatorio del Seguro Social</b>	<b>Del Régimen Obligatorio</b>
	<p>El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición. En este caso, si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título.</p>
<p><b>Artículo 144.</b></p> <p>La contingencia consistente en la cesantía en edad avanzada, obliga al Instituto al otorgamiento de las siguientes prestaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pensión</li> <li>2. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este título:</li> <li>3. Asignaciones familiares, de conformidad con lo establecido en la sección séptima de este capítulo; y</li> <li>4. Ayuda asistencial, en los términos de la propia sección séptima de este capítulo.</li> </ol>	<p><b>Artículo 155.</b></p> <p>La contingencia consistente en la cesantía en edad avanzada, obliga al Instituto al otorgamiento de las prestaciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pensión;</li> <li>2. Asistencia médica, en los términos del Capítulo IV de este Título</li> <li>3. Asignaciones familiares, y</li> <li>4. Ayuda asistencial.</li> </ol>
<p><b>Artículo 146.</b></p> <p>El derecho al goce de la pensión de cesantía en edad avanzada comenzará desde el día en que el asegurado cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior, siempre que solicite el otorgamiento de dicha pensión y haya sido dado de baja del régimen del seguro obligatorio.</p>	<p><b>Artículo 156.</b></p> <p>El derecho al goce de la pensión de cesantía en edad avanzada comenzará desde el día en que el asegurado cumpla con los requisitos señalados en el artículo 154 de esta Ley, siempre que solicite el otorgamiento de dicha pensión y acredite fehacientemente haber quedado privado de trabajo, si no fue recibido en el Instituto el aviso de baja.</p>
<p><b>Artículo 147.</b></p> <p>Los asegurados que reúnan las condiciones establecidas en la presente sección, tendrán derecho a disfrutar de una pensión cuya cuantía se señala en la sección octava de este capítulo.</p>	<p><b>Artículo 157.</b></p> <p>Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de cesantía en edad avanzada. Para tal propósito podrá optar por alguna de las alternativas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Contratar con la institución de seguros de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.</li> </ol>

Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
Título Segundo	Título Segundo
Del Régimen Obligatorio del Seguro Social	Del Régimen Obligatorio
	<p data-bbox="873 405 1377 512">2. Mantener el saldo de su fondo individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados.</p> <p data-bbox="829 548 1377 655">Ambos supuestos se sujetarán a lo establecido en esta Ley y de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <p data-bbox="829 690 1377 882">El asegurado que opte por la alternativa prevista en la fracción II podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I. El asegurado no podrá optar por la alternativa señalada si la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada.</p>
	<b>Artículo 158.</b>
	<p data-bbox="829 1003 1377 1194">El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas, siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobre vivencia para sus beneficiarios.</p> <p data-bbox="829 1230 1377 1505">El pensionado tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su fondo individual en una o varias exhibiciones, solamente si la pensión que se le otorgue es superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobre vivencia para sus beneficiarios. La disposición del fondo así como de sus rendimientos estará exenta del pago de contribuciones.</p> <p data-bbox="829 1541 1377 1596">Lo dispuesto en este artículo es aplicable al ramo de vejez.</p>

Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
Título Segundo	Título Segundo
Del Régimen Obligatorio del Seguro Social	Del Régimen Obligatorio
	Artículo 159.
	<p>Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuenta individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las sub cuentas de: retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; del fondo nacional de la vivienda y de aportaciones voluntarias.</li> <li>2. Individualizar, el proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las sub cuentas correspondientes a cada trabajador de los pagos efectuados por el patrón y el estado, así como los rendimientos financieros que se generen.</li> <li>3. Pensión, la renta vitalicia o el retiro programado.</li> <li>4. Renta vitalicia, el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.</li> <li>5. Retiros programados, la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.</li> <li>6. Seguro de sobre vivencia, aquél que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado.</li> <li>7. Monto constitutivo es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobre vivencia con</li> </ol>

Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
<b>Título Segundo</b>	<b>Título Segundo</b>
<b>Del Régimen Obligatorio del Seguro Social</b>	<b>Del Régimen Obligatorio</b>
	<p>una institución de seguros.</p> <p>8. Suma asegurada es la cantidad que resulta de restar el monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador.</p> <p>La renta vitalicia y el seguro de sobre vivencia, que otorguen de acuerdo a lo previsto en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez las instituciones de seguros, se sujetarán a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional de Seguros de Fianzas, oyendo previamente la opinión de Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p>
<b>Artículo 148.</b>	<b>Artículo 160.</b>
<p>El otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada, excluye la posibilidad de conceder posteriormente pensiones de invalidez o de vejez, a menos que el pensionado reingresare al régimen obligatorio del Seguro Social, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la fracción IV del artículo 183.</p>	<p>El pensionado que se encuentre disfrutando de una pensión de cesantía en edad avanzada, no tendrá derecho a una posterior de vejez o de invalidez.</p>
<b>Capítulo Vbis:</b> Seguro de retiro	<b>Capítulo VI:</b> Del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
Sección tercera : Del ramo de vejez	Sección tercera : Del ramo de vejez
<b>Artículo 137.</b>	<b>Artículo 161.</b>
<p>La vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pensión;</li> <li>2. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este título;</li> <li>3. Asignaciones familiares de conformidad con lo establecido en la sección séptima de este capítulo; y</li> <li>4. Ayuda asistencial, en los términos de la propia sección séptima de este capítulo.</li> </ol>	<p>El ramo de vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pensión;</li> <li>2. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este Título;</li> <li>3. Asignaciones familiares, y</li> <li>4. Ayuda asistencial.</li> </ol>

Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
<b>Título Segundo</b>	<b>Título Segundo</b>
<b>Del Régimen Obligatorio del Seguro Social</b>	<b>Del Régimen Obligatorio</b>
<b>Artículo 138.</b>	<b>Artículo 162.</b>
<p>Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales.</p>	<p>Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales. En caso que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición. Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título.</p>
<b>Artículo 140.</b>	
<p>El asegurado puede diferir, sin necesidad de avisar al Instituto, el disfrute de la pensión de vejez, por todo el tiempo que continúe trabajando con posterioridad al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 138 de esta Ley.</p>	
<b>Artículo 141.</b>	<b>Artículo 163.</b>
<p>El otorgamiento de la pensión de vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 138 de esta Ley.</p>	<p>El otorgamiento de la pensión de vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el artículo <b>162</b> de esta Ley.</p>
<b>Artículo 147.</b>	<b>Artículo 164.</b>
<p>Los asegurados que reúnan las condiciones establecidas en la presente sección, tendrán derecho a disfrutar de una pensión cuya cuantía se señala en la sección octava de este capítulo.</p>	<p>Los asegurados que reúnan los <b>requisitos</b> establecidos en esta sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de vejez. Para tal propósito podrá optar por alguna de las alternativas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Contratar con una compañía de seguros pública, social o privada de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.</li> <li>2. Mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados.</li> </ol>

Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
<b>Título Segundo</b>	<b>Título Segundo</b>
<b>Del Régimen Obligatorio del Seguro Social</b>	<b>Del Régimen Obligatorio</b>
	<p>Ambos supuestos se sujetarán a lo establecido en esta Ley y de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <p>El asegurado que opte por la alternativa prevista en la fracción II podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I. El asegurado no podrá optar por la alternativa señalada si la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada.</p>
<b>Capítulo Vbis:</b> Seguro de retiro	<b>Capítulo VI:</b> Del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
Sección sexta : De la ayuda para gastos de matrimonio	Sección cuarta : De la ayuda para gastos de matrimonio
<b>Artículo 160.</b>	<b>Artículo 165.</b>
<p>Tiene derecho a recibir una ayuda para gastos de matrimonio equivalente a treinta días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, el asegurado que cumpla los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que tenga acreditado un mínimo de ciento cincuenta semanas de cotización en el ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, en la fecha de celebración del matrimonio.</li> <li>2. Que compruebe con documentos fehacientes la muerte de la persona que registró como esposa en el Instituto o que, en su caso, exhiba el acta de divorcio; y</li> <li>3. Que el cónyuge no haya sido registrada con anterioridad en el Instituto como esposa.</li> </ol> <p>Esta ayuda se otorgará por una sola vez y el asegurado no tendrá derecho a recibirla por posteriores matrimonios.</p>	<p>El asegurado tiene derecho a retirar, como ayuda para gastos de matrimonio y proveniente de la cuota social aportada por el Gobierno Federal en su fondo individual, una cantidad equivalente a treinta días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, conforme a los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que tenga acreditado un mínimo de ciento cincuenta semanas de cotización en el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en la fecha de celebración del matrimonio;</li> <li>2. Que compruebe con documentos fehacientes la muerte de la persona que registró como esposa en el Instituto o que, en su caso, exhiba el acta de divorcio; y</li> <li>3. Que la cónyuge no haya sido registrada con anterioridad en el Instituto como esposa.</li> </ol> <p>Este derecho se ejercerá por una sola vez y el asegurado no tendrá derecho por posteriores matrimonios.</p>

Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
<b>Título Segundo</b>	<b>Título Segundo</b>
<b>Del Régimen Obligatorio del Seguro Social</b>	<b>Del Régimen Obligatorio</b>
<b>Artículo 161.</b>	<b>Artículo 166.</b>
<p>El asegurado que deje de pertenecer al seguro obligatorio conservará sus derechos a la ayuda para gastos de matrimonio, si lo contrae dentro de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su baja.</p> <p>El asegurado que suministre datos falsos en relación a su estado civil, pierde todo derecho a la ayuda para gastos de matrimonio.</p>	<p>El asegurado que deje de pertenecer al <b>régimen</b> obligatorio conservará sus derechos a la ayuda para gastos de matrimonio, si lo contrae dentro de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su baja.</p> <p>El asegurado que suministre datos falsos en relación a su estado civil, pierde todo derecho a la ayuda para gastos de matrimonio.</p>
<b>Capítulo Vbis:</b> Seguro de retiro	<b>Capítulo VI:</b> Del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
Sección décimo primera : De la ayuda para gastos de matrimonio	Sección quinta : De la ayuda para gastos de matrimonio
<b>Artículo. 183-A.</b>	<b>Artículo 167.</b>
Obligados a enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social, el importe de las cuotas correspondientes al ramo de retiro, mediante la constitución de depósitos de dinero en favor de cada trabajador, en la forma y términos señalados en el presente Capítulo. Los patrones están	Los patrones y el Gobierno Federal, en la parte que les corresponda, están obligados a pagar al Instituto, por conducto de las Administradoras del Fondo para el Retiro o de las entidades financieras autorizadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro quienes actuarán por cuenta y orden del Instituto, el importe de las cuotas obrero patronales y la aportación estatal correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, para que éstas efectúen su depósito previa individualización en las respectivas sub cuentas de la cuenta individual de cada trabajador, en la forma y términos señalados por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, de conformidad con la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables.
	<b>Artículo 168.</b>
	<p>Las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo anterior serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En el ramo de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el importe equivalente al dos por ciento del salario base de cotización del trabajador.</li> <li>2. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, a los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir las</li> </ol>

Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
<b>Título Segundo</b>	<b>Título Segundo</b>
<b>Del Régimen Obligatorio del Seguro Social</b>	<p data-bbox="922 428 1383 541">cuotas del tres punto ciento cincuenta por ciento y uno punto ciento veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente.</p> <p data-bbox="878 541 1383 680">3. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez la contribución del Estado será igual al siete punto ciento cuarenta y tres por ciento del total de las cuotas patronales de estos ramos.</p> <p data-bbox="878 680 1383 1062">4. Además, el Gobierno Federal aportará mensualmente, por concepto de cuota social, una cantidad inicial equivalente al cinco punto cinco por ciento del salario mínimo general para el Distrito Federal, por cada día de salario cotizado, la que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado. El valor del mencionado importe inicial de la cuota social, se actualizará trimestralmente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.</p> <p data-bbox="834 1098 1383 1211">Estas cuotas y aportaciones al destinarse, en su caso, al otorgamiento de pensiones, se entenderán destinadas al gasto público en materia de seguridad social.</p>
<b>Artículo. 183-B.</b>	<b>Artículo 169.</b>
<b>Capítulo Vbis:</b> Seguro de retiro	<b>Capítulo VI:</b> Del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
	Sección sexta : De la pensión garantizada

Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
<b>Título Segundo</b>	<b>Título Segundo</b>
<b>Del Régimen Obligatorio del Seguro Social</b>	<b>Del Régimen Obligatorio</b>
	<p><b>Artículo 170.</b></p> <p>Pensión garantizada es aquélla que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos 154 y 162 de esta Ley y su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal, en el momento en que entre en vigor esta Ley, cantidad que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.</p>
	<p><b>Artículo 171.</b></p> <p>El asegurado cuyos recursos acumulados en su cuenta individual resulten insuficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado que le asegure el disfrute de una pensión garantizada y la adquisición de un seguro de sobre vivencia para sus beneficiarios en los términos del capítulo V de esta Ley, recibirá del Gobierno Federal la aportación complementaria suficiente para ello.</p> <p>En este caso se deberá proceder siempre a otorgar una pensión bajo el sistema de retiros programados.</p>
	<p><b>Artículo 172.</b></p> <p>El Gobierno Federal con recursos propios complementarios a los de la cuenta individual correspondiente, cubrirá la pensión garantizada, por conducto del Instituto.</p> <p>El trabajador asegurado deberá solicitarla al Instituto y acreditar tener derecho a ella. Por su parte la Administradora de Fondos para el Retiro está obligada a proporcionar la información que el propio Instituto le requiera para este efecto.</p> <p>Agotados los recursos de la cuenta individual, la Administradora de Fondos para el Retiro, notificará este hecho al Instituto con la finalidad de que éste continúe otorgando la pensión mínima garantizada.</p> <p>Una vez agotados los recursos la pensión será cubierta directamente por el Instituto, con los recursos que para tal efecto le debe proporcionar el Gobierno Federal.</p>

Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
<b>Título Segundo</b>	<b>Título Segundo</b>
<b>Del Régimen Obligatorio del Seguro Social</b>	<b>Del Régimen Obligatorio</b>
	<p data-bbox="824 428 971 457"><b>Artículo 173.</b></p> <p data-bbox="824 485 1367 569">El Instituto suspenderá el pago de la pensión garantizada cuando el pensionada reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio.</p> <p data-bbox="824 600 1367 684">El pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez que disfrute de una pensión garantizada no podrá recibir otra de igual naturaleza.</p> <p data-bbox="824 716 1367 831">La pensión que derive del seguro de sobre vivencia se entregará a los beneficiarios del pensionado fallecido, aún cuando éstos estuvieran gozando de otra pensión de cualquier naturaleza.</p> <p data-bbox="824 863 1367 999">Con cargo a los recursos del seguro de sobre vivencia se cubrirá la pensión a que tienen derecho los beneficiarios por la muerte del pensionado por cesantía en edad avanzada y vejez.</p>
<b>Capítulo Vbis:</b> Seguro de retiro	<b>Capítulo VI:</b> Del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
	<p data-bbox="824 1167 1367 1251">Sección séptima : De la cuenta individual y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro</p>
<b>Artículo. 183-C.</b>	<b>Artículo 174.</b>
<p data-bbox="245 1358 808 1768">Los patrones estarán obligados a cubrir las cuotas establecidas en este Capítulo, mediante la entrega de los recursos correspondientes en instituciones de crédito, para su abono en la sub cuenta del seguro del retiro de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro abiertas a nombre de los trabajadores. A fin de que las instituciones de crédito puedan individualizar dichas cuotas, los patrones deberán proporcionar a las instituciones de crédito información relativa a cada trabajador, en la forma y con la periodicidad que el efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El patrón deberá entregar a la representación sindical una relación de las aportaciones hechas en favor de sus agremiados.</p> <p data-bbox="245 1799 808 1854">Las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro deberán, cuando corresponda, tener dos</p>	<p data-bbox="824 1358 1367 1474">Para los efectos de este seguro, es derecho de todo trabajador asegurado contar con una cuenta individual, la que se integrará en los términos señalados en el artículo 159 fracción I de esta Ley</p>

Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
<b>Título Segundo</b>	<b>Título Segundo</b>
<b>Del Régimen Obligatorio del Seguro Social</b>	<b>Del Régimen Obligatorio</b>
<p>sub cuentas: la del seguro de retiro y la del Fondo Nacional de la Vivienda. La documentación y demás características de estas cuentas, no previstas en esta Ley y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <p>El Patrón deberá llevar a cabo la apertura de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro del trabajador en la o las instituciones de crédito que elija el primero, dentro de las que tenga oficina en la plaza o, de no haberla, en la población más cercana.</p> <p>El trabajador que sea titular de una cuenta individual de ahorro para retiro y tuviera una nueva relación de trabajo, habrá de proporcionar al patrón respectivo su número de cuenta, así como la denominación de la institución de crédito operadora de la misma.</p> <p>El trabajador no deberá tener más de una cuenta de ahorro para retiro, independientemente de que se encuentre sujeto al régimen previsto en esta Ley o en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o ambos</p>	

Fuente: IMSS (2008)

Como podemos apreciar en el cuadro anterior los grandes cambios en 1997 al sistema de pensiones fue que: se incrementó de 500 semanas de cotización para la obtención de la pensión a 1250 semanas; la ley de 1973 hace mención a esposo o esposa y en la nueva ley reconoce a esposo, esposa, concubino o concubina; la pensión en la ley de 1997 tenemos que la pensión de un trabajador al final de su vida laboral dependerá de la cantidad que haya logrado acumular en la AFORE, mientras que la ley de 1973 se conocía por sistema de reparto en donde las generaciones activas pagaban las pensiones de los ya retirados.

## **2.2. De los diferentes seguros que otorga la LSS**

La LSS establece dos regímenes el obligatorio y voluntario, cada uno de estos regímenes protegen al trabajador y sus beneficiarios contra situaciones diferentes, mediante prestaciones en especie y en dinero.

### **2.2.1 Regímenes del Instituto Mexicano del Seguro Social**

Conforme lo establece el artículo 6º de la nueva LSS (2010), el seguro social comprende dos regímenes:

- El régimen obligatorio, y
- El régimen voluntario.

La ley del Seguro Social de 1943 solo contemplaba el régimen obligatorio, en la LSS de 1973, amplió la cobertura de las ramas de seguro que integran el régimen obligatorio y creó las prestaciones sociales. En un principio, el régimen obligatorio contemplaba cuatro ramos de seguro, a saber: 1) el seguro de riesgos de trabajo; 2) el de enfermedades generales y maternidad; 3) el de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; y 4) el de guardería para hijos de aseguradas. De igual manera en la reforma de 1973 entra en vigor el régimen voluntario.

En la actualidad, la LSS de 1997 conserva de alguna manera, en su régimen obligatorio, los mismos seguros ya contemplados en la legislación anterior, aunque reordenados y distribuidos, amén de contar con un sofisticado sistema de financiamiento; el legislador federal sostuvo también el régimen voluntario y las prestaciones sociales.

El seguro social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican en cada régimen ya sea el obligatorio o el voluntario.

A continuación se hace una breve descripción de cada uno de los mencionados regímenes, tomando en cuenta que el régimen central de esta investigación será el obligatorio

### **2.2.1.1 Régimen voluntario.**

Se pretende que todas las familias en México cuenten con el derecho de salud, se cubre al titular y a sus familias respecto a seguro de enfermedades y de maternidad, todas las personas que se incorporen al IMSS en forma voluntaria pagaran cuotas establecidas anualmente clasificada por rango de edades dichas cuotas se actualizarán en el mes de Febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor. En el artículo 249 de la ley del Seguro Social (2010) establece:

**Artículo 240.** Todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para ese efecto, podrán celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del reglamento respectivo.

Así mismo el artículo 13 de la Ley del Seguro Social (2010) nos dice quienes son sujetos de dicho régimen:

**Artículo 13.-** Voluntariamente, podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.
- Los trabajadores domésticos
- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios.
- Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio; y,
- Los trabajadores al servicio de las administradoras publicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social. Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de

aseguramiento comprendidos en este artículo. Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

Como hemos observado los sujetos que entran dentro de este régimen no se tiene derecho a la totalidad de la protección del seguro social.

Comprende a las siguientes modalidades con los seguros que se indican:

1. Los trabajadores en industrias familiares, y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados y sus beneficiarios legales tienen derecho a las prestaciones por:

- Enfermedades y Maternidad (sólo prestaciones en especie)
- Invalidez y Vida
- Retiro y Vejez

2. Los trabajadores domésticos y sus beneficiarios legales tienen derecho a las prestaciones por:

- Riesgos de Trabajo (sólo prestaciones en especie)
- Enfermedades y Maternidad (sólo prestaciones en especie)
- Invalidez y Vida
- Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez

3. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios y sus beneficiarios legales tienen derecho a las prestaciones por:

- Enfermedades y Maternidad (sólo prestaciones en especie)
- Invalidez y Vida
- Retiro y Vejez

4. Los Patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio y sus beneficiarios legales tienen derecho a las prestaciones por:

- Riesgos de Trabajo

- Enfermedades y Maternidad (sólo prestaciones en especie)
- Invalidez y Vida
- Retiro y Vejez

5. Los trabajadores al servicio de las Administraciones Públicas de la Federación, Entidades Federativas y Municipios que estén excluidos o no comprendidos en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social y sus beneficiarios legales tienen derecho a las prestaciones por:

- Riesgos de Trabajo
- Enfermedades y Maternidad (sólo prestaciones en especie)
- Invalidez y Vida
- Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez

#### **2.2.1.2 Régimen obligatorio**

El régimen obligatorio del seguro social tiene entre sus finalidades el garantizar la salud de la población al través de la asistencia medica, así como la protección de los medios económicos de subsistencia de los asegurados en los casos y los términos previstos específicamente en la ley, comprende a los trabajadores asalariados permanentes o eventuales, los miembros de sociedades cooperativas y las personas que determine el Ejecutivo Federal a través de decretos específicos. Estos trabajadores y sus beneficiarios legales tienen derecho a la protección del Seguro Social en los siguientes seguros:

- Riesgos de trabajo
- Enfermedades y Maternidad
- Invalidez y Vida
- Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez
- Guarderías y Prestaciones Sociales

En este caso el aseguramiento es a partir de la fecha en que inicia la relación laboral, se constituye la sociedad o inicia su vigencia el decreto respectivo. Se

controla con avisos de alta, modificación de salario y baja, porque se trata de un aseguramiento de tiempo transcurrido bajo seguro (es decir, desde la fecha de alta hasta la de baja). La base de cotización es el salario real integrado y se paga por mensualidades vencidas.

Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio los establecidos en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social (2010):

I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;

II. Los socios de sociedades cooperativas, y

III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes.

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo. Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

### **2.2.2 Del seguro de riesgos de Trabajo.**

Protege al trabajador contra los accidentes y enfermedades a los que está expuesto en ejercicio o con motivo del trabajo, brindándole tanto la atención médica necesaria, como protección mediante el pago de una pensión mientras esté inhabilitado para el trabajo, o a sus beneficiarios en caso de fallecimiento del asegurado. Queda amparado por este seguro el trabajador. Sí un accidente por riesgo de trabajo, trae como consecuencia la muerte del trabajador asegurado, sus beneficiarios tendrán derecho a una pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones económicas previstas en la Ley. Los beneficiarios del trabajador son:

la viuda o concubina, viudo o concubinario, siempre y cuando no contraigan nuevas nupcias o entre en un nuevo concubinato. Cada uno de los huérfanos menores de 16 años o hasta los 25, si se encuentran estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario y siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio. Cada uno de los huérfanos totalmente incapacitados. A falta de viuda o viudo, huérfanos, concubina o concubinario, se considerarán beneficiarios del trabajador, cada uno de los familiares ascendientes que dependían económicamente del trabajador fallecido.

En el capítulo III artículo 41 de la Ley del Seguro Social (2010), nos dice:

**Artículo 41.** Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Al sufrir un accidente o enfermedad el trabajador tendrá derecho a recibir prestaciones en especie o en dinero a lo cual nos habla el artículo 56 de la Ley de Seguridad Social.

### **2.2.3 Del seguro de Enfermedades y Maternidad.**

Brinda la atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria necesaria al trabajador y su familia. Además, otorga prestaciones en especie y en dinero que incluyen, por ejemplo: ayuda para lactancia y subsidios por incapacidades temporales. De acuerdo al artículo 84 de la Ley del Seguro social (2010) nos dice:

**Artículo 84.** Quedan amparados por este seguro:

- I. El asegurado;
- II. El pensionado por:
  - a) Incapacidad permanente total o parcial;
  - b) Invalidez;
  - c) Cesantía en edad avanzada y vejez, y
  - d) Viudez, orfandad o ascendencia;

III. La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;

IV. La esposa del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, a falta de esposa, la concubina si se reúnen los requisitos de la fracción III. Del mismo derecho gozará el esposo de la pensionada o a falta de éste el concubinario, si reúne los requisitos de la fracción III;

V. Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados, en los términos consignados en las fracciones anteriores;

VI. Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional;

VII. Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente, en los mismos casos y condiciones establecidos en el artículo 136;

VIII. El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste, y

IX. El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, si reúnen el requisito de convivencia señalado en la fracción VIII.

Los sujetos comprendidos en las fracciones III a IX, inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes:

- a) Que dependan económicamente del asegurado o pensionado, y
- b) Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas en el artículo 91 de esta Ley.

La Ley del Seguro Social (2010) de acuerdo a las prestaciones en especie: “**Artículo 91.** En caso de enfermedad no profesional, el Instituto otorgará al asegurado la asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de cincuenta y dos semanas para el mismo padecimiento.”

**Artículo 94.** En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:

- I. Asistencia obstétrica;
- II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia, y
- III. Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico

En la Ley del Seguro Social (2010) menciona que

**Artículo 96.** En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo. El subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas.

Si al concluir dicho período el asegurado continuare incapacitado, previo dictamen del Instituto, se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por veintiséis semanas más.

#### **2.2.4 Del seguro de guarderías y prestaciones sociales**

Finalmente, el seguro de Sociales otorga al asegurado y sus beneficiarios los servicios de guarderías para sus hijos en los términos que marca la Ley, y proporciona a los derechohabientes del Instituto y la comunidad en general prestaciones sociales que tienen por finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de

vida de la población mediante diversos programas y servicios. La ley del seguro social (2010) nos dice que:

**Artículo 201.** El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.

Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.

El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.

No obstante es importante señalar que el seguro de Guarderías surge con la ley de 1973 dando un gran paso para los hijos de trabajadores facilitando así su participación en la vida productiva del país. En dichas guarderías se ofrece custodia, educación, recreo, alimentación y cuidados de salud de los niños desde los cuarenta y tres días de nacidos hasta los cuatro años de edad.

### **2.2.5 Del seguro de invalidez y vida**

El seguro de Invalidez y Vida protege contra los riesgos de invalidez y muerte del asegurado o del pensionado por invalidez cuando éstos no se presentan por causa de un riesgo de trabajo mediante el otorgamiento de una pensión a él o sus beneficiarios. La ley del seguro social (2010) nos dice “Artículo 112. Los riesgos protegidos en este capítulo son la invalidez y la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, en los términos y con las modalidades previstas en esta Ley.”

### **2.2.6 Del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez**

El de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez es el seguro mediante el cual el trabajador cotizante ahorra para su vejez, y por tanto, los riesgos que cubre son el retiro, la cesantía en edad avanzada, la vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por este seguro. Con la contratación de este seguro, el trabajador tendrá derecho a una pensión, asistencia médica, y las asignaciones familiares y ayuda asistencial que correspondan al cubrir los requisitos que marca la Ley.

Como hemos podido apreciar, todas las prestaciones que nos brinda el IMSS; nos enfocaremos esencialmente a las pensiones otorgadas por el mismo instituto, y la crisis por la cual atraviesa.

### **2.3 Programas de pensiones que otorga la LSS en México.**

Los sistemas de pensiones tienen como objetivo proteger el flujo de ingresos de un trabajador y su familia. El flujo de ingresos presente o futuro de una familia puede verse interrumpido por la materialización de los siguientes riesgos: la edad avanzada, la cesantía en edad avanzada, la muerte prematura y los accidentes y las enfermedades que causan la invalidez o incapacidad de seguir trabajando.

El sistema de pensiones más importante en México es el que ofrece el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debido al gran número de derechohabientes con los que cuenta.

La LSS estableció en su reforma de 1997 el compromiso de que ningún trabajador pierda sus derechos ya adquiridos si se regía el trabajador con la ley de 1973, y que incluso mejoren los beneficios con el nuevo sistema. Así, el 1° de julio de 1997 se estableció para el Seguro Social en México un sistema de pensiones basado en la capitalización individual, administrado por instituciones privadas (AFORES y Aseguradoras). Las personas que en adelante se incorporaran al mercado de trabajo deberían afiliarse obligatoriamente al nuevo sistema. Bajo el nuevo sistema de pensiones los trabajadores antiguos pueden optar al momento del retiro entre lo que ofrecía el régimen anterior y las prestaciones del nuevo.

Por otra parte, el sentido social de la reforma buscó garantizar al menos la pensión del régimen anterior, pensando en trabajadores con edad media o avanzada cuyos recursos no alcanzarían para financiar su pensión, salvo que dispusieran de elevados ingresos.

Es indudable que la persistencia de la seguridad social y del IMSS conlleva a mantener un considerable grado de equidad en el sistema de pensiones tanto bajo el régimen anterior como el nuevo, por lo que el Legislativo atento a las demandas y expectativas de los pensionados generó iniciativas de reforma que contemplaban con especial énfasis los montos de las pensiones.

Como ya conocemos los diferentes sistemas de pensiones que existen en México y que nos enfocaremos al sistema que ofrece el IMSS el cual consiste en la prestación económica que se paga en forma de renta mensual al asegurado o a sus beneficiarios, al acontecer algunos de los riesgos protegidos por la Ley y reunir los requisitos que la misma establece.

A partir del primero de julio de 1997, al entrar en vigor la nueva Ley, las 14 Instituciones de Seguros autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son las responsables de pagar las pensiones por Riesgos de Trabajo y las de Invalidez y Vida, a través de un monto constitutivo que se integra con dos componentes: una Renta Vitalicia para el Asegurado y un Seguro de Sobrevivencia para sus beneficiarios, en caso de que el asegurado muera.

Los programas de de pensión ofrecidos por el IMSS son: Riesgo de trabajo, Incapacidad Permanente Parcial o Total; Invalidez; Retiro; Vejez; Cesantía en Edad Avanzada y las derivadas de la muerte del asegurado que son: Viudez, Orfandad y Ascendientes. Se otorgan con fundamento en el número de semanas cotizadas y en el salario declarado al Instituto.

### **2.3.1 Riesgo de trabajo.**

Se considera riesgo de trabajo cuando, un asegurado sufra un accidente o enfermedad en ejercicio o con motivo de su trabajo, o bien un accidente al trasladarse directamente de su domicilio al lugar de trabajo o viceversa

La Ley Federal del Trabajo (2007) nos dice en su artículo 473 que: “Riesgo de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo”

**Artículo 474.** Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior a la muerte producida repentinamente o en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar o tiempo en que se presente.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de este aquel.

**Artículo 475 .**Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.”

**Artículo 477.** Cuando los riesgos se realizan pueden producir:

- I. Incapacidad temporal.
- II. Incapacidad permanente parcial
- III. Incapacidad permanente total; y
- IV. La muerte

Sin duda uno de los temas más importantes, para todos los patrones y trabajadores mexicanos, es el tema de las pensiones, respecto a riesgo de trabajo en las fracciones II, III y IV originan el pago de una pensión

### **2.3.1.1 Incapacidad permanente parcial**

Podemos empezar por definir la incapacidad permanente parcial de acuerdo a En la ley federal del trabajo (2007) en el artículo 479 “Incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar”

La incapacidad permanente parcial es aquella que provoca al trabajador una disminución no inferior al 33% en su rendimiento normal en su profesión habitual.

Esta disminución en la capacidad para realizar su profesión habitual, no le impide la realización de las tareas fundamentales de la misma.

En el artículo 58 de la Ley del Seguro social (2010) en su fracción III dice:

**III.** Si la incapacidad declarada es permanente parcial, superior al cincuenta por ciento, el asegurado recibirá una pensión que será otorgada por la institución de seguros que elija.

El monto de la pensión se calculará conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal de Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecidos en dicha tabla teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, si ésta es absoluta para el ejercicio de su profesión aun cuando quede habilitado para dedicarse a otra, o que simplemente hayan disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma o para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio.

Si la valuación definitiva de la incapacidad fuese de hasta el veinticinco por ciento, se pagará al asegurado, en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido. Dicha indemnización será optativa para el trabajador cuando la valuación definitiva de la incapacidad exceda de veinticinco por ciento sin rebasar el cincuenta por ciento, y

### **2.3.1.2 Incapacidad permanente total.**

La incapacidad permanente en grado de total es aquella que invalida al trabajador para realizar las tareas fundamentales de su profesión habitual, pero que no le impide la realización de otras actividades. En el momento que a un trabajador se le reconoce una incapacidad permanente en grado de Total, se le está reconociendo a todos los efectos un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

En el mismo artículo de la Ley del Seguro Social (2010) en su fracción II menciona:

II. Al declararse la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al setenta por ciento del salario en que estuviere cotizando en el momento de ocurrir el riesgo. En el caso de enfermedades de trabajo, se calculará con el promedio del salario base de cotización de las cincuenta y dos últimas semanas o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor para determinar el monto de la pensión. Igualmente, el incapacitado deberá contratar un seguro de sobrevivencia para el caso de su fallecimiento, que otorgue a sus beneficiarios las pensiones y demás prestaciones económicas a que tengan derecho en los términos de esta Ley.

La pensión, el seguro de sobrevivencia y las prestaciones económicas a que se refiere el párrafo anterior se otorgarán por la institución de seguros que elija el trabajador. Para contratar los seguros de renta vitalicia y sobrevivencia el Instituto calculará el monto constitutivo necesario para su contratación. Al monto constitutivo se le restará el saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador y la diferencia positiva será la suma asegurada, que deberá pagar el Instituto a la institución de seguros elegida por el trabajador para la contratación de los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia. El seguro de sobrevivencia cubrirá, en caso de fallecimiento del pensionado a consecuencia del riesgo de trabajo, la pensión y demás prestaciones económicas a que se refiere este capítulo, a sus beneficiarios; si al momento de producirse el riesgo de trabajo, el asegurado hubiere cotizado cuando menos ciento cincuenta semanas, el seguro de sobrevivencia también cubrirá el fallecimiento de éste por causas distintas a riesgos de trabajo o enfermedades profesionales.

Cuando el trabajador tenga una cantidad acumulada en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar una renta vitalicia que sea superior a la pensión a que tenga

derecho, en los términos de este capítulo, así como para contratar el seguro de sobrevivencia podrá optar por:

- a) Retirar la suma excedente en una sola exhibición de su cuenta individual;
- b) Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor; o
- c) Aplicar el excedente a un pago de sobreprima para incrementar el seguro de sobrevivencia.

### **2.3.1.3 Muerte.**

Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado el instituto otorgara a la esposa, esposo, concubino, concubina, hijos o familiares ascendentes una pensión.

### **2.3.1.4 Pensión por viudez.**

Esta prestación se le otorga al esposo, esposa o concubino del asegurado; los requisitos para adquirir la pensión por viudez son:

- No haber contraído matrimonio o haber entrado en concubinato con persona diferente al asegurado fallecido
- Que el matrimonio sea comprobable
- Que se compruebe el concubinato, esto a través de acta expedida por la autoridad judicial competente con fecha de expedición posterior a la defunción del asegurado.
- Que el esposo o esposa acredite la dependencia económica del asegurado fallecido

En el artículo 64 de la Ley del Seguro Social (2010) fracción II menciona que “II. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario que hubiera dependido económicamente de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida”

**Artículo 65.** Sólo a falta de esposa tendrá derecho a recibir la pensión señalada en la fracción II del artículo anterior, la mujer con quien el

asegurado vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado tenía varias concubinas, ninguna de ellas gozará de pensión.

#### **2.3.1.5 Pensión por orfandad.**

El objetivo de esta pensión es el de proteger la situación de necesidad económica ocasionada por el fallecimiento de la persona que origina la prestación.

En el artículo 64 fracción III a la IV de la Ley del Seguro Social (2010) nos dice:

**III.** A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo;

**IV.** A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, menores de dieciséis años, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla dieciséis años.

Deberá otorgarse o extenderse el goce de esta pensión, en los términos del reglamento respectivo, a los huérfanos mayores de dieciséis años, hasta una edad máxima de veinticinco años, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración, las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario y siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio;

**V.** En el caso de las dos fracciones anteriores, si posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha del fallecimiento del segundo progenitor y se extinguirá en los términos establecidos en las mismas fracciones, y

**VI.** A cada uno de los huérfanos, cuando lo sean de padre y madre, menores de dieciséis años o hasta veinticinco años si se encuentran estudiando en los planteles del sistema educativo nacional, o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, se les otorgará una pensión equivalente al treinta por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.

A las personas señaladas en las fracciones II y VI de este artículo, así como a los ascendientes pensionados en los términos del artículo 66, se les otorgará un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban.

#### **2.3.1.6 Pensión a ascendientes.**

La pensión de ascendientes se otorga a cada uno de los padres que dependían económicamente del asegurado fallecido cuando no existía esposa, esposo, concubina, concubino o hijos a recibir la pensión.

En el artículo 66 tercer párrafo de la Ley del Seguro Social (2010) nos dice: “A falta de viuda o viudo, huérfanos, concubina o concubinario con derecho a pensión, a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del trabajador fallecido, se le pensionará con una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que hubiese correspondido al asegurado, en el caso de incapacidad permanente total.”

#### **2.3.2 Pensión por invalidez**

Se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen común, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral. Respecto a dicha pensión la ley del Seguro social

**Artículo 119.** Para los efectos de esta Ley existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su

remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales.

La declaración de invalidez deberá ser realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ley del seguro social (2010)

**Artículo 120.** El estado de invalidez da derecho al asegurado, en los términos de esta Ley y sus reglamentos, al otorgamiento de las prestaciones siguientes:

**I.** Pensión temporal;

**II.** Pensión definitiva.

La pensión y el seguro de sobrevivencia a que se refiere esta fracción, se contratarán por el asegurado con la institución de seguros que elija. Para la contratación de los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia, el Instituto calculará el monto constitutivo necesario para su contratación. Al monto constitutivo se le restará el saldo acumulado en la cuenta individual del asegurado y la diferencia positiva será la suma asegurada que el Instituto deberá entregar a la institución de seguros para la contratación de los seguros a que se refiere esta fracción.

Cuando el trabajador tenga un saldo acumulado en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia, podrá el asegurado optar por:

**a)** Retirar la suma excedente en una sola exhibición de su cuenta individual;

**b)** Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor, o

**c)** Aplicar el excedente a un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

La renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 159 fracción IV y VI de esta Ley;

**III.** Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este título.

**IV.** Asignaciones familiares, de conformidad con lo establecido en la sección IV de este capítulo, y

**V.** Ayuda asistencial, en los términos de la propia sección IV de este capítulo.

**Artículo 121.** Pensión temporal es la que otorgue el Instituto, con cargo a este seguro, por períodos renovables al asegurado en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista. Es pensión definitiva la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente.

**Artículo 122.** Para gozar de las prestaciones del ramo de invalidez se requiere que al declararse ésta el asegurado tenga acreditado el pago de doscientas cincuenta semanas de cotización. En el caso que el dictamen respectivo determine el setenta y cinco por ciento o más de invalidez sólo se requerirá que tenga acreditadas ciento cincuenta semanas de cotización. El declarado en estado de invalidez de naturaleza permanente que no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo anterior podrá retirar, en el momento que lo desee, el saldo de su cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en una sola exhibición.

**Artículo 141.** La cuantía de la pensión por invalidez será igual a una cuantía básica del treinta y cinco por ciento del promedio de los salarios correspondientes a las últimas quinientas semanas de cotización anteriores al otorgamiento de la misma, o las que tuviere siempre que sean suficientes para ejercer el derecho, en los términos del artículo 122 de esta Ley, actualizadas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, más las asignaciones familiares y ayudas asistenciales.

En el caso de que la cuantía de la pensión sea inferior a la pensión garantizada, el Estado aportará la diferencia a fin de que el trabajador pueda adquirir una pensión vitalicia.

En ningún caso la pensión de invalidez, incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales, podrá ser inferior a la pensión garantizada establecida en el artículo 170 de esta Ley.

### **2.3.3 Pensión por vida.**

La pensión por vida es la que corresponde, cuando el trabajador fallece y se queda la pensión en manos de sus familiares.

#### **2.3.3.1 Pensión por viudez.**

De acuerdo a la Ley del Seguro Social (2010) nos dice:

**Artículo 127.** Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, las siguientes prestaciones:

- I. Pensión de viudez;
- II. Pensión de orfandad;
- III. Pensión a ascendientes;

**Artículo 130.** Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa del asegurado o pensionado por invalidez. A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado o pensionado por invalidez vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado por invalidez tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.

La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.

**Artículo 131.** La pensión de viudez será igual al noventa por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado en el caso de invalidez o de la que venía disfrutando el pensionado por este supuesto.

**Artículo 132.** No se tendrá derecho a la pensión de viudez que establece el artículo anterior, en los siguientes casos:

- I. Cuando la muerte del asegurado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio;

II. Cuando hubiese contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del enlace, y

III. Cuando al contraer matrimonio el asegurado recibía una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

Las limitaciones que establece este Artículo no regirán cuando al morir el asegurado o pensionado la viuda compruebe haber tenido hijos con él.

### **2.3.3.2 Pensión por orfandad.**

La Ley del Seguro Social (2010) nos dice:

**Artículo 134.** Tendrán derecho a recibir pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de dieciséis años, cuando muera el padre o la madre y alguno de éstos hubiera tenido el carácter de asegurado, y acrediten tener ante el Instituto un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales o haber tenido la calidad de pensionados por invalidez.

El Instituto prorrogará la pensión de orfandad, después de alcanzar el huérfano la edad de dieciséis años, y hasta la edad de veinticinco, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio.

El huérfano mayor de dieciséis años que desempeñe un trabajo remunerado no tiene derecho a percibir esta pensión; salvo que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.

**Artículo 135.** La pensión del huérfano de padre o madre será igual al veinte por ciento de la pensión de invalidez que el asegurado estuviese gozando al fallecer o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez. Si el huérfano lo fuera de padre y madre, se le otorgará en las

mismas condiciones una pensión igual al treinta por ciento de la misma base.

Si al iniciarse la pensión de orfandad el huérfano lo fuera de padre o de madre y posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha de la muerte del ascendiente.

### **2.3.3.3 Pensión a ascendientes.**

Haciendo referencia a dicha ley del Seguro Social (2010) menciona:

**Artículo 137.** Si no existieran viuda, viudo, huérfanos ni concubina o concubinario con derecho a pensión, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado por invalidez fallecido, por una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez.

### **2.3.4 Pensión por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez**

Con la reforma que sufrió la LSS en 1995 y que entro en vigor el primero de julio de 1997, el sistema de pensiones cambio radicalmente, entre estas modificaciones fue la separación de cesantía en edad avanzada y vejez y la integración de una nueva modalidad pensión por retiro anticipado.

La pensión por retiro anticipado, es una alternativa para que el trabajador disfrutar de la pensión antes de llegar a la edad establecida por la ley para pensionarse ya sea por cesantía en edad avanzada que requiere de 60 años de edad o vejez a los 65 años. Para poder llevar acabo la pensión por retiro anticipado, se requiere que la aseguradora (AFORE) calcule la renta vitalicia mayor al 30% de aquella que el Estado garantiza.

El fundamento lo encontramos en la Ley del Seguro Social (2010):

**Artículo 158.** El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas, siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del treinta por ciento de la pensión

garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

El pensionado tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su cuenta individual en una o varias exhibiciones, solamente si la pensión que se le otorgue es superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios. La disposición de la cuenta así como de sus rendimientos estará exenta del pago de contribuciones.

La pensión por cesantía en edad avanzada, se da cuando el asegurado queda privado de un trabajo remunerado a partir de los 60 años de edad, cumpliendo los requisitos de la LSS, entre los que se encuentra haber cotizado un mínimo de 1,250 semanas ante el IMSS.

A lo que ha pensión por vejez se refiere, el asegurado debe tener 65 años de edad y 1,250 semanas cotizadas ante el Instituto.

De acuerdo a la Ley del Seguro Social (2010) se fundamenta lo anterior en:

**Artículo 154.** Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad.

Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

En este caso, si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título.

**Artículo 155.** La contingencia consistente en la cesantía en edad avanzada, obliga al Instituto al otorgamiento de las prestaciones siguientes:

- I. Pensión;
- II. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este Título;
- III. Asignaciones familiares, y
- IV. Ayuda asistencial.

La LSS (2010) nos dice en su artículo 161 a lo que respecta a vejez:

**Artículo 161.** El ramo de vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

- I. Pensión;
- II. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este Título;
- III. Asignaciones familiares, y
- IV. Ayuda asistencial.

**Artículo 162.** Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

En caso que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título.

Al concluir este apartado pudimos conocer los orígenes del IMSS así como las prestaciones que brinda a los afiliados a este Instituto.

## **Capítulo 3. Requisitos, trámites y generalidades para la obtención de la pensión otorgada por la LSS.**

### **3.1 Requisitos y trámites par la obtención de la jubilación**

A continuación veremos cuales son los requisitos, trámites y documentación para la obtención de una pensión.

#### **3.1.1 Pensión por Incapacidad Permanente.**

La pensión por Incapacidad Permanente se otorga al asegurado que sufre un accidente o enfermedad en ejercicio o con motivo de su trabajo y esto le ocasiona la pérdida de sus facultades, aptitudes o disminución permanente parcial o total en su capacidad física o mental para realizar su trabajo.

Los requisitos para tener derecho a una Incapacidad Permanente:

- Que los Servicios Médicos de Salud en el Trabajo del Instituto califiquen el accidente de trabajo en el formato "ST-3" (dictamen de incapacidad permanente o defunción por riesgo de trabajo), trámite que deberá iniciar en la Unidad de Medicina Familiar que el asegurado le corresponda.
- Que los Servicios de Prestaciones Económicas cuenten con el formato "ST-3" (dictamen de incapacidad permanente o defunción por riesgo de trabajo)
- El asegurado se encuentre vigente en sus derechos.

Documentos que deberá entregar el asegurado:

- Identificación oficial con fotografía y firma (credencial para votar, o cartilla del Servicio Militar Nacional, o pasaporte o cédula profesional, o Credencial ADIMSS), tratándose de extranjeros pasaporte o Forma Migratoria, original y copia para cotejo.
- Documento que contenga el número de seguridad social expedido por el IMSS, INFONAVIT o AFORE, no necesario cuando presente la credencial ADIMSS, original y copia para cotejo.
- Copia certificada expedida por el registro civil de acta de nacimiento, acta de adopción o reconocimiento, original se queda en el expediente. Si se trata de documento en idioma diferente al español, deberá presentar

adicionalmente la traducción autorizada o emitida por un perito reconocido por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad.

- Clave Única de Registro de Población (CURP) o impresión de la misma obtenida a través de la página de Internet del Registro Nacional de Población, no necesario cuando se trate de extranjeros que no radiquen en México, original y copia para cotejo. Este documento no es necesario cuando presente la credencial ADIMSS.
- Documento de AFORE: estado de cuenta, impresión obtenida de la página de Internet de la AFORE que maneja la cuenta individual con una antigüedad no mayor a los 6 meses previos a la fecha de la solicitud o contrato firmado con la AFORE, solo si el asegurado cotizó a partir del 1 de julio de 1997, original y copia para cotejo.
- Comprobante de domicilio de reciente expedición, no mayor de tres meses a la fecha de la presentación de la solicitud: derechos de agua, luz, teléfono (excepto celular), recibo de gas, certificación de la presidencia municipal (anual) o boleta predial (bimestral o anual del ejercicio vigente), no es necesario que el comprobante esté a nombre del solicitante, original y copia para cotejo. Este documento no es necesario cuando presente la credencial ADIMSS.

### **3.1.2 Pensión por Invalidez**

Se otorga cuando el trabajador asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, un salario superior al 50% del recibido durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesional.

Se solicita cuando el Instituto, a través de sus servicios médicos, determine que se encuentra en estado de invalidez.

El trámite lo debe de realizar en la unidad de medicina familiar correspondiente.

Los requisitos que necesita el trabajador asegurado para obtener una pensión de invalidez son:

- Que el asegurado se encuentre vigente o dentro del periodo de conservación de derechos, al declararse el estado de invalidez.
- En régimen 1997, que el asegurado tenga reconocidas un mínimo de 250 cotizaciones a la fecha en que se dictamine el estado de invalidez, o bien, si el dictamen determina una valuación de 75% o más, sólo se requiere que tenga acreditadas 150 semanas de cotización.(Art. 122 LSS)
- En régimen 1973, se requiere que al declararse la invalidez, el asegurado tenga acreditado el pago de 150 cotizaciones a la fecha en que se dictamine el estado de invalidez. (Art. 131 LSS-1973)
- Que los Servicios Médicos de Salud en el trabajo, dictaminen el estado de invalidez del asegurado.
- Que los Servicios de Prestaciones Económicas cuenten con el formato ST-4 dictamen de invalidez.

#### Documentos que debe presentar:

- Copia certificada expedida por el registro civil de acta de nacimiento, acta de adopción o reconocimiento, este documento se queda en el expediente. Si se trata de documento en idioma diferente al español, deberá presentar adicionalmente la traducción autorizada o emitida por un perito reconocido por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad Federativa del territorio nacional, o bien a falta de éste por alguna institución o entidad oficial, como son las Universidades o Instituciones autorizadas para ello.
- Identificación oficial con fotografía y firma (credencial para votar, o cartilla del Servicio Militar Nacional, o pasaporte o cédula profesional, o Credencial ADIMSS), tratándose de extranjeros pasaporte o Forma Migratoria, original y copia para cotejo.
- Documento de AFORE: estado de cuenta, impresión obtenida de la página de Internet de la AFORE que maneja la cuenta individual con una antigüedad no mayor a los 6 meses previos a la fecha de la solicitud o contrato firmado con la AFORE, solo si el asegurado cotizó a partir del 1 de julio de 1997, original y copia para cotejo.

- Clave Única de Registro de Población (CURP) o impresión de la misma obtenida a través de la página de Internet del Registro Nacional de Población, no necesario cuando se trate de extranjeros que no radiquen en México, original y copia para cotejo.
- Este documento no es necesario cuando presente la credencial ADIMSS.
- Documento que contenga el número de seguridad social expedido por el IMSS, INFONAVIT o AFORE, no necesario cuando presente la credencial ADIMSS, original y copia para cotejo.
- Comprobante de domicilio de reciente expedición, no mayor de tres meses a la fecha de la presentación de la solicitud: derechos de agua, luz, teléfono (excepto celular), recibo de gas, certificación de la presidencia municipal (anual) o boleta predial (bimestral o anual del ejercicio vigente), no es necesario que el comprobante esté a nombre del solicitante, original y copia para cotejo. Este documento no es necesario cuando presente la credencial ADIMSS.
- Tratándose de asegurado extranjero, deberá presentar los documentos que en su caso procedan.

### **3.1.3 Pensión por Cesantía en edad avanzada o vejez.**

El derecho al goce de la pensión de cesantía en edad avanzada se da cuando el asegurado quede privado de trabajo remunerado a partir de los 60 años de edad. Tratándose de la pensión de vejez cuando el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad.

Requisitos: Ley del Seguro Social 1973  
 Pensión de Cesantía en Edad Avanzada (A elección del asegurado de haber sido inscrito antes del 01 de julio de 1997) Art. Tercero transitorio de la LSS

- Tener cumplidos 60 años al momento de causar baja ante el IMSS. (Art. 143 LSS-1973)
- Haber cotizado ante el IMSS 500 semanas, como mínimo. (Art. 143 LSS-1973)

- Estar dado de baja ante el IMSS al momento de realizar la solicitud. (Art. 146 LSS-1973)
- Encontrarse privado de trabajo remunerado.
- En su caso estar dentro del periodo de conservación de derechos (son una cuarta parte del tiempo de cotización reconocido por el IMSS).

Pensión de Vejez (A elección del asegurado de haber sido inscrito antes del 01 de julio de 1997):

- Que el asegurado haya cumplido 65 años de edad. (Art. 138 LSS-1973)
- Haber cotizado ante el IMSS 500 semanas, como mínimo. (Art. 138 LSS-1973)
- Que haya causado baja como asegurado en el IMSS. (Art. 141 LSS-1973)
- En su caso estar dentro del periodo de conservación de derechos (son una cuarta parte del tiempo de cotización).

Los requisitos para la Ley del Seguro Social 1997, son los siguientes.

Pensión de Cesantía en Edad Avanzada (A elección del asegurado de haber sido inscrito antes del 01 de julio de 1997 y requisitos obligatorios para los inscritos después de esta fecha):

- Tener cumplidos 60 años al momento de causar baja ante el IMSS. (Art. 154 LSS)
- Haber cotizado ante el IMSS 1250 semanas, como mínimo. (Art. 154 LSS)
- Estar dado de baja ante el IMSS al momento de realizar la solicitud. (Art. 156 LSS)
- Encontrarse privado de trabajo remunerado. (Art. 156 LSS)

Pensión de Vejez (A elección del asegurado de haber sido inscritos antes del 01 de julio de 1997 y requisitos obligatorios para los inscritos después de esta fecha):

- Que el asegurado haya cumplido 65 años de edad. (Art. 162 LSS)
- Haber cotizado ante el IMSS 1250 semanas, como mínimo. (Art. 162 LSS)
- La previa baja como asegurado en el IMSS. (Art. 163 LSS)

En la Ley del Seguro Social 1997 no se considera la conservación de derechos para el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada o vejez, por lo que el

asegurado que haya cotizado con esta Ley podrá solicitar su pensión en cualquier momento, cumplidos los requisitos. En caso que el trabajador asegurado tenga sesenta o más años y no reúna las semanas de cotización, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión, si cuenta con un mínimo de 750 semanas cotizadas tendrá derecho a prestaciones de servicio médico y maternidad. Los documentos que deberá presentar el asegurado solicitante para el trámite de cesantía en edad avanzada o vejez en Ley 1973 o 1997 son los siguientes:

- Identificación oficial con fotografía y firma (credencial para votar, o cartilla del Servicio Militar Nacional, o pasaporte o cédula profesional, o Credencial ADIMSS), tratándose de extranjeros pasaporte o Forma Migratoria, original y copia para cotejo.
- Documento que contenga el número de seguridad social expedido por el IMSS, INFONAVIT o AFORE, no necesario cuando presente la credencial ADIMSS, original y copia para cotejo.
- Copia certificada expedida por el registro civil de acta de nacimiento, acta de adopción o reconocimiento este documento se queda en el expediente. Si se trata de documento en idioma diferente al español, deberá presentar adicionalmente la traducción autorizada o emitida por un perito reconocido por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad Federativa del territorio nacional, o bien a falta de éste por alguna institución o entidad oficial, como son las Universidades o Instituciones autorizadas para ello.
- Comprobante de domicilio de reciente expedición, no mayor de tres meses a la fecha de la presentación de la solicitud: derechos de agua, luz, teléfono (excepto celular), recibo de gas, certificación de la presidencia municipal (anual) o boleta predial (bimestral o anual del ejercicio vigente), no es necesario que el comprobante esté a nombre del solicitante, original y copia para cotejo. Este documento no es necesario cuando presente la credencial ADIMSS.

- Clave Única de Registro de Población (CURP) o impresión de la misma obtenida a través de la página de Internet del Registro Nacional de Población, no necesario cuando se trate de extranjeros que no radiquen en México, original y copia para cotejo. Este documento no es necesario cuando presente la credencial ADIMSS.
- Documento de AFORE: estado de cuenta, impresión obtenida de la página de Internet de la AFORE que maneja la cuenta individual con una antigüedad no mayor a los 6 meses previos a la fecha de la solicitud o contrato firmado con la AFORE, solo si el asegurado cotizó a partir del 1 de julio de 1997, original y copia para cotejo.

#### **3.1.4 Pensión de retiro anticipado.**

El Asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas por la Ley del Seguro Social, siempre y cuando la pensión que estará obligada la aseguradora a otorgar de por vida al pensionado, sea mayor al 30% de aquella que el Estado garantiza una vez cubierto el seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

Los requisitos para que se le otorgue la pensión por retiro anticipado al asegurado, de acuerdo a la Ley del Seguro Social en su régimen de 1997 y demás normas aplicables en la materia son:

- Ser menor de 60 años. (Art. 158 LSS)
- Que la pensión que se calcule en el Sistema de Rentas Vitalicias sea superior en más de 30 por ciento de la pensión garantizada. (Art. 158 LSS)
- Quedar privado de Trabajo Remunerado.
- Tener un mínimo de 1,250 semanas cotizadas y reunir en su cuenta individual los recursos antes señalados para poder financiar su pensión y el seguro de sobrevivencia para sus familiares. Son dos requisitos. (Art. 154 y 158 LSS)

Documentos que deberá entregar el asegurado:

- Identificación oficial con fotografía y firma (credencial para votar, o cartilla del Servicio Militar Nacional, o pasaporte o cédula profesional, o Credencial ADIMSS), tratándose de extranjeros pasaporte o Forma Migratoria, original y copia para cotejo.
- Copia certificada expedida por el registro civil de acta de nacimiento, acta de adopción o reconocimiento, original se queda en el expediente. Si se trata de documento en idioma diferente al español, deberá presentar adicionalmente la traducción autorizada o emitida por un perito reconocido por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad Federativa del territorio nacional, o bien a falta de éste por alguna institución o entidad oficial, como son las Universidades o Instituciones autorizadas para ello. Este documento no es necesario cuando presente la credencial ADIMSS.
- Comprobante de domicilio de reciente expedición, no mayor de tres meses a la fecha de la presentación de la solicitud: derechos de agua, luz, teléfono (excepto celular), recibo de gas, certificación de la presidencia municipal (anual) o boleta predial (bimestral o anual del ejercicio vigente), no es necesario que el comprobante esté a nombre del solicitante, original y copia para cotejo. Este documento no es necesario cuando presente la credencial ADIMSS.

Clave Única de Registro de Población (CURP) o impresión de la misma obtenida a través de la página de Internet del Registro Nacional de Población, no necesario cuando se trate de extranjeros que no radiquen en México, original y copia para cotejo. Este documento no es necesario cuando presente la credencial ADIMSS.

- Documento de AFORE: estado de cuenta, impresión obtenida de la página de Internet de la AFORE que maneja la cuenta individual con una antigüedad no mayor a los 6 meses previos a la fecha de la solicitud.
- Documento que contenga el número de seguridad social expedido por el IMSS, INFONAVIT o AFORE, no necesario cuando presente la credencial ADIMSS, original y copia para cotejo

### **3.1.5 Pensión por viudez**

Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por un riesgo de trabajo, invalidez, retiro, cesantía en edad avanzada o vejez, el Instituto otorgará a la esposa(o) o concubina (rio), una pensión por viudez. Los requisitos para adquirir una pensión de viudez, por parte de la (el) esposa (o) o concubina (rio) del asegurado o pensionado finado son los siguientes:

- No haber contraído matrimonio o haber entrado en concubinato con persona diferente al asegurado o pensionado fallecido.
- Que la (el) esposa(o) compruebe el matrimonio civil con el (la) extinto(a) asegurado(a) o pensionado(a).
- Que la compañera(o) acredite el concubinato con el extinto(a) asegurado(a) o pensionado(a).
- Que el esposo o concubinario acredite la dependencia económica con la extinta asegurada o pensionada.
- Que la muerte del asegurado o pensionado por invalidez, cesantía en edad avanzada o vejez no se deba a un riesgo de trabajo.
- Que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de 150 cotizaciones semanales y estar dentro de la conservación de derechos, o bien que se encontrará disfrutando de una pensión de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada.

La muerte del asegurado por algún riesgo de trabajo, además de los requisitos anteriores se debe cumplir los siguientes:

- Que se califique la muerte del asegurado por riesgo de trabajo por Salud en el Trabajo, a través del formato ST-3.
- Que los servicios de prestaciones económicas cuenten con el formato "ST-3" (dictamen de incapacidad permanente o defunción por riesgo de trabajo).

Los documentos del asegurado o pensionado que debe presentar el beneficiario para tener derecho a la pensión:

- Documento que contenga el número de seguridad social expedido por el IMSS, INFONAVIT o AFORE, no necesario cuando presente la credencial ADIMSS original y copia para cotejo.
- Documento de AFORE: estado de cuenta, impresión obtenida de la página de Internet de la AFORE que maneja la cuenta individual con una antigüedad no mayor a los 6 meses previos a la fecha de la solicitud o contrato firmado con la AFORE, solo si el asegurado cotizó a partir del 1 de julio de 1997, original y copia para cotejo.
- Clave Única de Registro de Población (CURP) o impresión de la misma obtenida a través de la página de Internet del Registro Nacional de Población, no necesario cuando se trate de extranjeros que no radiquen en México, original y copia para cotejo. Este documento no es necesario cuando presente la credencial ADIMSS.
- Copia certificada del acta de defunción, emitida por el Registro Civil, Este documento se queda en el expediente. Si se trata de documento en idioma diferente al español, deberá presentar adicionalmente la traducción autorizada o emitida por un perito reconocido por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad Federativa del territorio nacional, o bien a falta de éste por alguna institución o entidad oficial, como son las Universidades o Instituciones autorizadas para ello.

La (él) beneficiaria(o) viuda(o):

- Identificación oficial con fotografía y firma (credencial para votar, o cartilla del Servicio Militar Nacional, o pasaporte o cédula profesional, o Credencial ADIMSS), tratándose de extranjeros pasaporte o Forma Migratoria, original y copia para cotejo. Credencial ADIMSS como identificación oficial, original y copia para cotejo;
- Clave Única de Registro de Población (CURP) o impresión de la misma obtenida a través de la página de Internet del Registro Nacional de Población, no necesario cuando se trate de extranjeros que no radiquen en

México, original y copia para cotejo. Este documento no es necesario cuando presente la credencial ADIMSS.

- Comprobante de domicilio de reciente expedición, no mayor de tres meses a la fecha de la presentación de la solicitud: derechos de agua, luz, teléfono (excepto celular), recibo de gas, certificación de la presidencia municipal (anual) o boleta predial (bimestral o anual del ejercicio vigente), no es necesario que el comprobante esté a nombre del solicitante, original y copia para cotejo. Este documento no es necesario cuando presente la credencial ADIMSS.

La (él) esposa(o):

- Copia certificada expedida por el registro civil, de acta de matrimonio, con fecha de expedición posterior a la defunción del asegurado, este documento se queda en el expediente. Si se trata de documento en idioma diferente al español, deberá presentar adicionalmente la traducción autorizada o emitida por un perito reconocido por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad Federativa del territorio nacional, o bien a falta de éste por alguna institución o entidad oficial, como son las Universidades o Instituciones autorizadas para ello.

La (él) concubina (rio):

- Constancia testimonial con la que acredite el concubinato expedida por la autoridad judicial competente, con fecha de expedición posterior a la defunción del asegurado, original para expediente.

El esposo o concubinario:

- Constancia testimonial con la que acredite la dependencia económica expedida por la autoridad judicial competente, con fecha de expedición posterior a la defunción de la asegurada, original para expediente.

### **3.1.6 Pensión por orfandad.**

Es la prestación económica y médica que recibirán cada uno de los hijos menores de 16 años y hasta 25 años si se encuentran estudiando en planteles del sistema educativo nacional, cuando muera el padre ó la madre, si ellos eran asegurados o pensionados.

Requisitos del asegurado:

En el Seguro de Invalidez, Vejez, CEA y Muerte Ley 1973 y Seguro de Invalidez y Vidas y RCV Ley 1997:

- Que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocidas un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales al Instituto y estar en la conservación de derechos, o bien, que se encontrare disfrutando de una pensión de invalidez, cesantía en edad avanzada o vejez.
- Que la muerte del asegurado o pensionado por invalidez, cesantía en edad avanzada o vejez no se deba a un riesgo de trabajo.

En el Seguro de Riesgos de trabajo:

- Que los Servicios Médicos de Salud en el Trabajo del Instituto dictaminen la defunción del asegurado (a) por riesgo de trabajo formato "ST-3"(dictamen de incapacidad permanente o defunción por riesgo de trabajo), trámite que deberá iniciar en la Unidad de Medicina Familiar que le corresponda.
- Que los Servicios de Prestaciones Económicas cuenten con el formato "ST-3" (dictamen de incapacidad permanente o defunción por riesgo de trabajo).

Requisitos de los beneficiarios en ambos seguros:

Estudiante mayor de 16 años y menor de 25 años de edad:

- Que el (los) hijo (s) huérfano (s) mayores de 16 años hasta los 25 años, se encuentre (n) estudiando en escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional y no sean sujetos al régimen obligatorio.

Incapacitado mayor de 16 años:

- Que los Servicios Médicos de Salud en el Trabajo del Instituto, dictaminen que el (los) hijo(s) huérfano(s) se encuentre(n) totalmente incapacitado(s),

formato "ST-6" trámite que deberá de iniciar en la Unidad de Medicina Familiar que le corresponda.

- Que los Servicios de Prestaciones Económicas cuenten con el formato "ST-6" (dictamen de beneficiario incapacitado).

Los documentos del asegurado que debe presentar el hijo huérfano o su representante para tener derecho a la pensión:

- Documento que contenga el número de seguridad social expedido por el IMSS, INFONAVIT o AFORE, no necesario cuando presente la credencial ADIMSS, original y copia para cotejo.
- Clave Única de Registro de Población (CURP) o impresión de la misma obtenida a través de la página de Internet del Registro Nacional de Población, no necesario cuando se trate de extranjeros que no radiquen en México, original y copia para cotejo. Este documento no es necesario cuando presente la credencial ADIMSS.
- Documento de AFORE: estado de cuenta, impresión obtenida de la página de Internet de la AFORE que maneja la cuenta individual con una antigüedad no mayor a los 6 meses previos a la fecha de la solicitud o contrato firmado con la AFORE, solo si el asegurado cotizó a partir del 1 de julio de 1997, original y copia para cotejo.
- Copia certificada del acta de defunción, emitida por el Registro Civil, original se queda en el expediente. Si se trata de documento en idioma diferente al español, deberá presentar adicionalmente la traducción autorizada o emitida por un perito reconocido por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad Federativa del territorio nacional, o bien a falta de éste por alguna institución o entidad oficial, como son las Universidades o Instituciones autorizadas para ello.
- Copia certificada expedida por el registro civil de acta de nacimiento, acta de adopción o reconocimiento, éste documento se queda en el expediente. Si se trata de documento en idioma diferente al español, deberá presentar adicionalmente la traducción autorizada o emitida por un perito reconocido por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad Federativa del

territorio nacional, o bien a falta de éste por alguna institución o entidad oficial, como son las Universidades o Instituciones autorizadas para ello.

- En caso de orfandad doble, es decir de padre y madre deberá presentar las dos copias certificadas de las actas de defunción de los padres.

Del hijo huérfano beneficiario:

- Identificación oficial con fotografía y firma (credencial para votar, o cartilla del Servicio Militar Nacional, o pasaporte o cédula profesional, o Credencial ADIMSS), tratándose de extranjeros pasaporte o Forma Migratoria, original y copia para cotejo. En caso de ser menor de 9 años de edad se aceptará como identificación la credencial escolar con fotografía expedida por una institución educativa con registro del Sistema Educativo Nacional o documento con fotografía expedido por la Delegación o Municipio en donde se haga constar la identidad del menor, original y copia para cotejo.
- Copia certificada expedida por el registro civil de acta de nacimiento, acta de adopción o reconocimiento, éste documento se queda en el expediente. Si se trata de documento en idioma diferente al español, deberá presentar adicionalmente la traducción autorizada o emitida por un perito reconocido por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad Federativa del territorio nacional, o bien a falta de éste por alguna institución o entidad oficial, como son las Universidades o Instituciones autorizadas para ello.
- Clave Única de Registro de Población (CURP) o impresión de la misma obtenida a través de la página de Internet del Registro Nacional de Población, no necesario cuando se trate de extranjeros que no radiquen en México, original y copia para cotejo. Este documento no es necesario cuando presente la credencial ADIMSS. Comprobante de domicilio de reciente expedición, no mayor de tres meses a la fecha de la presentación de la solicitud: derechos de agua, luz, teléfono (excepto celular), recibo de gas, certificación de la presidencia municipal (anual) o boleta predial (bimestral o anual del ejercicio vigente), no es necesario que el comprobante esté a nombre del solicitante, original y copia para cotejo. Este documento no es necesario cuando presente la credencial ADIMSS.

Estudiante mayor de 16 años y menor de 25 años de edad:

- Adicionalmente. Constancia de estudios del año en curso, expedida por las escuelas del Sistema Educativo Nacional con validez oficial que contenga la siguiente información: Nombre completo del alumno, nombre y clave del plantel educativo, grado que cursa y ciclo escolar (período que cursa), lugar y fecha en que se expide el documento, firma autógrafa del director del plantel escolar o de la persona en quien este delegada esta función y sello oficial del plantel escolar. En constancias expedidas por centros educativos particulares, clave de incorporación, fecha y número del acuerdo por el que se les otorgó el reconocimiento de validez oficial. Se aceptarán constancias con firma electrónica mismas que deberán contener la liga de acceso de internet del plantel que lo expide y clave o número de verificación. Éste documento se queda en el expediente.

Incapacitado mayor de 16 años

- Adicionalmente, que los Servicios de Prestaciones Económicas cuenten con el Dictamen de Invalidez de beneficiario expedido por los Servicios de Salud en el Trabajo, que acredite el estado de incapacidad, original para expediente.

### **3.1.7 Pensión a Ascendientes.**

La pensión de ascendientes se otorga a cada uno de los padres que dependían económicamente del asegurado(a) o pensionado(a) fallecido (a), cuando no exista esposa(o), concubina (rio) o hijos con derecho a recibir la pensión.

Requisitos del Asegurado:

- Que no exista viuda, huérfanos ni concubina con derecho a pensión. Seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte 73 - Invalidez y Vida 97 y RCV 9
- Que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocidas un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales y estar dentro de la conservación de derechos, o bien que se encontrare disfrutando de una pensión de invalidez, cesantía en edad avanzada o vejez.

- Que la muerte del asegurado o pensionado por invalidez, cesantía en edad avanzada o vejez, no se deba a un riesgo de trabajo.

#### Seguro de Riesgos de Trabajo

- Que los Servicios Médicos de Salud en el Trabajo del Instituto dictaminen la defunción del asegurado (a) por riesgo de trabajo formato "ST-3"(dictamen de incapacidad permanente o defunción por riesgo de trabajo), trámite que deberá iniciar en la Unidad de Medicina Familiar que le corresponda.
- Que los Servicios de Prestaciones Económicas cuenten con el formato "ST-3" (dictamen de incapacidad permanente o defunción por riesgo de trabajo).

#### Requisitos del Beneficiario:

- Que compruebe la relación del parentesco con el asegurado(a) o pensionado(a) fallecido(a).
- Que los ascendientes comprueben la dependencia económica con el asegurado(a) o pensionado(a) fallecido(a).

#### Documentos que deberá entregar el beneficiario del asegurado:

- Documento que contenga el número de seguridad social expedido por el IMSS, INFONAVIT o AFORE, no necesario cuando presente la credencial ADIMSS, original y copia para cotejo.
- Clave Única de Registro de Población (CURP) o impresión de la misma obtenida a través de la página de Internet del Registro Nacional de Población, no necesario cuando se trate de extranjeros que no radiquen en México, original y copia para cotejo. Este documento no es necesario cuando presente la credencial ADIMSS
- Documento de AFORE: estado de cuenta, impresión obtenida de la página de Internet de la AFORE que maneja la cuenta individual con una antigüedad no mayor a los 6 meses previos a la fecha de la solicitud o contrato firmado con la AFORE, solo si el asegurado cotizó a partir del 1 de julio de 1997, original y copia para cotejo.
- Copia certificada del acta de defunción del (la) asegurado (a), emitida por el Registro Civil, original se queda en el expediente. Si se trata de documento en idioma diferente al español, deberá presentar adicionalmente la

traducción autorizada o emitida por un perito reconocido por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad Federativa del territorio nacional, o bien a falta de éste por alguna institución o entidad oficial, como son las Universidades o Instituciones autorizadas para ello.

- Copia certificada expedida por el registro civil de acta de nacimiento, acta de adopción o reconocimiento, éste documento se queda en el expediente. Si se trata de documento en idioma diferente al español, deberá presentar adicionalmente la traducción autorizada o emitida por un perito reconocido por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad Federativa del territorio nacional, o bien a falta de éste por alguna institución o entidad oficial, como son las Universidades o Instituciones autorizadas para ello.

Documentos del beneficiario:

- Identificación oficial con fotografía y firma (credencial para votar, o cartilla del Servicio Militar Nacional, o pasaporte o cédula profesional, o Credencial ADIMSS), tratándose de extranjeros pasaporte o Forma Migratoria, original y copia para cotejo.
- Constancia testimonial con la que acredite la dependencia económica expedida por la autoridad judicial competente, con fecha de expedición después de la defunción del asegurado(a), la copia certificada se queda para expediente.
- Comprobante de domicilio de reciente expedición, no mayor de tres meses a la fecha de la presentación de la solicitud: derechos de agua, luz, teléfono (excepto celular), recibo de gas, certificación de la presidencia municipal (anual) o boleta predial (bimestral o anual del ejercicio vigente), no es necesario que el comprobante esté a nombre del solicitante, original y copia para cotejo. Este documento no es necesario cuando presente la credencial ADIMSS.
- Clave Única de Registro de Población (CURP) o impresión de la misma obtenida a través de la página de Internet del Registro Nacional de Población, no necesario cuando se trate de extranjeros que no radiquen en

México, original y copia para cotejo. Este documento no es necesario cuando presente la credencial ADIMSS.

Para el trámite de cualquiera tipo de pensión, se deberá presentar la documentación antes mencionada en cada una de las diferentes pensiones en las oficinas de la Delegación del IMSS más cercana al domicilio del trabajador o pensionado.

### **3.2 Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), un antiguo sistema.**

El Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), fue creado el 24 de Febrero de 1992, mediante la aprobación de una serie de modificaciones a la LSS y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda (INFONAVIT), el cual tenía como objetivo principal formar un mecanismo de ahorro a largo plazo y de aseguramiento para el trabajador, en caso de retiro, incapacidad, desempleo o muerte. En este caso, los patrones elegían el banco que más les convenía.

Este sistema de ahorro obligatorio contaba con contribuciones concretas de los esquemas de pensiones del IMSS.

Con la reforma a la LSS en 1997 que entra en vigor el primero de julio del mismo año, se pone en marcha las Administradoras de Fondo para el Retiro (AFORE), en donde las aportaciones acumuladas por los trabajadores afiliados al IMSS entre el primero de marzo de 1992 y el 30 de junio de 1997, se transfieren a la cuenta individual en la AFORE.

Para el año 2010 prácticamente desaparece el SAR ya que en dicho año todos los trabajadores deben de contar con una cuenta individual en una AFORE, con esto no significa que el ahorro para el retiro desaparezca, sino que son majeados por la AFORE que el trabajador elija y no por la que el patrón le imponga.

### **3.3 Comisión Nacional de Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR)**

La CONSAR es la Comisión Nacional de Sistema de Ahorro para el Retiro y su labor fundamental es regular el sistema de ahorro para el retiro (SAR) que está constituido por las cuentas individuales a nombre de los trabajadores que manejan las AFORES.

La función de la CONSAR es:

- Administrar la Base de Datos Nacional SAR,
- Informar a la opinión pública sobre:
  - a) Reportes sobre comisiones.
  - b) Número de trabajadores registrados en las administradoras,
  - c) Estado de situación financiera,
  - d) Resultados,
  - e) Composición de cartera y rentabilidad de las sociedades de inversión
- Elaborar y publicar estadísticas y documentos relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro.
- Rendir el informe semestral al Congreso de la Unión sobre la situación que guardan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Actividad: En la página de internet de la CONSAR, acceda a las calculadoras y desarrolle algunos ejercicios
- Establece las reglas para que las AFORE funcione adecuadamente
- Vigila que se resguarden debidamente los recursos de los trabajadores
- Se asegura de que brinden la información requerida para los trabajadores (que se envíen los estados de cuenta tres veces por año por ejemplo)

Otra parte importante de la CONSAR es la Base de Datos Nacional SAR (BDNSAR), que es propiedad exclusiva del gobierno federal y se constituye como un registro de datos conformada por la información procedentes de los sistemas de ahorro para el retiro conteniendo la información individual de cada trabajador y

el registro de la administradora o institución de crédito en que cada uno de estos se encuentra afiliado.

La base de datos tiene la finalidad de la identificación de las cuentas individuales en las administradoras e instituciones de crédito, la certificación de los registros de los trabajadores en las mismas y el control de procesos de traspasos. Así como, instruir al operador de la cuenta concentradora sobre la distribución de los fondos de las cuotas recibidas a la administración correspondiente.

Con todo ello, se asegura no solo que el SAR funcione sino que los derechos de los trabajadores sean respetados por las AFORES.

### **3.4 Administradora de Fondo para el Retiro (AFORE)**

Las Administradoras de Fondos para el Retiro, (AFORE), son instituciones financieras privadas de México, que administran fondos de retiro y ahorro de los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social. Las regulaciones de las AFORE se aprobaron el en abril de 1996, sin embargo fueron puestas en marcha el 1° de Julio del 1997 junto con la entrada en vigor de la reforma de LSS. Su funcionamiento está regulado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, (CONSAR) y autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Su finalidad es que todos los trabajadores puedan contar con una pensión al momento de su retiro, cuando los recursos de la AFORE no son suficientes para la pensión, el trabajador recibe una pensión garantizada del gobierno mexicano, equivalente a 1 salario mínimo del Distrito Federal por día y que se actualizará el mes de febrero todos los años conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor. A partir del año 2010 el SAR se convierte en AFORE.

Las AFORES no son un banco, ni una aseguradora. Son instituciones que se dedican exclusivamente a administrar e invertir los recursos depositados en la cuenta individual de los trabajadores y tienen el objetivo de ofrecer al trabajador una pensión en el momento de su retiro.

Cada trabajador asegurado tiene derecho a una cuenta individual en una AFORE, cuando el trabajador no elige una AFORE sus recursos van a una cuenta

concentradora, la cuenta concentradora es donde se depositan los recursos de aquellos trabajadores que no eligieron AFORE durante los primeros dos meses de su vida laboral. después de dos meses, la CONSAR los asignará a una de las tres AFOREs con menores comisiones del sistema, es muy importante registrarse desde el principio de su vida laboral en un AFORE, ya que si no lo hacen, quedará temporalmente asignado a una, hasta entonces no realice el trámite de registro, además de que no podrá corroborar que sus datos personales estén correcto y por otra parte no recibirá estados de cuenta en su domicilio, así tampoco podrá verificar su saldo en su cuenta individual, pero puede solicitar el traspaso de los recursos a la AFORE de su preferencia una vez al año, los depósitos en esta cuenta son aportados por el trabajador, el patrón y el estado, el aporte se realiza cada bimestre, los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

La cuenta se subdivide en:

- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
- Aportaciones voluntarias
- Aportaciones complementarias
- Vivienda, la AFORE sólo informa al trabajador el saldo de la subcuenta, pero esos recursos los administra el INFONAVIT.

El dinero depositado en las AFORES se invierte para generar rendimientos y a su vez incrementar el saldo total de la cuenta al momento del retiro del trabajador. Las inversiones de estos recursos están a cargo de las Sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, (SIEFORES). Existen 5 SIEFORES de acuerdo al grupo de edad del trabajador. Esto a partir del 28 de marzo de 2008

**Gráfica 1. División de las SIEFORES**



Fuente: CONSAR (2010)

Entre más jóvenes son los trabajadores, las SIEFORES invierten sus recursos en instrumentos más diversificados que a su vez pueden ofrecer mayores rendimientos, a medida que el trabajador envejece, los instrumentos utilizados son más seguros y menos riesgosos.

Es importante mencionar que antes de la creación de la AFORE los trabajadores de bajos ingresos difícilmente podían acceder a servicios financieros que ofrecen una mejor mezcla entre riesgo y rendimiento. A través de la AFORE se tiene acceso a un instrumento de ahorro donde se obtiene una tasa de interés positiva.

### **3.4.1 Aportaciones a la cuenta individual de la AFORE**

Las aportaciones para el retiro en la cuenta personal y única de cada trabajador administrada por la AFORE durante la vida laboral del asegurado son hechas por:

1. El patrón
2. El gobierno
3. El propio trabajador

Como podemos apreciar el sistema está basado en cuentas individuales, las cuales a su vez tienen subcuentas: una de retiro y una de vivienda. Se constituye con una aportación patronal igual al 2% del salario base de cotización (SBC), el cual tiene un tope máximo de 25 veces el salario mínimo general del Distrito Federal para la aportación al retiro, y otra que constituye a la vivienda una aportación patronal del 5% del SBC establecido en la ley federal del trabajo con un tope máximo de 10 veces el salario mínimo del área geográfica correspondiente.

Su fundamento en Ley del Seguro Social (2010) en el artículo 168 nos dice que:

**Artículo 168.** Las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo anterior serán:

I. En el ramo de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el importe equivalente al dos por ciento del salario base de cotización del trabajador.

II. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, a los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir las cuotas del tres punto ciento cincuenta por ciento y uno punto ciento veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente.

III. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez la contribución del Estado será igual al siete punto ciento cuarenta y tres por ciento del total de las cuotas patronales de estos ramos, y

IV. Una cantidad por cada día de salario cotizado, que aporte mensualmente el Gobierno Federal por concepto de cuota social para los trabajadores que ganen hasta quince veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado conforme a la tabla siguiente:

<b>Salario base de cotización del trabajador</b>	<b>Cuota social</b>
1 Salario Mínimo	\$3.87077
1.01 a 4 Salarios Mínimos	\$3.70949
4.01 a 7 Salarios Mínimos	\$3.54820
7.01 a 10 Salarios Mínimos	\$3.38692
10.01 a 15.0 Salarios Mínimos	\$3.22564

Estas cuotas y aportaciones al destinarse al otorgamiento de pensiones y demás beneficios establecidos en esta Ley, se entenderán destinadas al gasto público en materia de seguridad social.

#### **3.4.1.1 Subcuenta de Retiro, Cesantía y Vejez (RCV) y Cuota Social (CS)**

En esta subcuenta de la AFORE se depositan las aportaciones tripartitas, es decir: las que realizan el patrón, el gobierno federal y el trabajador.

Las aportaciones son bimestrales y se realizan en la siguiente proporción por cada día cotizado en el IMSS:

Patrón: el 2% del salario base de cotización para retiro y 3.150% del salario base de cotización para cesantía en edad avanzada y vejez.

Gobierno: 7.143% del salario base de cotización por cesantía en edad avanzada y vejez, de las cuotas patronales por este concepto.

Trabajador: 1.125% sobre el salario base de cotización.

Cuota Social: la aporta el gobierno y depende de los Salarios Mínimos que perciba el trabajador, para trabajadores que ganen más de 15 Salarios Mínimos no hay cuota social.

#### **3.4.1.2 Subcuenta de vivienda**

En ella se concentran los recursos fiscales que los patrones aportan a favor de sus trabajadores y que ascienden al 5% de sus salarios. Esta subcuenta sólo es registrada por la AFORE, ya que la administración de esos recursos la hacen el INFONAVIT. Las AFOREs no tienen ninguna responsabilidad sobre estos recursos.

Por su parte la nueva Ley del INFONAVIT prevé la posibilidad de que previo consentimiento del trabajador el importe de las aportaciones voluntarias depositadas en su cuenta individual pueda ser transferido a la subcuenta de vivienda, a fin de que sea aplicado para el otorgamiento de un crédito a su favor.

#### **3.4.1.3 Subcuenta de aportaciones voluntarias.**

Si lo desea, podrá llevar a cabo aportaciones de manera voluntaria que servirán para complementar su pensión. Puede realizarlas personalmente en su AFORE o solicitarle a su patrón que las realice haciendo un descuento de su sueldo.

No hay montos mínimos ni máximos. Las aportaciones se pueden realizar de dos formas: una por el mismo trabajador o la otra por medio del patrón.

Aún cuando la Ley del Seguro Social establece el monto de las aportaciones obligatorias que deben ser depositadas en las cuentas individuales de los trabajadores, existe la posibilidad de realizar depósitos adicionales a dichos montos obligatorios.

De la subcuenta de aportaciones voluntarias, los trabajadores pueden efectuar retiros una vez cada seis meses, incluyendo los intereses que hayan generado, lo que le permite ahorrar con fines específicos como sería la compra de algún bien o, simplemente para enfrentar algún tipo de imprevisto. Tiene sus limitantes en el sentido que el trabajador, no puede dejar en ceros su cuenta y menos de hacer retiro de dinero en periodos menores a los establecidos.

#### **3.4.1.4 Subcuenta de aportaciones complementarias**

Tiene el propósito de incrementar el monto de su pensión, estas aportaciones las podrán realizar el trabajador o el patrón en cualquier momento. Sólo se podrá disponer de estas aportaciones al momento del retiro.

#### **3.4.2 Retiros de la cuenta individual de la AFORE**

Se puede disponer en forma parcial de los recursos de la cuenta individual solamente en los siguientes casos:

*Por desempleo.* Se podrá retirar lo que resulte menor entre 75 días de salario base de cotización y el 10% de los recursos acumulados en la subcuenta de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez (RCV) a partir del día 46 en que se quede sin empleo. Este retiro sólo se podrá ejercerlo una vez cada cinco años. Para tramitarlo se deberá acudir al IMSS y solicitar la constancia de baja; posteriormente acudir a la AFORE para que concluya el trámite.

*Por matrimonio.* Se tendrá derecho a retirar 30 días de salario mínimo vigente en el DF, siempre y cuando se tenga acreditadas un mínimo de 150 semanas de cotización en la subcuenta de RCV a la fecha de celebración del matrimonio.

Para ello, se deberá solicitar al IMSS la resolución de ayuda para gastos de matrimonio y posteriormente acudir ante la AFORE para solicitar el retiro.

### **3.4.3 Afiliación a una AFORE**

El trabajador elige libremente la AFORE que administrará su cuenta individual de ahorro para el retiro, celebrando un contrato de prestación de servicios entre el trabajador y la AFORE, mediante el llenado y requisición de la solicitud de registro.

El trabajador debe entregar la siguiente documentación:

- Copia de su credencial del IMSS
- Copia de su acta de nacimiento, o en caso de no tenerla, presentar copia de su credencial para votar con fotografía.
- Copia de la CURP, (en caso de tenerla).

El trabajador debe señalar la(s) SIEFOREs(s) en la(s) que desea invertir su ahorro para el retiro. Asimismo, debe indicar el nombre de los bancos en que sus patrones depositaron sus aportaciones al SAR de 1992 a junio de 1997, los datos para identificar su(s) cuenta(s) en dichos bancos (RFC, NSS o número de control interno), y copia de sus comprobantes (si se tienen). Debe firmar o imprimir su huella digital en la solicitud de registro y en el contrato de administración de fondos para el retiro. La AFORE recibirá la documentación del trabajador y revisará que esté completa y correcta. Entonces, tramitará la certificación de la solicitud del trabajador como se establece en la normatividad vigente.

### **3.4.4 Cambio de AFORE.**

El traspaso de la AFORE por parte del trabajador hacen que se mantenga la competencia en el SAR al permitir que se pueda cambiar de una AFORE a otra,

las AFOREs se preocuparán para competir entre ellas para dar un mejor servicio, una comisión mas baja y rendimientos más altos.

Los trabajadores pueden traspasar su cuenta individual de acuerdo con lo siguiente:

- Se puede traspasar la AFORE una vez al año a aquella de su preferencia, siempre y cuando haya permanecido 12 meses en la AFORE actual.
- Antes de cumplir un año si elije una AFORE con mayor rendimiento neto
- En cualquier momento, si la AFORE que administra la cuenta individual incremento la comisión que cobra.

Para tener una visión mas clara del rendimiento neto es una resta entre el rendimiento de la AFORE (ganancia) y la comisión que cobra.

**Cuadro 5. Traspasos de AFORE-AFORE a Diciembre de 2010**

Afore	Recibidos	Cedidos
	Ene - Dic 10	Ene - Dic 10
A firme Bajío	6,368	4,233
Azteca	2,709	19,546
Banamex	212,513	284,035
Bancomer	210,459	266,167
Banorte Generali	173,747	161,575
Coppel	328,944	65,708
HSBC	1,378	65,110
Inbursa	77,415	162,667
ING	194,253	236,028
Invercap	232,706	152,720
Metlife	66,352	44,530
Principal	80,122	101,257
Profuturo GNP	166,368	220,736
XXI	102,972	71,994
<b>Total</b>	<b>1,856,306</b>	<b>1,856,306</b>

Fuente: CONSAR (2011)

**Cuadro 6. Recursos registrados en las AFORES a Diciembre 2010 (Millones de pesos)**

Afore	Recursos Administrados por las Afores				Bono de Pensión ISSSTE <sup>4</sup>	Vivienda <sup>5</sup>	Total de Recursos Registrados en las Afores
	Recursos de los Trabajadores		Capital de las Afores <sup>3</sup>	Total de Recursos Administrados por las Afores			
	RCV <sup>1</sup>	Ahorro Voluntario y Previsión Social <sup>2</sup>					
Afirme Bajo	6,537.3	79.2	85.7	6,702.2	29.2	2,988.9	9,720.3
Azteca	11,293.3	8.1	223.5	11,524.9	70.7	4,997.7	16,593.2
Banamex	230,295.8	745.2	1,947.3	232,988.2	4,510.2	93,514.0	331,012.5
Bancomer	200,139.6	8,995.4	1,743.8	210,878.8	3,498.8	80,236.0	294,613.6
Banorte Generali	84,218.5	1,231.7	820.7	86,270.9	1,377.0	35,487.8	123,135.6
Coppel	34,749.6	17.8	322.2	35,089.6	176.6	15,361.9	50,628.1
HSBC	36,617.9	34.9	387.3	37,040.1	681.7	15,946.9	53,668.7
Inbursa	117,571.1	342.8	1,135.4	119,049.3	1,533.4	47,361.1	167,943.8
ING	183,434.9	427.7	1,539.6	185,402.2	3,344.7	74,033.8	262,780.7
Invercap	49,376.1	67.4	427.7	49,871.3	289.2	16,581.5	66,742.0
Melife	32,993.0	107.6	309.7	33,410.3	1,308.9	14,181.1	48,900.2
PensionISSSTE	76,730.0	504.6	2,328.6	79,563.1	132,038.9	93,493.4	305,095.4
Principal	57,852.8	57.9	480.2	58,390.9	1,090.9	24,272.5	83,754.3
Profuturo GNP	145,230.3	231.6	1,323.7	146,785.6	2,650.7	54,916.7	204,352.9
XXI	90,285.6	807.6	836.5	91,929.7	2,100.0	35,634.7	129,664.4
<b>Total</b>	<b>1,357,325.6</b>	<b>13,659.5</b>	<b>13,911.9</b>	<b>1,384,897.0</b>	<b>154,700.9</b>	<b>609,008.0</b>	<b>2,148,605.9</b>

Fuente: CONSAR (2011)

Es importante conocer la entrada y salida de dinero de las AFORES, como lo muestra en el siguiente cuadro.

**Cuadro 7. Entrada y salida de recursos de las AFORES a Diciembre de 2010 (millones de pesos)**

Afore	Entradas <sup>1</sup>	Salidas <sup>2</sup>
Afirme Bajo	286.1	212.3
Azteca	221.2	346.2
Banamex	5,634.6	5,132.3
Bancomer	7,673.1	6,326.3
Banorte Generali	3,091.9	2,499.6
Coppel	2,880.3	660.7
HSBC	444.6	883.1
Inbursa	3,808.8	4,959.1
ING	8,350.4	4,935.5
Invercap	4,196.4	2,806.2
Melife	2,163.1	1,732.2
PensionISSSTE	958.4	441.1
Principal	3,111.4	2,186.7
Profuturo GNP	6,191.9	5,762.9
XXI	3,777.7	1,404.2
<b>Total</b>	<b>52,789.8</b>	<b>40,288.5</b>

Fuente: CONSAR

Fuente: CONSAR (2011)

**Cuadro 8. Cuentas administradas por las AFOREs a Diciembre 2010**

Afore	Trabajadores Registrados <sup>1</sup>	Trabajadores Asignados <sup>2</sup>	Cuentas Totales	
			Número de Cuentas	Porcentaje del Total
Afirme Bajo	55,415	642,198	697,613	1.7
Azteca	191,122	744,878	936,000	2.3
Banamex	6,228,375	335,880	6,564,255	15.9
Bancomer	3,678,402	781,293	4,459,695	10.8
Banorte Generali	2,742,968	1,152,638	3,895,606	9.4
Coppel	2,206,419	155,029	2,361,448	5.7
HSBC	1,043,535	549,314	1,592,849	3.9
Inbursa	1,229,756	2,094,846	3,324,602	8.1
ING	3,876,110	1,140,132	5,016,242	12.2
Invercap	944,680	449,085	1,393,765	3.4
Metlife	316,863	893,591	1,210,454	2.9
PensionISSSTE	858,818	0	858,818	2.1
Principal	1,462,411	1,332,180	2,794,591	6.8
Profuturo GNP	2,652,668	456,862	3,109,530	7.5
XXI	1,715,751	1,304,899	3,020,650	7.3
<b>Total</b>	<b>29,203,293</b>	<b>12,032,825</b>	<b>41,236,118</b>	<b>100.0</b>

Fuente: CONSAR (2011)

**Cuadro 9. Cuentas administradas por las AFOREs por género y rango de edad a Diciembre de 2010**

Rango de Edad	Hombres		Mujeres		Total
	Cuentas	Porcentaje	Cuentas	Porcentaje	
Menos de 27 años	2,217,988	57.7	1,626,209	42.3	3,844,197
27 a 36 años	5,861,480	57.3	4,375,803	42.7	10,237,283
37 a 45 años	4,137,718	61.4	2,597,178	38.6	6,734,896
46 a 55 años	2,753,041	65.8	1,427,924	34.2	4,180,965
Más de 55 años	2,204,303	75.2	727,914	24.8	2,932,217
<b>Total</b>	<b>17,174,530</b>	<b>61.5</b>	<b>10,755,028</b>	<b>38.5</b>	<b>27,929,558</b>

Fuente: CONSAR (2011)

### 3.5 Sociedades de inversión especializada en fondos para el retiro (SIEFORES).

Las SIEFORES (Sociedades de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro) son los fondos donde las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFOREs) invierten los recursos de los trabajadores a lo largo de su vida laboral. El objetivo de las AFOREs es invertir, de manera segura, los recursos de las Cuentas

Individuales de los trabajadores a fin de que éstos no pierdan su valor y se vean incrementados con el tiempo.

Cada AFORE agrupará estos ahorros, conforme a las edades de los trabajadores, en cinco grupos (SIEFOREs) y los invertirá conforme a las reglas que la CONSAR ha definido para cada grupo.

- SIEFORE 5: Menores de 26 años
- SIEFORE 4: Entre 27 y 36 años
- SIEFORE 3: Entre 37 y 45 años
- SIEFORE 2: Entre 46 y 55 años
- SIEFORE1: Mayores de 56 años

En los siguientes cuadros podemos ver los rendimientos que otorgan cada una de las SIEFOREs según la edad del trabajador:

**Cuadro 10. Rendimientos a Diciembre 2010 de la SIEFORE 5**

SB 5 para personas de 26 años y menores			
ÍNDICE DE RENDIMIENTO NETO			
AFORES	RENDIMIENTO <sup>1</sup>	COMISIÓN <sup>2</sup>	RENDIMIENTO NETO <sup>3</sup>
ING	11.28%	1.61% \$\$	9.67%
Banamex	10.61%	1.58% \$\$	9.03%
Afirme Bajío	10.21%	1.51% \$\$	8.70%
Invercap	10.07%	1.73% \$\$	8.34%
Metlife	10.01%	1.74% \$\$	8.27%
HSBC	9.78%	1.61% \$\$	8.17%
XXI	9.41%	1.42% \$\$	7.99%
Principal	9.53%	1.79% \$\$	7.74%
Bancomer	9.01%	1.45% \$\$	7.56%
Profuturo GNP	8.98%	1.70% \$\$	7.28%
Azteca	9.13%	1.96% \$\$\$	7.17%
Banorte Generali	8.30%	1.58% \$\$	6.72%
Coppel	7.68%	1.81% \$\$\$	5.87%
Inbursa	6.72%	1.18% \$	5.54%

**RENDIMIENTO - COMISIÓN = RENDIMIENTO NETO**

\$\$\$ Comisión por encima del promedio

\$\$ Comisión cerca del promedio

\$ Comisión por debajo del promedio

1.- Rendimiento bruto de los últimos 36 meses al 31 de diciembre de 2010.

2.- Comisión Vigente.

3.- El Rendimiento Neto resulta de la resta del rendimiento menos la comisión.

Fuente: CONSAR (2011)

Cuadro 11. Rendimientos a Diciembre 2010 de la SIEFORE 4

**SB 4 para personas entre 27 y 36 años**

**ÍNDICE DE RENDIMIENTO NETO**

AFORES	RENDIMIENTO <sup>1</sup>	COMISIÓN <sup>2</sup>	RENDIMIENTO NETO <sup>3</sup>
ING	10.99%	1.61% \$\$\$	9.38%
Profuturo GNP	10.50%	1.70% \$\$\$	8.80%
Banamex	9.65%	1.58% \$\$\$	8.07%
XXI	9.49%	1.42% \$\$\$	8.07%
Principal	9.56%	1.79% \$\$\$	7.77%
HSBC	9.28%	1.61% \$\$\$	7.67%
Afirme Bajío	8.98%	1.51% \$\$\$	7.47%
Metlife	9.18%	1.74% \$\$\$	7.44%
Bancomer	8.86%	1.45% \$\$\$	7.41%
Invercap	8.84%	1.73% \$\$\$	7.11%
Azteca	9.02%	1.96% \$\$\$	7.06%
Banorte Generali	8.39%	1.58% \$\$\$	6.81%
Coppel	7.76%	1.81% \$\$\$	5.95%
Inbursa	6.81%	1.18% \$	5.63%

**RENDIMIENTO - COMISIÓN = RENDIMIENTO NETO**

\$\$\$ Comisión por encima del promedio  
\$\$ Comisión cerca del promedio  
\$ Comisión por debajo del promedio

1.- Rendimiento bruto de los últimos 36 meses al 31 de diciembre de 2010.  
 2.- Comisión Vigente.  
 3.- El Rendimiento Neto resulta de la resta del rendimiento menos la comisión.

Fuente: CONSAR (2011)

Cuadro 12. Rendimientos a Diciembre de 2010 de la SIEFORE 3

**SB 3 para personas entre 37 y 45 años**

**ÍNDICE DE RENDIMIENTO NETO**

AFORES	RENDIMIENTO <sup>1</sup>	COMISIÓN <sup>2</sup>	RENDIMIENTO NETO <sup>3</sup>
ING	10.16%	1.61% \$\$\$	8.55%
Profuturo GNP	9.95%	1.70% \$\$\$	8.25%
XXI	9.64%	1.42% \$\$\$	8.22%
HSBC	9.31%	1.61% \$\$\$	7.70%
Afirme Bajío	8.99%	1.51% \$\$\$	7.48%
Principal	9.24%	1.79% \$\$\$	7.45%
Bancomer	8.70%	1.45% \$\$\$	7.25%
Banamex	8.82%	1.58% \$\$\$	7.24%
Azteca	8.92%	1.96% \$\$\$	6.96%
Metlife	8.61%	1.74% \$\$\$	6.87%
Invercap	8.39%	1.73% \$\$\$	6.66%
Inbursa	7.11%	1.18% \$	5.93%
Coppel	7.43%	1.81% \$\$\$	5.62%
Banorte Generali	7.12%	1.58% \$\$\$	5.54%

**RENDIMIENTO - COMISIÓN = RENDIMIENTO NETO**

\$\$\$ Comisión por encima del promedio  
\$\$ Comisión cerca del promedio  
\$ Comisión por debajo del promedio

1.- Rendimiento bruto de los últimos 36 meses al 31 de diciembre de 2010.  
 2.- Comisión Vigente.  
 3.- El Rendimiento Neto resulta de la resta del rendimiento menos la comisión.

Fuente: CONSAR (2011)

Cuadro 13. Rendimientos a Diciembre de 2010 de la SIEFORE 2

**SB 2 para personas entre 46 y 55 años**

**ÍNDICE DE RENDIMIENTO NETO**

AFORES	RENDIMIENTO <sup>1</sup>	COMISIÓN <sup>2</sup>	RENDIMIENTO NETO <sup>3</sup>
XXI	9.41%	1.42% \$\$	7.99%
ING	9.50%	1.61% \$\$	7.89%
Principal	9.28%	1.79% \$\$	7.49%
Profuturo GNP	9.06%	1.70% \$\$	7.36%
Afirme Bajío	8.63%	1.51% \$\$	7.12%
HSBC	8.59%	1.61% \$\$	6.98%
Bancomer	8.14%	1.45% \$\$	6.69%
Banamex	8.18%	1.58% \$\$	6.60%
Azteca	8.55%	1.96% \$\$\$	6.59%
Metlife	8.29%	1.74% \$\$	6.55%
Invercap	8.24%	1.73% \$\$	6.51%
Banorte Generali	7.71%	1.58% \$\$	6.13%
Inbursa	7.02%	1.18% \$	5.84%
Coppel	7.63%	1.81% \$\$\$	5.82%

**RENDIMIENTO - COMISIÓN = RENDIMIENTO NETO**

\$\$\$ Comisión por encima del promedio  
\$\$ Comisión cerca del promedio  
\$ Comisión por debajo del promedio

1.- Rendimiento bruto de los últimos 36 meses al 31 de diciembre de 2010.  
 2.- Comisión Vigente.  
 3.- El Rendimiento Neto resulta de la resta del rendimiento menos la comisión.

Fuente: CONSAR (2011)

Cuadro 14. Rendimientos a Diciembre de 2010 de la SIEFORE 1

**SB 1 para personas de 56 años y mayores**

**ÍNDICE DE RENDIMIENTO NETO**

AFORES	RENDIMIENTO <sup>1</sup>	COMISIÓN <sup>2</sup>	RENDIMIENTO NETO <sup>3</sup>
ING	9.68%	1.61% \$\$	8.07%
Banamex	9.63%	1.58% \$\$	8.05%
XXI	9.32%	1.42% \$\$	7.90%
Principal	9.27%	1.79% \$\$	7.48%
Bancomer	8.45%	1.45% \$\$	7.00%
HSBC	8.43%	1.61% \$\$	6.82%
Invercap	8.39%	1.73% \$\$	6.66%
Metlife	8.39%	1.74% \$\$	6.65%
Afirme Bajío	7.77%	1.51% \$\$	6.26%
Coppel	8.04%	1.81% \$\$\$	6.23%
Inbursa	7.39%	1.18% \$	6.21%
Profuturo GNP	7.55%	1.70% \$\$	5.85%
Azteca	7.18%	1.96% \$\$\$	5.22%
Banorte Generali	6.47%	1.58% \$\$	4.89%

**RENDIMIENTO - COMISIÓN = RENDIMIENTO NETO**

\$\$\$ Comisión por encima del promedio  
\$\$ Comisión cerca del promedio  
\$ Comisión por debajo del promedio

1.- Rendimiento bruto de los últimos 36 meses al 31 de diciembre de 2010.  
 2.- Comisión Vigente.  
 3.- El Rendimiento Neto resulta de la resta del rendimiento menos la comisión.

Fuente: CONSAR (2011)

Como podemos apreciar entre más joven se es mayores rendimientos se otorga al trabajador, debido a que entre más años se tenga más cerca se está del retiro y se invierte en instrumentos financieros menos riesgosos. En el siguiente cuadro podemos ver en que se invierte de acuerdo a la edad del trabajador.

Existe una SIEFORE adicional, dedicada exclusivamente a los recursos provenientes de aportaciones voluntarias y complementarias de retiro o de ahorro a largo plazo buscando siempre otorgar una mayor seguridad y rentabilidad de los recursos.

En materia de instrumentos, se establece la posibilidad de invertir en valores gubernamentales o públicos de deuda, así como en valores de renta fija y acciones de empresas privadas de primera línea, en términos de prestigio, solvencia y rentabilidad. Eventualmente se podrá invertir en empresas grandes de México y obtener altas tasas de interés por arriba de las promedio en el mercado.

De conformidad con la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro las SIEFOREs deben contar con un Comité de Inversión el cual será el que determine la política y estrategia de inversión, la composición de los activos de la sociedad y la designación de los operadores que ejecuten la política de inversión. Respecto a éstos su designación debe contar siempre con el voto favorable de los consejeros independientes. Este Comité debe sesionar como mínimo una vez al mes y sus sesiones no son válidas sin la presencia de cuando menos un consejero independiente. De cada sesión debe levantarse acta pormenorizada, la cual debe estar a disposición del CONSAR.

En la selección de los valores, el Comité de Inversión debe basarse en indicadores de rentabilidad, riesgo y costo de oportunidad, buscando identificar oportunidades de inversión seleccionando la mejor alternativa global. Además del citado Comité, la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, prevé la existencia del Comité de Análisis de Riesgos, el cual tiene como objeto el establecimiento de los criterios y lineamientos para la selección de los riesgos crediticios permisibles de los valores

que integran las carteras de las SIEFOREs. Las AFOREs pueden operar varias SIEFOREs, las cuales deben tener una composición de su cartera distinta, atendiendo a diversos grados de riesgos.

Las AFOREs están obligadas a operar, en todo caso, las SIEFOREs cuya cartera esté integrada fundamentalmente por valores cuyas características específicas preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores, así como por aquellos otros que a juicio de CONSAR se orienten al propósito mencionado.

En cuanto a las políticas de operación de las SIEFOREs, podemos distinguir las siguientes:

1.- Precio y plazo de liquidación de las operaciones; en este punto cabe mencionar que las operaciones de compraventa de acciones de las SIEFOREs, se liquidan el mismo día que se realizan, si se efectúan dentro del horario de operación. En caso de operaciones realizadas en horario posterior, se consideran como solicitadas en el día hábil siguiente y se liquidan al precio vigente de las acciones de la sociedad el día que se realizan la venta de las acciones.

2.- Política de permanencia del fondo; los recursos de la cuenta individual del trabajador debe permanecer invertido en acciones de las SIEFOREs cuando menos un año, salvo en los casos siguientes:

a) Que el trabajador solicite el traspaso de su cuenta individual a otra AFORE o se transfieran sus recursos a otra SIEFORE operada por la misma AFORE que opere su cuenta individual, como consecuencia del cambio del régimen de comisiones o de las políticas de inversión contenidas en el prospecto de información;

b) Cuando la AFORE entre en estado de disolución; y

c) Cuando se retiren la totalidad de los recursos de la cuenta individual con motivo de la contratación de una renta vitalicia o, en su caso se agoten los recursos de la misma por haberse efectuado retiros programados.

La cartera de valores de las SIEFOREs debe integrarse por los siguientes instrumentos:

a.- Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal;

b.- Instrumentos de renta variable;

c.- Instrumentos de deuda emitidos por empresas privadas; instrumentos de deuda emitidos o avalados por instituciones de banca múltiple o de banca de desarrollo;  
3.- Acciones de otras sociedades de inversión, excepto SIEFOREs.

Como fórmula novedosa, se agregó explícitamente la posibilidad de invertir en valores que preserven el valor adquisitivo, donde los nuevos bonos en Unidades de Inversión (UDIS) indexadas pueden desempeñar un papel importante.

La Ley no establece porcentajes fijos de inversión, ya que se consideró que ello debía quedar en la reglamentación y la decisión en los órganos de gobierno.

Primero, los recursos se invierten principalmente en valores de deuda gubernamental de empresas privadas muy sólidas; después se invierte crecientemente en papel de vivienda y por último en proporciones mayores, pero mayoritarias en el mercado de acciones nacional, que se va saturando. Ahí está lo interesante para el sector privado, que se vería ampliamente beneficiado por esa inyección de capital.

La Ley otorga atención a la administración de riesgos y la protección del poder adquisitivo del ahorro del trabajador. Esta contiene salvaguardas para que el papel en que se invierte sea de empresas de gran solidez.

Así cada trabajador será quien decida que administradora prefiera y también podrá cambiar su decisión.

### **3.5.1 Características principales de las SIEFOREs**

Una vez conocidas como funciona la AFORE, y la inversión en la SIEFORE es importante conocer sus características.

- Se evalúa cuidadosamente la SIEFOREs más conveniente de acuerdo a los años que te faltan para el retiro.
- Mientras más joven se es, más diversificadas están las inversiones que se hacen con los recursos, y mientras más cercano estés para tu retiro, las inversiones son más conservadoras.

- La idea del régimen de inversión, es decir, en qué pueden y en qué no pueden invertir los recursos, es maximizar los rendimientos y minimizar el riesgo asociado a cualquier inversión.
- Las SIEFOREs están supervisadas por la CONSAR y por eso siempre ofrecen una alta seguridad para el ahorro.
- Las cinco SIEFOREs existentes permiten invertir los ahorros en instrumentos que dan una relación apropiada entre edad, seguridad y rendimiento, dependiendo de los años que faltan para tu retiro.

**Cuadro 15. Rendimiento de las SIEFOREs de los últimos 36 meses cierre de Diciembre de 2010 (en porcentaje)**

Afore	Siefore Básica 1	Siefore Básica 2	Siefore Básica 3	Siefore Básica 4	Siefore Básica 5
Afirme Bajío	7.77	8.63	8.99	8.98	10.21
Azteca	7.18	8.55	8.92	9.02	9.13
Banamex	9.63	8.18	8.82	9.65	10.61
Bancomer	8.45	8.14	8.70	8.86	9.01
Banorte Generali	6.47	7.71	7.12	8.39	8.30
Coppel	8.04	7.63	7.43	7.76	7.68
HSBC	8.43	8.59	9.31	9.28	9.78
Inbursa	7.39	7.02	7.11	6.81	6.72
ING	9.68	9.50	10.16	10.99	11.28
Invercap	8.39	8.24	8.39	8.84	10.07
MetLife	8.39	8.29	8.61	9.18	10.01
Principal	9.27	9.28	9.24	9.56	9.53
Profuturo GNP	7.55	9.06	9.95	10.50	8.98
XXI	9.32	9.41	9.64	9.49	9.41
<b>Promedio del sistema<sup>2</sup></b>	<b>8.67</b>	<b>8.47</b>	<b>8.92</b>	<b>9.41</b>	<b>9.41</b>

Fuente: CONSAR (2011)

**Cuadro 16. Composición de las inversiones en cifras porcentuales a  
Diciembre de 2010**

Tipo Instrumento		Siefore Básica 1	Siefore Básica 2	Siefore Básica 3	Siefore Básica 4	Siefore Básica 5	Siefore Adicional	Total
<b>Renta Variable Nacional</b>	Renta Variable Nacional	0.0	7.2	8.6	11.5	13.9	4.2	8.6
<b>Renta Variable Internacional</b>	América	0.0	6.0	8.3	11.8	9.9	1.3	8.0
	Asia	0.0	0.3	0.3	0.4	0.2	0.1	0.3
	Europa	0.0	0.7	0.7	0.8	0.7	0.2	0.7
	Oceanía	0.0	0.1	0.1	0.2	0.1	0.0	0.1
<b>Deuda Privada Nacional</b>	Alimentos	0.9	0.5	0.5	0.3	0.4	0.2	0.5
	Automotriz	0.4	0.3	0.3	0.2	0.3	0.0	0.3
	Banca de Desarrollo	0.7	0.8	0.9	0.8	0.5	0.1	0.8
	Bancario	0.9	0.9	0.9	0.9	0.8	1.3	0.9
	Bebidas	0.7	0.5	0.4	0.4	0.4	0.0	0.5
	Cemento	0.3	0.4	0.4	0.4	0.3	0.1	0.4
	Centros Comerciales	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.1	0.0
	Consumo	0.7	0.6	0.6	0.6	0.5	0.3	0.6
	Deuda CP	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
	Estados	0.7	0.6	0.6	0.6	0.9	1.9	0.6
	Europeos	2.7	2.4	2.1	2.0	1.9	0.1	2.2
	Grupos Industriales	0.5	0.5	0.7	0.6	0.5	0.2	0.6
	Hoteles	0.0	0.0	0.0	0.1	0.0	0.0	0.0
	Infraestructura	0.7	0.6	0.7	0.6	0.5	0.4	0.6
	OTROS	1.3	1.1	1.1	1.0	0.8	0.3	1.1
	Papel	0.5	0.4	0.4	0.3	0.3	0.0	0.4
	Paraestatal	4.2	3.3	3.0	2.7	2.3	1.1	3.0
	Serv. Financieros	0.1	0.2	0.2	0.2	0.2	0.1	0.2
	Siderurgica	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Telecom	2.1	1.8	1.7	1.6	1.4	0.6	1.7	
Transporte	0.0	0.1	0.1	0.1	0.1	0.0	0.1	
Vivienda	5.3	3.9	3.3	2.9	2.9	0.9	3.5	
<b>Estructurados</b>	Estructurados	0.0	1.9	3.0	3.0	2.4	0.0	2.4
<b>Deuda Internacional</b>	Deuda Internacional	4.0	3.2	3.2	3.3	3.0	0.1	3.3
<b>Deuda Gubernamental</b>	BOND182	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
	BONDES	0.4	0.2	0.1	0.1	0.2	4.7	0.2
	BONOS	18.2	23.7	23.2	20.7	28.3	12.5	22.3
	BPA182	14.0	1.4	0.9	0.6	1.0	1.4	2.2
	BPAS	0.0	0.0	0.0	0.0	0.1	0.0	0.0
	BPAT	0.1	0.2	0.0	0.0	0.2	2.1	0.1
	CBIC	1.1	4.6	6.0	6.6	3.2	0.0	5.1
	CETES	2.9	8.0	6.1	3.6	3.0	51.0	5.6
	DEPBMX	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
	UDIBONO	34.1	20.2	17.5	16.0	12.0	2.6	18.9
	UMS	0.9	1.6	2.7	3.6	4.7	0.7	2.6
	REPORTOS	1.5	1.9	1.6	1.3	2.5	11.4	1.7
<b>Total</b>		<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>

Fuente: CONSAR (2011)

Así podemos concluir, que todos los trabajadores tienen derecho a elegir la AFORE que mas le convenga de acuerdo a sus rendimientos otorgados por la misma, según al grupo de SIEFORE a la cual pertenezca el trabajador.

### **3.6 Situación de los trabajadores que se encuentran en el sistema de pensiones de 1973 y 1997.**

De acuerdo a cifras del Gobierno Federal, existen en México 3 millones de derechohabientes afiliados al sistema de pensiones públicos de reparto, es decir, de acuerdo a la LSS de 1973. Con esto, se encuentran cotizando de igual manera con la ley de 1997, esto quiere decir que se encuentran entre los dos sistemas de pensiones de la LSS en el sistema de reparto y sistema de cuentas individuales

La ley de 1997 de acuerdo al artículo Tercero Transitorio de la ley del seguro social (2010) nos dice al respecto.

Los asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, así como sus beneficiarios, al momento de cumplirse, en términos de la Ley que se deroga, los supuestos legales o el siniestro respectivo para el disfrute de cualquiera de las pensiones, podrán optar por acogerse al beneficio de dicha Ley o al esquema de pensiones establecido en el presente ordenamiento.

Por lo que podemos decir que, el trabajador al momento de llegar al final de su vida laboral y que tenga derecho a pensionarse y haya sido afiliado antes del primero de Julio de 1997, podrá elegir bajo que régimen desea pensionarse si bajo el sistema de reparto o el de cuentas individuales. Si elige pensionarse según lo establecido en la LSS de 1973, lo que haya reunido en su cuenta individual pasará a manos del gobierno federal ya que este es el encargado de pagar su pensión. En los artículos Duodécimo y Decimo Tercero de la ley del seguro social (2010) dice que:

**Duodécimo.** Estarán a cargo del Gobierno Federal las pensiones que se encuentren en curso de pago, así como las prestaciones o pensiones de aquellos sujetos que se encuentren en período de conservación de

derechos y las pensiones que se otorguen a los asegurados que opten por el esquema establecido por la Ley que se deroga.

**Decimo tercero.** Por cuanto hace a los fondos de los trabajadores acumulados en las subcuentas de retiro se estará a lo siguiente:

**a)** Los sujetos que se encuentren en conservación de derechos y que se pensionen bajo el régimen de la Ley anterior, recibirán además de la pensión que corresponda, sus fondos acumulados en la subcuenta del seguro de retiro en una sola exhibición.

**b)** Los sujetos que lleguen a la edad de pensionarse por cesantía en edad avanzada y vejez bajo la vigencia de esta ley pero que opten por lo beneficios de pensiones regulados por la Ley anterior, recibirán la pensión indicada bajo los supuestos de la Ley que se deroga y además los fondos que se hubieran acumulado en su subcuenta del seguro de retiro. Los acumulados en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez serán entregados por las Administradoras de Fondos para el Retiro al Gobierno Federal.

Aquí es importante mencionar que, el Gobierno Federal en su Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 tiene como objetivo Consolidar un sistema nacional de pensiones más equitativo y con mayor cobertura. Lo cual se desea lograr por medio de 2 estrategias, una es la de Reforzar el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), la cual consiste en que hacer más atractivo el sistema de pensiones de cuentas individuales que el de reparto y poder lograr una transformación al régimen de cuentas individuales; cabe señalar que el SAR se transforma en 2010 en cuentas individuales en una AFORE y en el plan nacional de desarrollo se menciona el SAR debido a que fue elaborado en 2006. La segunda estrategia es: Contribuir a la transformación de los sistemas pensionarios de reparto que existen en la actualidad, es decir se busca hacer un solo sistema de pensión en donde desaparezca el sistema de reparto.

Pero esto nos lleva a reflexionar ¿El Plan Nacional de Desarrollo se está contradiciendo con la LSS? Actualmente la LSS les permite elegir a los derechohabientes inscritos antes del primero de julio de 1997 el régimen bajo el

cual desean pensionarse, sin embargo, por lo que se lee, el Gobierno Federal busca transformar de una vez por todas el sistema de pensiones, me pregunto ¿Será que va llegar el día en que el Gobierno Federal ya no de la opción a los 3 millones de derechohabientes inscritos bajo el sistema de reparto de elegir bajo que sistema se desean pensionar?

#### **Capítulo 4. Metodología de la investigación.**

En la presente investigación, se realiza una estimación del pago de las pensiones en el marco de la LSS de 1973 en Excel 2007 para Windows 2007, con la finalidad de determinar si existen o existirán problemas en el pago de dichas pensiones; para lo cual se tomó como base el Informe de labores del IMSS 2009-2010, obteniendo la siguiente información y dándole el siguiente tratamiento matemático:

-La reserva hasta el 2009 alcanzó los 142, 448 millones de pesos, pero también desde el 2009 el IMSS entró a una situación financiera muy delicada, donde comenzó a utilizar los recursos de la reserva para enfrentar el desbalance que registró en sus ingresos y sus gastos, los ingresos se incrementaron un 5.81% y sus egresos en 14.48% es decir comenzó a gastar el triple. Para realizar la estimación del monto del fondo de reserva del Seguro Social se tomó como base los 142,448,000,000 de pesos; sin embargo, en este mismo año el instituto informó que se utilizaron 3,791,000,000 para cubrir sus egresos, por lo que le restamos en 2009 esta misma cantidad. Para los años siguientes a los ingresos se le restan los egresos y la diferencia se toma de la reserva.

-En dicho año, el IMSS contaba con un déficit de 3 mil 791 millones de pesos e informa que de seguir usándose la reserva sólo se podrá mantener el equilibrio financiero hasta el 2017.

-Al cierre de 2009 se registra un total de 2'677,264 pensionados IMSS (2010) e informan que, el número de pensionados sigue un crecimiento sostenido y mantiene una tasa de incremento que oscila alrededor de 4 por ciento anual. Para determinar el número de pensionados, se tomó como base los 2,677, 264 pensionados en 2009, incrementándole a este el 4% promedio en que aumenta el número de pensionados y se realizó este calculo hasta 2029 donde se estima que los 3 millones aun afiliados al sistema de pensiones de 1973 ya estarán pensionados en su totalidad.

-Con lo que respecta a los ingresos del IMSS, en 2009 fueron de 225,479,000,000 con un incremento anual de 5.81%.

-Los egresos del Instituto se estimaron con base a los 257,899,399,200 y dicha cantidad se le aumento el 14.48% anual. Del total de egresos el IMSS informa que el 56% corresponden al pago de pensiones y que dicho pago aumenta cada dos años en un punto porcentual. Para determinar la estimación del monto anual destinado a pensiones, se multiplica el monto de los egresos del IMSS de cada año por el porcentaje correspondiente a pensiones.

## **Capítulo 5. Análisis y resultados de los factores que inciden en la crisis financiera de pensiones del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de la estimación del pago de pensiones.**

### **5.1 Antecedentes de la crisis de financiamiento.**

Un grave problema en México es la crisis por la cual atraviesa el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a lo que a pensiones se refiere y de igual manera la atención médica de los pensionados, sin embargo, no es un problema reciente, sino que esto se ha ido dando desde hace décadas en el país, esto debido a diversos factores como son: el envejecimiento en México en el cual en un futuro no muy lejano va a ser un país de viejos esto debido a la esperanza de vida que va en aumento por los avances de la tecnología y seguridad social; otros factor importantes son los malos manejos administrativos que se han dado a través de los años en el IMSS, el cambio de los profesores con plazas estatales que cotizan toda su vida laboral ante el ISSSTE y al momento de su jubilación pasan al IMSS, las prestaciones del contrato colectivo del Sindicato de Nacional de Trabajadores del Seguro Social (SNTSS), los diferentes sindicatos a través de sus contratos colectivos; la evasión del pago de las cuotas por parte de los patrones, el comercio informal en México y por algo que se ha venido dando en los últimos años el moderno Outsourcing.

Es por ello que en este apartado abordaremos cada uno de los factores que han contribuido a que el IMSS tenga el problema de financiamiento.

### **5.2 Transición demográfica y esperanza de vida en México**

Uno de los problemas principales en la crisis de financiamiento a lo que a pensiones se refiere es la transición demográfica y el envejecimiento en México, La transición demográfica es un fenómeno por el cual atraviesa nuestro país, al igual que el resto del mundo, es favorecido por tres factores fundamentales: el descenso notable de la fecundidad y la mortalidad y el incremento en la esperanza de vida al nacer; lo anterior se debe a la disminución de las enfermedades infectocontagiosas, la aplicación de esquemas de vacunación y a los avances tecnológicos.

Hasta hace un par de décadas, la frase “envejecimiento de la sociedad” transmitía una idea de decadencia. La gradual decadencia de algunas sociedades, de las más industrializadas.

Asimismo, solía referir la pérdida de facultades de los individuos, pérdida que les imposibilitaba seguir desarrollando plenamente todo su potencial productivo. Todavía más: denotaba la idea de que las personas mayores de 60 años, al perder ciertas facultades vitales de su salud y de su capacidad productiva, eran altamente vulnerables frente a la dinámica socioeconómica vigente, por lo que solían representar cierta carga familiar y social. Elizalde (2009) nos destaca que: “Más bien el envejecimiento de la población debería relacionarse con el dominio de la ciencia, toda vez que los individuos viven más porque han elevado notablemente su bienestar integral.”

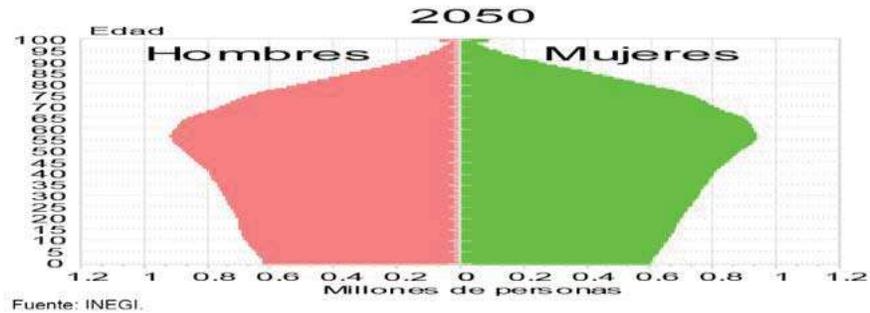
El tema del envejecimiento de la población ha cobrado una importancia fundamental en el contexto de la globalización en curso, y por los efectos que desencadena en los mercados laborales y el financiamiento de las pensiones, además, está provocando cambios excepcionales y sumamente acelerados en campos como el ahorro, el consumo, el ingreso familiar, los servicios financieros, el segmento de los seguros y, más visiblemente, en la salud, la alimentación, las comunicaciones, el transporte, la vivienda, los cuidados y servicios médicos y el ocio.

Este fenómeno ha traído como consecuencia que, al vivir las personas más el periodo de pagos de pensiones sea más largo que en otras épocas cuando la esperanza de vida no era tan elevada lo cual ha generado gastos no previstos en las proyecciones de egresos y no solo por el pago de las pensiones sino en la inversión de gastos médicos, hospitalarios, de tratamientos etc., que se gasta año con año por enfermedades como cáncer, diabetes, entre otras.

Los sistemas públicos de pensiones tienen el problema de lograr un equilibrio entre la corrección actuarial y la protección contra la pobreza debido a que ahora la pirámide poblacional presenta un vértice más ancho

En la siguiente gráfica veremos la cantidad de personas de la tercera edad para el 2050.

**Gráfica 2. Envejecimiento en México al 2050**

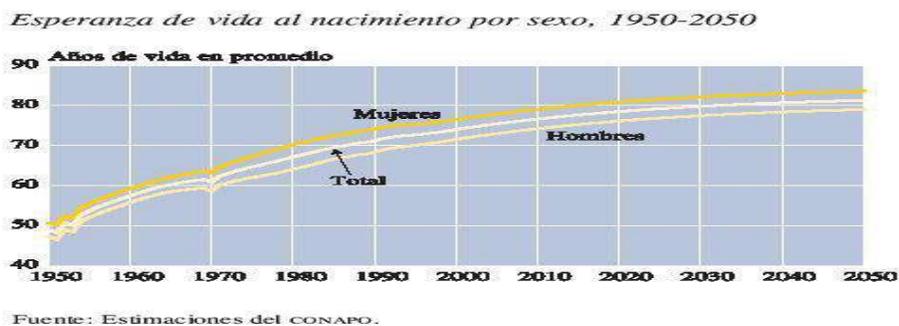


Fuente: INEGI (2006)

Los sistemas de pensiones al estar mal diseñados magnifican el efecto del envejecimiento poblacional. Es por ello que no es posible que las futuras pensiones dependan de una futura generación de trabajadores.

Actualmente en el año 2011 la esperanza de vida en promedio es de 75.4 años siendo en mujeres 77.8 años para mujeres y 73.1 años para hombres INEGI (2011), a medida que pasa el tiempo y por los tratamientos que se sacan día a día en el mercado la esperanza de vida aumenta para el año 2050 se estima que la edad promedio de esperanza de vida será de 81.1 años en hombres, en mujeres con 86.2 años siendo una esperanza de vida en México de 85.3 años. Se puede observar el incremento de la esperanza de vida en la siguiente Gráfica.

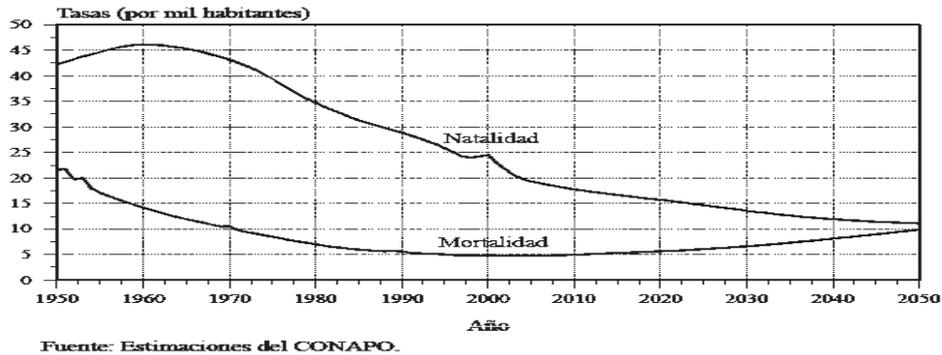
**Gráfica 3. Esperanza de vida en México hasta el 2050**



Fuente: CONAPO (2006)

La transición demográfica juega un papel importante, en la siguiente gráfica observamos como será para 2050.

**Gráfica 4. Transición demográfica en México 1950-2050**



Fuente: CONAPO (2006)

Dentro de los asegurados no trabajadores, los pensionados son la población con mayor participación. A diferencia de los asegurados trabajadores, su aumento presente y futuro depende de condiciones económicas de años anteriores, así como de la evolución de las estructuras de la población, es decir, de la transición demográfica. El comportamiento en el número de pensionados es de particular importancia, toda vez que no aportan ingreso corriente al Instituto.

Los gastos que generan sus prestaciones y servicios son cubiertos, principalmente, por las cuotas de los trabajadores en activo y las aportaciones que por la LSS le corresponden al Gobierno Federal. Como se puede observar en la gráfica, el número de pensionados sigue un crecimiento sostenido y mantiene una tasa de incremento que oscila alrededor de 4 por ciento anual de 1997 a 2009. Al cierre de 2009 se registra un total de 2'677,264 pensionados IMSS (2010).

## Gráfica 5. Millones de pensionados en México



Fuente: IMSS.

Fuente: IMSS (2010)

Se estima que los gastos médicos de las enfermedades crónicas para las personas de la tercera edad son hasta 2010 de 39, 051 millones de pesos, y que pasará a 279, 283 millones de pesos en el 2050, lo cual representa un incremento del 5%. Las enfermedades que concentran y concentrarán el mayor número de enfermos es la diabetes mellitus y la hipertensión arterial, que pueden llegar a presentar más del 60% del gasto total del 2050. IMSS (2010)

Podemos concluir este apartado con la reflexión de la importancia que tiene la transición demográfica en México, indudablemente este problema ya ha sido detectado por el Gobierno Federal por ello tomó cartas en el asunto al observar que en un futuro no alcanzaría a pagar las pensiones a todos sus derechohabientes, y así puso en marcha la reforma a la LSS de 1997 donde cada trabajador cuenta con una cuenta individual en una AFORE, esto quiere decir que cada trabajador juntará en su vida laboral para pagarse la pensión en su vejez, con esta medida se pensó de igual manera incrementar el número de semanas de cotización pasaron de 500 a 1250 semanas de cotización para poder obtener la pensión correspondiente con esto se busco que el trabajador junte lo más que se pueda en su vida laboral para asegurar una vida digna en la vejez, sin embargo debemos hacernos la siguiente pregunta ¿Realmente esta es la solución para las pensiones? ¿Cuánto debe juntar el trabajador para obtener una pensión digna? Por ejemplo, un trabajador que cotiza con \$120 diarios cuanto puede llegar a

juntar en su vida laboral, suponiendo que el rendimiento de la Afore anual es del 12%. Recordemos que estas aportaciones son bimestrales a la cuenta del trabajador.

Conceptos	Diario	Mensual	Bimestral	Anual
Salario de cotización	120	3,600	7,200	43,200
Aportación patronal retiro 2% SBC	2.40	72	144	864
Aportación patronal C y V 3.150% SBC	3.78	113.40	226.80	1,360.80
Aportación trabajador C y V 1.125% SBC	1.35	40.50	81	486
Aportación Estado C y V 7.143% del total de las cuotas patronales	0.27	8.10	16.20	97.20
Aportación Gobierno Federal CS, este trabajador gana 2 SMDF	3.70949	111.28	222.56	1,335.42
Total cotización	11.51	345.28	690.57	4,143.42
Rendimiento AFORE 12% anual				497.21
Total cotización anual				4,640.63

Suponiendo que el trabajador junte en su cuenta individual \$4,640.63 anuales, esto significa que si trabaja 40 años y comenzó a trabajar a los 25 años, el puede pensionarse a los 65 años por vejez, este tendrá en su cuenta individual \$185,625.05 en el mismo supuesto que el trabajador viva hasta los 80 años de edad le tocará su pensión de \$1,031.25 lo que significa que no podrá sobrevivir con esta cantidad y no podrá obtener una vejez digna debido a que debemos considerar el costo de la vida.

Es por eso que debemos reflexionar si el sistema de pensiones actual es viable, debido a que en nuestro país muchos trabajadores ganan menos de \$5,000 mensuales, y como ya sabemos se le garantiza al trabajador la pensión mínima al final el Gobierno Federal termina pagando la diferencia para cumplir con su objetivo. Es por ello, que se necesita tomar cartas en el asunto antes de que se salga de control esta situación y que se llegue al momento en que México se convierta un país de viejos.

### **5.3 Malos manejos administrativos en el IMSS**

Otro factor importante de la crisis de financiamiento del IMSS, es los malos manejos en la administración del mismo, este no es un problema reciente sino que se ha venido dando a través de los años, de acuerdo con Karam (2010), “Dicha crisis económica que tiene entre 24 y 30 años.” Sin embargo, no fue sino hasta 2009 donde se agudizo ésta.

Aquí cabe mencionar que el IMSS cuenta con una Administración de las Reservas y el Fondo Laboral, el cual fue creado para enfrentar riesgos como cambios en sus ingresos, cambios estructurales en la economía, el desempleo, el aumento en los gastos, de invalidez de largo plazo, el crecimiento futuro en los costos del tratamiento de las enfermedades o el aumento generalizado de la longevidad de la población, entre otros.

La reserva hasta el 2009 alcanzó los 142, 448 millones de pesos, pero también desde el 2009 el IMSS entró a una situación financiera muy delicada, donde comenzó a utilizar los recursos de la reserva para enfrentar el desbalance que registró en sus ingresos y sus gastos, los ingresos se incrementaron un 5.81% y sus egresos en 14.48% es decir comenzó a gastar el triple.

En dicho año, el IMSS contaba con un déficit de 3 mil 791 millones de pesos, de acuerdo en el informe del IMSS (2009) señaló que de seguir usándose la reserva sólo se podrá mantener el equilibrio financiero hasta el 2017.

Existen varios factores que han dado lugar a la mala administración del instituto, entre los cuales podemos mencionar, la gran cantidad de trabajadores dentro de

IMSS, la creación de nuevas plazas de confianza, y no dándole importancia a la atención médica ya que no el IMSS no sólo tiene déficit en sus finanzas sino en su personal médico, de acuerdo a Karam (2010) nos dice que: “Existen 1.4 médicos por cada mil pacientes, por debajo de países de América Latina que tienen 1.9.” Así mismo, además del déficit de dinero y médicos, reconoció que “Existe un déficit en los aparatos médicos, debido a que en los últimos 25 años no se ha invertido en equipamiento médico, por lo que se necesita tener una inversión histórica para que volvamos a tener la vanguardia al IMSS. Además que existe un desabasto de medicamentos de un 3%”.

Con ello, se pone en juego la viabilidad financiera del IMSS, hacia el 2050 época en la que se tiene previsto el cambio del perfil demográfico donde México será un país de viejos además del aumento de las enfermedades crónicas y más costosas, en donde se prevé gastar en la atención a pensionados 279, 283 millones de pesos en el 2050, sin embargo si se sigue utilizando las reservas del instituto no se garantiza poder llegar con el adecuado nivel financiero a dicho año.

Los malos manejos dentro de IMSS, se han venido dando a través del tiempo, aunado a la mala administración y al gran número de trabajadores que conforman su nómina; sin embargo es lamentable saber que no se han tomado cartas en el asunto. Por lo que considero que es hora de poner en la mira los malos los manejos de los recursos, así como la comprobación de cada uno de ellos, retomar los fraudes millonarios por parte de funcionarios del IMSS en complicidad con laboratorios que se supone deben abastecer de medicamentos al Instituto; tal es el caso que se dio a conocer en Noviembre de 2010 donde, el Coordinador de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del IMSS en complicidad de un directivo del laboratorio farmacéutico Novartis, hicieron fraude por la cantidad de 80 millones de pesos donde también se manejaba un 5% de comisión por dicha licitación. Este es sólo uno de los fraudes que se pudieron comprobar a través de una grabación pero ¿Cuántos habrá de los cuales no hay registro o evidencia? Y ¿A que cantidad ascenderán los montos de estos? ¿Porqué el IMSS no denunció en tiempo y forma este tipo de actos?

Este dinero bien puede servir para el pago de pensiones de los millones de mexicanos pensionados. De igual manera, debemos saber que pasa con los altos funcionarios del IMSS que acreditan en sus currículos ser economistas, administradores, contadores, etc., con maestrías y doctorados en las mejores universidades del mundo; sin embargo se dejan llevar por la corrupción y la ambición.

Lo que debería de proceder en este caso es fincarles responsabilidades jurídicas a los funcionarios corruptos y cómplices en general. Y que al igual que en el narcotráfico se les confisquen los bienes que garanticen el monto del fraude y que en caso de regresar lo que robaron se les regresen y sino, se subasten y con la cantidad recuperada se reintegre al Instituto para que pueda seguir cubriendo las pensiones de muchos mexicanos. Mientras no se haga nada la corrupción seguirá puesto que no es castigada.

#### **5.4 Cambio de profesores jubilados del estado del ISSSTE al IMSS**

Un tema muy importante y que a su vez es poco conocido, y que contribuye a la crisis de financiación del Instituto Mexicano del Seguro Social, es el tema de los trabajadores del Estado, en específico de los profesores de educación básica.

Existen dos tipos de profesores en educación básica; los que son trabajadores o que cuentan con plaza del Gobierno Federal y los que son del Gobierno Estatal, cualquiera que sea el tipo de plaza que tenga en su vida activa son atendidos y cuentan con las prestaciones del ISSSTE, y a su vez, cotizan ante dicha Institución.

El problema se origina al momento de la jubilación, ya que los profesores con plaza Federal siguen siendo atendidos y contando con los servicios del ISSSTE, caso contrario a los de plaza Estatal ya que al momento de jubilarse pasan automáticamente a ser atendidos y a contar con las prestaciones de servicios del IMSS. Contribuyendo así a la crisis de financiación del IMSS, ya que si un trabajador cotizó toda su vida ante el ISSSTE, y cuando deja de estar en activo,

en caso de jubilación, se atiende en el IMSS sin que el Estado transfiera alguna aportación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El argumento del ISSSTE ante tal situación es; que sólo existe un acuerdo entre esta Institución y el Gobierno del Estado, en que mientras este en activo el trabajador se le prestará el servicio de ISSSTE pero al momento de su jubilación pasa al IMSS, ya que no es empleado del Gobierno Federal.

Mientras tanto, el Instituto Mexicano del Seguro Social ha querido que el Gobierno Estatal reforme este acuerdo ya sea que desde su vida en activo el trabajador cotice en el IMSS o si cotiza en el ISSSTE se le siga atendiendo en esta institución, ya que cuando llegan a la edad jubilatoria los trabajadores, sufren de diversas enfermedades que muchas veces llegan a resultar muy costosas.

Por su parte los trabajadores del Gobierno Estatal, no están de acuerdo con este cambio, ya que si alguno se encuentra en algún tratamiento, al momento de jubilarse y pasar al IMSS es volver a empezar dejando de lado el seguimiento de su enfermedad. Dado que los expedientes son confidenciales, el IMSS tiene que abrir un nuevo expediente, perdiendo con esto mucha información valiosa para el diagnóstico y tratamiento del paciente.

Esta situación es lamentable tanto para los trabajadores como para el Instituto, en el caso de los trabajadores, no es justo que al final de su vida laboral los transfieran al IMSS ya que se pierde tiempo en el tratamiento de sus enfermedades, y para el IMSS debido a que no reciben ningún tipo de aportación por parte del Gobierno Estatal además de que el mismo personal del IMSS debe atender a estos trabajadores, es decir, no se contrata más personal y esto causa gran molestia tanto para los derechohabientes del Instituto como para su personal. Como ya es conocido por todos el tipo de atención brindada por los empleados del IMSS deja mucho que desear, si a esto le sumamos el aumento de derechohabientes sin que contribuyan al mantenimiento económico del instituto. Las cosas empeoran. En este caso lo más recomendable es que los trabajadores

si cotizan en el ISSSTE sean atendidos en dicha institución aún cuando llegue el final de su vida laboral, o se cotice en el IMSS desde el inicio de sus labores.

### **5.5 El SNTSS y su contribución a la crisis de financiamiento del IMSS**

El 6 de abril de 1943, se crea el Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro (SNTSS), con 36 fundadores y firmando así su acta constitutiva durante la reunión donde fueron electos su primer Secretario General, el Profesor Ismael Rodríguez Aragón, y los integrantes del primer comité ejecutivo nacional. Dando lugar al primer Contrato Colectivo de Trabajo que se firmó el primero de Septiembre de 1943.

La escasez de recursos con la que el Instituto empezó a funcionar ocasionó para los trabajadores salarios escasos y en ocasiones pagados con rezago, lo cual fue pacientemente soportado por los trabajadores, hasta en tanto se logró la estabilidad financiera del Instituto.

Los servicios médicos, empezaron a otorgarse a partir del mes de enero de 1944, para impartirlos hubo que alquilar y adaptar inmuebles con la consiguiente incomodidad tanto para los trabajadores como para los enfermos. Incluso en las casas de algunos de los trabajadores, se cocinaban los alimentos para los enfermos internados y/o se cosían fundas y sábanas para las camas hospitalarias. Todo era hecho con una gran convicción, con una fe inquebrantable en la Institución, y con un profundo espíritu de servicio.

El día 2 de septiembre de 1946, el Doctor Flores Aparicio renuncia a la Secretaría General del Sindicato, por lo que de conformidad con sus Estatutos, ocupó dicho cargo el Doctor Alfonso González Padilla, quien inmediatamente después de su toma de posesión tuvo que enfrentar un grave conflicto por los bajos salarios que percibían los trabajadores, y por las continuas violaciones que por parte de las autoridades del Instituto sufría el Contrato Colectivo de Trabajo en vigor.

Por ese motivo, y ante la falta de respuesta a los continuos reclamos formulados por el Sindicato, en Asamblea extraordinaria celebrada el 26 Agosto de 1946 se

acordó emplazar a huelga a la Institución; por lo que el 3 de octubre de ese mismo año, ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, se presentó al Instituto el pliego petitorio, que al no satisfacerse en el tiempo estipulado, provocó el estallamiento de la huelga a las 8:00 de la mañana del 19 de octubre, en la que participaron todos los trabajadores de las distintas dependencias del Instituto, incluyendo al Distrito Federal, a Guadalajara, a Puebla y a Monterrey.

La huelga, fue declarada inexistente por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje 24 horas después, por lo que los trabajadores reanudaron de inmediato sus labores, no sin antes haber demostrado la unidad y la conciencia sindicalista que les animaba, al apoyar a su Comité Ejecutivo Nacional, acudiendo en masa a una muda manifestación de repudio que, por las calles de la Ciudad de México se llevó a cabo el 23 de octubre de 1946, durante la cual el sector femenino del Sindicato marchó ataviado con atuendos negros, significando pesar y luto por la decisión de las autoridades laborales.

El 3 de julio de 1947, fue electo el nuevo Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, Comité que fue presidido por el Doctor Rubén Efrén Beltrán. Durante su gestión, fueron reformados los Estatutos del Sindicato para agrupar a los miembros de la Organización en Subdelegaciones, Delegaciones y Secciones, señalándose al Comité Ejecutivo Nacional como ejecutor de las directrices del Congreso Nacional. Se integraron las Delegaciones por Centros de Trabajo, y se legalizó la estructura y función de las Secciones Sindicales. Se proyectó y realizó su escudo sindical así como el estandarte.

El día 16 de marzo de 1951, se inauguró la primera tienda CEIMSA en el local del Sindicato, para que con el crédito otorgado a los trabajadores a través de vales descontados quincenalmente, ellos pudieran hacer sus compras.

### **5.5.1 El SNTSS respecto a pensiones**

Una vez abordada parte de la historia del Sindicato, continuaremos con un análisis actual de la realidad que embarga a este sindicato, tal parece que sus fundamentos los fueron olvidando, ya que en su inicio contribuyó al fortalecimiento

del IMSS, sin embargo poco a poco se fue olvidando de eso, haciendo cada vez su contrato colectivo de trabajo a conveniencia de sus trabajadores, sin pensar en los derechohabientes que dependen igual que ellos del Instituto Mexicano del Seguro Social. Respecto a pensiones y jubilaciones otorgadas por el mismo instituto a sus trabajadores están muy por encima de las correspondientes por ley esto debido a la presión que ha hecho dicho sindicato. En teoría son los mismos casos de jubilación pero con prestaciones más elevadas respecto a lo que establece la LSS.

El Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (SNTSS), se ha empeñado desde hace varios años a no ceder un ápice en la serie de reivindicaciones contenidas en su contrato colectivo de trabajo, pero que contribuyen en buena manera a la crisis financiera del IMSS. Entre sus problemas encontramos:

- Los 375 mil trabajadores en activo y 211,135 jubilados de esta institución gozan de una serie de prerrogativas que ni por asomo son atribuibles a aquellos 15 millones de derechohabientes directos a los que se deduce puntualmente de su sueldo la cuota correspondiente.
- Los derechohabientes se jubilan a los 65 años de edad en cambio los trabajadores del IMSS a los 53 en promedio. A continuación podemos ver, la edad promedio de retiro de un miembro del SNTSS.

**Cuadro 17. Años promedio de jubilación de los miembros del SNTSS**

Concepto	Años promedio	
	Régimen anterior	Régimen actual
Edad promedio retiro	52.5	52.6
Edad promedio jubilados y pensionados	73.9	59.0
Esperanza de vida <sup>(1)</sup>	75.0	75.0
Años promedio de permanencia a partir del 2007	1.1	16.0

(1) Información INEGI.

Fuente: INEGI (2010)

- El IMSS aporta anualmente 13 millones de pesos a obligaciones contractuales con el sindicato.

- Los derechohabientes jubilados reciben una porción del sueldo que ganaban cuando laboraban; los sindicalizados, lo reciben completo más las prestaciones que percibían en activo (100%).

En el siguiente cuadro podemos observar la desproporcionalidad del pago de pensión a un trabajador del IMSS y un derechohabiente.

**Cuadro 18. Comparación de las condiciones de jubilación de un empleado del IMSS y de un afiliado al IMSS**

Concepto	Trabajador del IMSS (RJP)	Afiliado al IMSS (Ley)
1. Salario mensual como activo	5,000 pesos	5,000 pesos
2. Años de trabajo	27 mujeres/ 28 hombres	40 hombres y mujeres
3. Edad de jubilación	52 ó 53 años en promedio	65 años
4. Ingreso mensual como pensionado	6,450 pesos	2,106 pesos
5. Ingresos durante su vida pensionada (incluyendo pensión de viudez)	2,557,425 pesos	506,415 pesos
6. Monto de la pensión financiada con recursos que no son del trabajador	2,449,765 pesos	450,451 pesos
7. Aumento anual de la pensión	Conforme a los aumentos salariales de los activos, más que la inflación	Conforme a la inflación

Fuente: IMSS (2009)

- Pero además, con la inversión de la pirámide poblacional que se está operando en México, constatamos en el IMSS lo que sucederá a nivel nacional: En 1976 por cada 16 trabajadores en activo había un jubilado; hoy son tres en activo por cada pensionado; para la próxima década habrá un trabajador por cada jubilado.

Contablemente el Seguro Social está quebrado, su patrimonio era ya negativo en 153 mil 695 millones de pesos a fines de 2002, sumándose un déficit de operación de 22 mil 121 millones de pesos en 2003, por lo que de no ponerle un remedio legislativo, su quiebra financiera creará la crisis social y política más impresionante de la historia de México. Pero ello no lo quieren aceptar los señores dirigentes sindicales, con tal de mantener prebendas de poder. Y su actitud es doblemente

agravante puesto que la calidad del servicio que brindan los sindicalizados es pésima en general.

A este respecto los mismos derechohabientes comentan de los servicios prestados por los trabajadores del IMSS: no trabajan como debieran, en un ámbito tan sensible como es el de la salud ya que muchos de estos trabajadores maltratan al derechohabiente. Y aunque se ponga una queja con sus superiores simplemente no pasa nada debido a la protección sindical con que cuentan.

Como ya conocemos, la pensión de un derechohabiente es sumamente baja, y si a esto le aumentamos la quiebra financiera del Instituto donde ya resulta insostenible el sistema de pensiones no es válido que con ánimos populistas, y respondiendo a la política del corporativismo las pensiones de los miembros del sindicato sea una pensión excesiva sin prever los problemas, que a futuro traerían el Instituto firmando sus contratos colectivos de trabajo y resultando sumamente caros e insostenibles. Además, que en unos años más resultará de igual manera insostenible el pago de pensiones a los trabajadores del IMSS.

Hoy en día el IMSS destina el 40% de sus ingresos al pago de pensiones de los trabajadores del sindicato, es decir casi la mitad de sus recursos se destinan a sostener las ventajosas prestaciones de sus trabajadores. ¿Esto que quiere decir? ¿Va a llegar el momento en que el Instituto se gaste el 80% de sus ingresos en el pago de pensiones de los miembros del sindicato?

En los siguientes cuadros podemos apreciar, el costo de la nómina de los jubilados en forma porcentual y los gastos, que representa el régimen de pensiones y jubilaciones para el IMSS y el Gobierno Federal.

**Cuadro 19. Distribución porcentual del costo de la nómina de jubilados y pensionados del SNTSS**

Concepto	Régimen anterior	Régimen actual	Total
Jubilaciones por años de servicios	1.11	78.02	79.13
Pensiones por enfermedad general	0.96	6.68	7.64
Pensiones por edad avanzada y vejez	0.41	4.96	5.37
Pensiones por riesgos de trabajo	0.20	1.90	2.10
<b>Suma jubilados y pensionados directos</b>	<b>2.68</b>	<b>91.56</b>	<b>94.24</b>
Pensión por viudez	1.20	3.70	4.90
Pensión por orfandad	0.04	0.67	0.71
Pensión por ascendencia	0.01	0.14	0.15
<b>Suma pensionados beneficiarios</b>	<b>1.25</b>	<b>4.51</b>	<b>5.76</b>
<b>Total</b>	<b>3.93</b>	<b>96.07</b>	<b>100.0</b>

Fuente: IMSS (2010)

**Cuadro 20. Gasto del régimen de jubilaciones y pensiones con cargo al IMSS y gobierno federal (millones de pesos)**

Concepto	Casos	IMSS	Aportación Trabajadores y Patronal	Gobierno Federal	Total	%
Jubilados y pensionados directos	140,500	20,747.7	2,138.4	4,511.4	27,397.5	94.23
Pensionados beneficiarios	19,733	1,269.5	130.8	276.1	1,676.4	5.77
<b>Suma</b>	<b>160,233</b>	<b>22,017.2</b>	<b>2,269.2</b>	<b>4,787.5</b>	<b>29,073.9</b>	<b>100.0</b>

Fuente: IMSS (2010)

Las fuentes de financiamiento con que cuentan los miembros del sindicato para el pago de sus pensiones, son:

- Las aportaciones de los trabajadores del Instituto en un 3% del salario pensionable
- La aportación adicional de un 3% del salario pensionable de los trabajadores del Instituto que ingresaron antes del 15 de octubre de 2005
- La aportación de un 6% del salario pensionable de los trabajadores del Instituto que ingresaron a partir del 16 de octubre de 2005

- La aportación del Gobierno Federal a pensiones en curso de pago, de acuerdo con el artículo Duodécimo de la LSS, misma que se incrementa en el mes de febrero de cada año, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año calendario anterior; la aportación patronal del 1.25% del salario pensionable.

**Cuadro 21. Fuentes de financiamiento para las pensiones de los miembros del SNTSS**

Concepto	Millones de pesos
Aportación de los trabajadores (3.0%)	1,628
Aportación adicional de los trabajadores (3.0%)	1,871
Aportación de los trabajadores nuevos (6.0%)	189
Aportación Gobierno Federal	4,788
Aportación patronal (1.25%)	641
<b>T o t a l</b>	<b>9,117</b>

Fuente. IMSS (2010)

### 5.5.2 Contrato colectivo de trabajo del SNTSS, en cuanto a pensiones se refiere.

Recordemos como ya vimos en el capítulo uno que el contrato colectivo de trabajo (CCT) es el contrato celebrado entre un sindicato o un grupo de sindicatos de trabajadores y uno o varios patronos o con un sindicato de patronos, los cuales cuentan con uno o varios representantes debidamente elegidos por sus miembros del sindicato.

Tratándose del CCT del SNTSS en su capítulo V nos habla de las condiciones establecidas para sus jubilaciones y el pago de las pensiones. Mismas que a través de su historia ha tenido varias modificaciones; siempre en beneficio de sus trabajadores.

En complemento de las disposiciones establecidas en el capítulo V, De los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, de la Ley del

Seguro Social (LSS) publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de enero de 1943, SNTSS pactaron el 7 de octubre de 1966 el Régimen de Jubilaciones y Pensiones (RJP) para los trabajadores del Instituto, conviniendo su incorporación al CCT en la revisión de 1967-1969, como un instrumento que dio mayor protección y que reemplazó al plan de pensiones determinado por la LSS.

Modificado por pacto contractual 1987-1989, el RJP es un estatuto que crea una protección más amplia y que complementa al plan de pensiones determinado por la LSS en los seguros de invalidez, vejez, edad avanzada y muerte y en el de riesgos de trabajo. Este nuevo RJP surtió efectos a partir del 16 de marzo de 1988 y como parte de su financiamiento se pactó que cada trabajador aportara el 3% del salario base pensionable.

Las jubilaciones y pensiones comprendidas en el Régimen vigente, se enmarcan bajo una doble característica para los trabajadores del Instituto, como asegurados y como trabajadores, con excepción de aquellos trabajadores de confianza "A" que egresaron al Instituto a partir del 21 de diciembre de 2001.

La jubilación por años de servicios en el RJP se pactó entre el IMSS y el SNTSS como beneficio para sus trabajadores, se otorga sin límite de edad siempre y cuando las mujeres tengan cumplidos 27 años de servicios y 28 los hombres, como prevé el artículo 20 de dicho régimen y su importe se incrementó del 90 al 100% de la cuantía básica.

El RJP estipula que tanto las jubilaciones como las pensiones serán aumentadas en las mismas fechas y en los mismos porcentajes o cantidades en que por cualquier motivo se incrementen en forma general los salarios y prestaciones de los trabajadores en activo. Las jubilaciones y pensiones tienen como máximo el importe equivalente a la categoría de médico familiar ocho horas.

Los tipos de pensión considerados en el RJP, son los siguientes:

- Jubilación por años de servicios;
- Pensión por edad avanzada;
- Pensión por vejez;
- Pensión por invalidez por causas ajenas a riesgos de trabajo;

- Pensión por incapacidad permanente por riesgos de trabajo;
- Pensiones de viudez, orfandad o ascendencia derivadas de la muerte de un trabajador en activo por riesgos de trabajo o causas ajenas a éste; y, por el fallecimiento de un jubilado o pensionado.

El 14 de octubre de 2005 el IMSS y el SNTSS suscribieron el Convenio Adicional para las Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores de Base de Nuevo Ingreso mismo que forma parte integrante del CCT, donde se estipuló en sus Cláusulas 1 a 3 que los trabajadores jubilados y pensionados mantendrían sin limitación alguna los beneficios establecidos en el RJP. Asimismo, los trabajadores en activo, incluyendo a candidatos registrados en “Bolsa de Trabajo” que hayan trabajado antes de la fecha de firma de este Convenio, no sufrirán afectación alguna respecto a los beneficios establecidos en el RJP; así también, se convino la aportación de una cuota complementaria al 3% del salario pensionable, de un punto adicional a partir del 16 de octubre de 2005, la cual se incrementará en un punto porcentual en cada revisión anual del Contrato Colectivo de Trabajo y/o Salarial, hasta alcanzar una aportación del 10%.

El Convenio Adicional señala que los trabajadores que ingresen a partir del 16 de octubre de 2005, serán jubilados y pensionados y aportarán una cuota para el financiamiento del 4%, que se incrementará en un punto porcentual en cada revisión anual, hasta alcanzar una aportación del 10% del salario, el 16 de octubre de 2011.

La jubilación de los trabajadores de nuevo ingreso, se alcanzará con un mínimo de 60 años de edad y 35 años de servicios, con una cuantía equivalente al 100% del salario base conforme al artículo 5 del RJP. El Instituto aplicará la aportación excedente al 3% establecida actualmente respecto de los trabajadores en activo, para el financiamiento de las pensiones y jubilaciones del personal de nuevo ingreso.

En el mes de julio de cada año, los jubilados y pensionados perciben por concepto de fondo de ahorro, el equivalente a 38 a 45 días en función de la fecha de inicio

de la jubilación o pensión, atento a la condicionante de aportación al Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

En promedio los trabajadores del IMSS se jubilan a los 52.6 años de edad y el Instituto cubre el importe correspondiente por un periodo de 22.4 años en promedio a cada jubilado.

**Cuadro 22. Pensionistas por tipo de pensión SNTSS**

Concepto	Total	Porcentaje
<b>Jubilados</b>		
Por años de servicios	105,200	65.65
<b>Pensionados</b>		
Por edad avanzada y por vejez	10,388	6.48
Incapacidad permanente por riesgos de trabajo	4,710	2.94
Invalidez por enfermedad general	20,202	12.61
<b>Suma</b>	<b>140,500</b>	<b>87.68</b>
<b>Concepto</b>	<b>Total</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Pensiones derivadas</b>		
Viudez	12,673	7.91
Orfandad	5,290	3.30
Ascendencia	1,770	1.11
<b>Suma</b>	<b>19,733</b>	<b>12.32</b>
<b>Total</b>	<b>160,233</b>	<b>100.00</b>

Fuente: IMSS (2010)

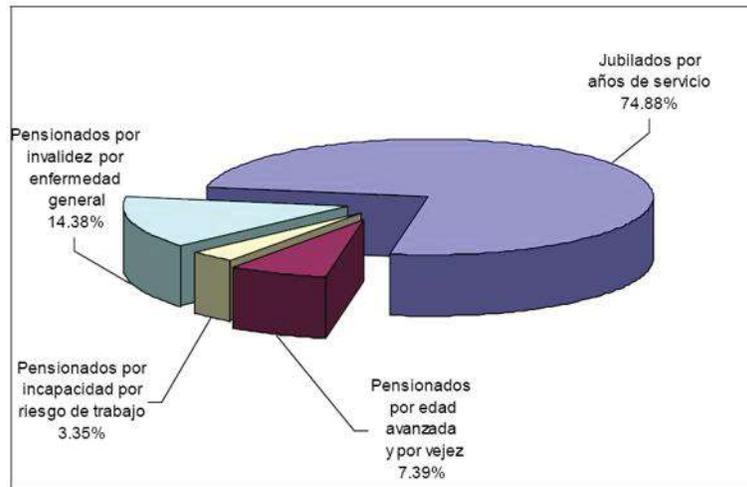
### 5.5.2.1 Jubilados y pensionados directos.

Los jubilados y pensionados directos, son los trabajadores del Instituto, titulares de los beneficios otorgados por el RJP, que se adquieren por:

- Jubilación por años de servicios;
- Pensión por edad avanzada;
- Pensión por vejez;
- Pensión por invalidez por enfermedad general; y,
- Pensión por incapacidad permanente por riesgos de trabajo.

Al mes de diciembre de 2010 existe un total de 211,135 jubilados y pensionados directos, de los cuales el 74.88% están compuestos de jubilaciones por años de servicios, 14.38% de pensiones por invalidez por enfermedad general, 7.39% de pensiones por edad avanzada y vejez y 3.35% de pensiones por riesgos de trabajo

**Gráfica 6. Distribución de jubilados y pensionados directos**



Fuente: IMSS (2010)

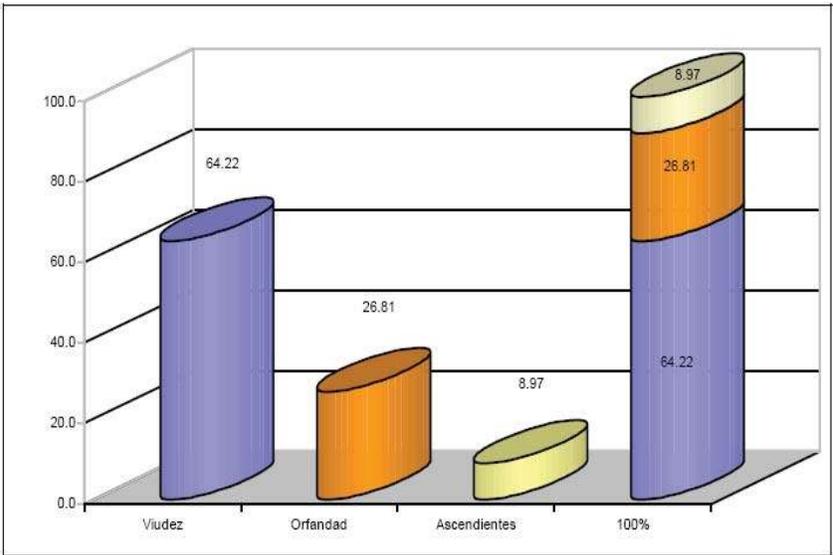
### 5.5.2.2 Pensiones a beneficiarios

El RJP incluye pensiones a beneficiarios por la muerte del trabajador en activo, jubilado o pensionado, lo que representa una continuidad en la pensión en promedio de 5 años. En particular, con sustento en el artículo 14 del RJP, se otorgan las prestaciones siguientes:

- Pensión por viudez: en un equivalente al 90% de la que le hubiera correspondido al titular para la viuda o concubina y viudo o concubinario inhabilitado;
- Pensión por orfandad: para los hijos menores de 16 años o hasta los 25 años de edad si se encuentran estudiando, y vitalicia siempre que se acredite que están inhabilitados, en un equivalente al 20% de la que le hubiera correspondido al titular para la orfandad de un solo ascendiente y, en un 50% por la orfandad de padre y madre; y,
- Pensión por ascendencia: en caso de no existir beneficiarios a pensiones por viudez u orfandad, se pensiona a cada uno de los ascendientes del trabajador, jubilado o pensionado fallecido, en una cantidad correspondiente al 20% de la del titular.

Adicionalmente, los pensionados reciben los beneficios de asistencia médica conforme a lo establecido en las cláusulas 74 y 90 del CCT, préstamo a cuenta de pensión hasta por dos meses del importe que perciban, así como ayuda asistencial a la pensionada o pensionado por viudez, cuando por su estado físico requiera que le asista otra persona de manera permanente o continua previo dictamen médico. De los 19,733 pensionados beneficiarios, un 64.22% corresponden a viudez, el 26.81% a orfandad, y el 8.97% restante a pensiones por ascendencia.

**Gráfica 7. Distribución de pensionados beneficiarios (%)**



Fuentes: IMSS (2010)

**5.5.2.3 Monto de la pensión**

Los montos de las jubilaciones y pensiones se calculan con base en el último salario percibido, con excepción de aquellos trabajadores que se encuentran en una categoría pie de rama, que se determinan con la categoría inmediata superior. Cabe hacer notar, que el personal de confianza que haya percibido ininterrumpidamente un salario base superior al del médico familiar de ocho horas, durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de su jubilación o pensión, se

autoriza pagar como límite máximo el salario base correspondiente a la categoría de Director de Unidad Médica “B” Nivel 55, actualmente Director de Unidad Médica Hospitalaria B. La porción complementaria a la del RJP se determina por resolución emitida por la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos, autorizada por el Director de Administración y Evaluación de Delegaciones, facultado por el Director General.

### **5.5.3 Artículos claves en el CCT del SNTSS en jubilaciones.**

En el contrato colectivo de trabajo de los trabajadores del SNTSS en su capítulo V establece las condiciones de las pensiones y jubilaciones para sus trabajadores y sus beneficiarios, en el Contrato Colectivo de Trabajo (2010) nos menciona:

**Artículo 1.** El Régimen de Jubilaciones y Pensiones para los Trabajadores del Instituto es un Estatuto que crea una protección más amplia y que complementa al plan de pensiones determinado por la Ley del Seguro Social, en los seguros de invalidez, vejez, edad avanzada y muerte y en el de riesgos de trabajo.

Las jubilaciones o pensiones que se otorguen conforme al presente Régimen comprenden, respecto de los trabajadores, su doble carácter de asegurado y de trabajador del Instituto.

**Artículo 4.** Las cuantías de las jubilaciones o pensiones, se determinarán con base en los factores siguientes:

- a)** Los años de servicios prestados por el trabajador al Instituto; y
- b)** El último salario que el trabajador disfrutaba al momento de la jubilación o pensión, integrado como lo señala el Artículo 5 de este Régimen.

La aplicación de ambos se hará conforme a las tablas siguientes:

<b>A. Jubilación por años de servicios, pensión por edad avanzada y vejez.</b>		<b>B. Pensión por Invalidez</b>		<b>C. Pensión por Riesgos de Trabajo</b>	
Número de años de Serv.	Monto de la Jubilación o Pensión en % de la cuantía básica	Número de años de Serv.	Monto de la Jubilación o Pensión en % de la cuantía básica	Número de años de Serv.	Monto de la Jubilación o Pensión en % de la cuantía básica
<b>Hasta</b>		<b>3 a 10 años</b>		<b>Hasta</b>	
10 años	50.00	10 años	60.00	10 años	80.00
10, 6 meses	50.75	10, 6 meses	61.00	10, 6 meses	80.50
11	51.50	11	62.00	11	81.00
11, 6 meses	52.25	11, 6 meses	63.00	11, 6 meses	81.50
12	53.00	12	64.00	12	82.00
12, 6 meses	53.75	12, 6 meses	65.00	12, 6 meses	82.50
13	54.50	13	66.00	13	83.00
13, 6 meses	55.25	13, 6 meses	67.00	13, 6 meses	83.50
14	56.00	14	68.00	14	84.00
14, 6 meses	56.75	14, 6 meses	69.00	14, 6 meses	84.50
15	57.50	15	70.00	15	85.00
26, 6 meses	88.00	26, 6 meses	93.00	26, 6 meses	96.50
27	90.00	27	94.00	27	97.00
27, 6 meses	91.50	27, 6 meses	95.00	27, 6 meses	97.50
28	93.00	28	96.00	28	98.00
28, 6 meses	94.50	28, 6 meses	97.00	28, 6 meses	98.50
29	96.00	29	98.00	29	99.00
29, 6 meses	98.00	29, 6 meses	99.00	29, 6 meses	99.50
30	100.00	30	100.00	30	100.00
15, 6 meses	58.50	15, 6 meses	71.00	15, 6 meses	85.50
16	59.50	16	72.00	16	86.00
16, 6 meses	60.50	16, 6 meses	73.00	16, 6 meses	86.50
17	61.50	17	74.00	17	87.00
17, 6 meses	62.50	17, 6 meses	75.00	17, 6 meses	87.50
18	63.50	18	76.00	18	88.00
18, 6 meses	64.50	18, 6 meses	77.00	18, 6 meses	88.50
19	65.50	19	78.00	19	89.00
19, 6 meses	66.50	19, 6 meses	79.00	19, 6 meses	89.50
20	67.50	20	80.00	20	90.00
20, 6 meses	69.00	20, 6 meses	81.00	20, 6 meses	90.50
21	70.50	21	82.00	21	91.00
21, 6 meses	72.00	21, 6 meses	83.00	21, 6 meses	91.50
22	73.50	22	84.00	22	92.00
22, 6 meses	75.00	22, 6 meses	85.00	22, 6 meses	92.50
23	76.50	23	86.00	23	93.00
23, 6 meses	78.00	23, 6 meses	87.00	23, 6 meses	93.50
24	79.50	24	88.00	24	94.00
24, 6 meses	81.00	24, 6 meses	89.00	24, 6 meses	94.50
25	82.50	25	90.00	25	95.00
25, 6 meses	84.25	25, 6 meses	91.00	25, 6 meses	95.50
26	86.00	26	92.00	26	96.00
26, 6 meses	88.00	26, 6 meses	93.00	26, 6 meses	96.50
27	90.00	27	94.00	27	97.00
27, 6 meses	91.50	27, 6 meses	95.00	27, 6 meses	97.50
28	93.00	28	96.00	28	98.00
28, 6 meses	94.50	28, 6 meses	97.00	28, 6 meses	98.50
29	96.00	29	98.00	29	99.00
29, 6 meses	98.00	29, 6 meses	99.00	29, 6 meses	99.50
30	100.00	30	100.00	30	100.00

En los casos de pensiones, las fracciones de años de servicios mayores de 3 meses se considerarán como 6 meses cumplidos, para los efectos de aplicar el porcentaje correspondiente.

Para los mismos fines las fracciones mayores de 6 meses se considerarán como un año cumplido.

**Artículo 5.** Los conceptos que integran el salario base son:

- a) Sueldo Tabular;
- b) Ayuda de Renta;
- c) Antigüedad;
- d) Cláusula 86;

- e)** Despensa;
- f)** Alto Costo de Vida;
- g)** Zona Aislada;
- h)** Horario Discontinuo;
- i)** Cláusula 86 Bis;
- j)** Compensación por Docencia;
- k)** Atención Integral Continua;
- l)** Aguinaldo;
- m)** Ayuda para Libros; y

**n)** Riesgo por tránsito vehicular para choferes u operadores del área metropolitana. Tratándose de jubilaciones, pensiones por edad avanzada y vejez, los conceptos Alto costo de Vida, Zona Aislada, Horario Discontinuo, Infectocontagiosidad, Emanaciones Radiactivas y Compensación por Docencia, formarán parte del salario base cuando se hubieren percibido y aportado sobre ellos al Fondo de Jubilaciones y Pensiones, durante los últimos cinco años y se perciban a la fecha del otorgamiento de la jubilación o pensión. Asimismo, respecto a las pensiones por invalidez los conceptos mencionados en el párrafo anterior formarán parte del salario base, si se hubieren percibido y aportado sobre ellos durante los últimos tres años y se perciban a la fecha del otorgamiento de la pensión. Para determinar el monto de la cuantía básica de la jubilación o pensión, el salario base que resulte se disminuirá en cantidades equivalentes a las correspondientes a:

- a)** La suma que se deduce a los trabajadores activos por concepto de impuesto sobre productos del trabajo;
- b)** Fondo de Jubilaciones y Pensiones; y
- c)** Cuota Sindical.

Para determinar el monto mensual de la jubilación o pensión, a la cuantía básica se le aplicará el porcentaje correspondiente de acuerdo a las tablas contenidas en el Artículo 4 de este Régimen.

**Artículo 6.** Los jubilados y pensionados bajo el presente Régimen recibirán mensualmente, por concepto de aguinaldo, un 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del monto de la jubilación o pensión que se encuentren percibiendo independientemente de lo señalado en el Artículo 22.

**Artículo 8.** El trabajador que cumpla 60 años de edad y tenga reconocido un mínimo de 10 años al servicio del Instituto, adquiere el derecho incondicional a la pensión por edad avanzada.

El trabajador que haya cumplido 60 años de edad y tenga reconocido un mínimo de 10 años al servicio del Instituto, podrá diferir el ejercicio de su derecho a la concesión de la pensión por edad avanzada, hasta los 65 años. Por cada año de diferimiento del goce de la pensión por edad avanzada, será aumentado su monto mensual en un 1% (UNO POR CIENTO), del salario base. El trabajador que cumpla 65 años de edad, tendrá derecho al otorgamiento de la pensión de vejez, siempre y cuando tenga un mínimo de 10 años de servicios al Instituto.

**Artículo 9.** Al trabajador con 30 años de servicios al Instituto sin límite de edad que desee su jubilación, le será otorgada ésta con la cuantía máxima fijada en la Tabla "A" del Artículo 4 del presente Régimen.

El monto mensual de la jubilación se integrará con el importe que resulte de la pensión de vejez, sin el requisito de edad, incluyendo asignaciones familiares y/o ayudas asistenciales, conforme a la Ley del Seguro Social y el complemento de acuerdo al presente Régimen, hasta alcanzar el tope máximo que fija la Tabla "A" del Artículo 4 del propio Régimen de Jubilaciones y Pensiones.

La jubilación por años de servicios, comprende respecto de los trabajadores, su doble carácter de asegurado y de trabajador del Instituto.

**Artículo 11.** Cuando se declare una incapacidad permanente proveniente de un riesgo de trabajo, las prestaciones que se otorguen al trabajador serán calculadas de acuerdo a la Tabla "C" del Artículo 4 de este Régimen. Igualmente cuando ocurra la muerte de un trabajador por causa de un riesgo de trabajo, los porcentajes que se tomarán en cuenta para las

pensiones de viudez, orfandad y ascendencia, serán los establecidos en la Tabla "C" del Artículo 4 del propio Régimen, en relación con el Artículo 15 del mismo.

**Artículo 12.** El trabajador que sea jubilado o pensionado conforme a este Régimen, tendrá derecho a:

- I. Al monto de la jubilación o pensión;
- II. Asistencia Médica para él y sus beneficiarios, en los términos de las Cláusulas 74 y 90 del Contrato Colectivo de Trabajo;
- III. Operaciones a través de la Comisión Paritaria de Protección al Salario y de las tiendas del Instituto, en los términos de sus respectivos reglamentos;
- IV. Préstamo a cuenta de la jubilación o pensión hasta por el equivalente a dos meses del importe de la misma. El plazo de pago no será mayor de 10 meses y no causará intereses; y
- V. Dotación de anteojos conforme a la Cláusula 75 del Contrato Colectivo de Trabajo.

**Artículo 14.** A la muerte de un trabajador, de un jubilado o de un pensionado, se otorgarán a sus beneficiarios, en su caso, conforme a lo dispuesto en este Régimen, las prestaciones siguientes:

- I. Pensión de Viudez;
- II. Pensión de Orfandad;
- III. Pensión de Ascendencia;
- IV. Asistencia Médica en los términos de las Cláusulas 74 y 90 del Contrato Colectivo de Trabajo;
- V. Préstamo a cuenta de pensión hasta el equivalente a dos meses del importe de la misma, pagadero en un plazo máximo de 10 meses, sin que cause intereses ;y
- VI. Ayuda Asistencial a la pensionada o pensionado por viudez, cuando su estado físico requiera ineludiblemente que le asista otra persona de manera permanente o continua, de acuerdo al dictamen médico que al efecto se

formule. Esta Ayuda Asistencial consistirá en un 10% (DIEZ POR CIENTO) de la pensión de que esté disfrutando el pensionado.

Estas pensiones se concederán conforme a la Tabla "B" del Artículo 4, cuando se trate de la muerte de un trabajador, de un jubilado o de un pensionado. En los casos de un riesgo de trabajo se aplicará la Tabla "C" del propio Artículo 4. Para tal fin se establecen las normas siguientes:

**a) Viudez.** La pensión para la viuda, viudo, concubina o concubinario, se otorgará bajo las siguientes reglas:

A la muerte de un trabajador, de un jubilado o de un pensionado, será el equivalente al 90% (NOVENTA POR CIENTO) de la que le hubiere correspondido a éstos conforme a la tabla respectiva del

Artículo 4 del Régimen. En caso de que existan más de 2 huérfanos el porcentaje se disminuirá al 40% (CUARENTA POR CIENTO).

Tendrá derecho a recibir la pensión de viudez, el viudo o concubinario siempre y cuando se acredite que se encuentra totalmente incapacitado y que dependía económicamente de la trabajadora, la jubilada o la pensionada.

A falta de esposa o esposo, tendrá derecho a recibir la pensión, la persona con quien vivió el trabajador, jubilado o pensionado, como si fuera su esposo o esposa, durante los últimos cinco años que precedieron a la muerte o con la persona que tuviere hijos, siempre que ambos hubieren permanecido libres de matrimonio durante el concubinato; en el supuesto de que tengan dos o más concubinas o concubinarios, en ningún caso tendrán derecho a la pensión.

El derecho a la pensión de viudez se pierde en los casos previstos en el Artículo 154 de la Ley del Seguro Social.

Al contraer matrimonio el pensionado por viudez, podrá optar porque se le entregue una suma equivalente a tres anualidades de la pensión o continuar con el disfrute de esta última.

**b) Orfandad.** A los hijos de los trabajadores, de los jubilados o pensionados, menores de 16 años o hasta los 25 si se encuentran estudiando, se les

otorgará a cada uno, una pensión equivalente al 20% (VEINTE POR CIENTO) de la que le correspondería al trabajador en activo, al jubilado o al pensionado, conforme a las tablas B o C del Artículo 4 del Régimen.

El huérfano mayor de 16 años que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, física o psíquica, percibirá la pensión en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.

Al huérfano que lo fuera de padre y madre se le otorgará una pensión del 50% (CINCUENTA POR CIENTO). Si al momento de iniciarse la prestación al huérfano, lo es de madre o padre y posteriormente fallece el otro progenitor, la cuantía de la pensión se incrementará al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) a partir de la fecha de la muerte del ascendiente.

El derecho al disfrute de la pensión de orfandad comenzará desde el día del fallecimiento del trabajador, del jubilado o del pensionado y terminará con la muerte del beneficiario o cuando éste cumpla 16 años de edad o 25 si se encontraba estudiando. Con la última mensualidad, se le entregará al huérfano un pago finiquito equivalente a tres mensualidades de su pensión;

**c) Ascendientes.** En caso de no existir viuda, viudo, concubina, concubinario o huérfano con derecho a la pensión, se pensionará a cada uno de los ascendientes del trabajador, del jubilado o del pensionado fallecido, con una cantidad igual al 20% (VEINTE POR CIENTO) de la pensión que le hubiere correspondido o que disfrutaba de acuerdo a las Tablas B o C del Artículo 4 del Régimen; y

**d) Los pensionados** conforme a los incisos anteriores recibirán la prestación estipulada en el Artículo 6 de este Régimen.

#### **5.5.4 El SNTSS se deslinda por crisis en el IMSS.**

Aún conociendo la situación de las jubilaciones y pensiones que gozan los miembros del sindicato de trabajadores del seguro social rechazan que la causa de la crisis financiera del organismo sea el costo que representa cubrir el Régimen

de Jubilaciones y Pensiones y derechos adquiridos de los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Ha sido de opinión pública que líderes del SNTSS han adjudicado que la crisis por la cual atraviesa la institución se debe a malos manejos por parte de la administración y no por mantener su régimen de jubilaciones y pensiones.

Pero, como hemos visto los altos beneficios con los que cuentan los trabajadores del IMSS que al año cuestan millones de pesos.

Es importante señalar, que el SNTSS no ha sido sólo el causante de la crisis financiera por la que atraviesa el IMSS, recordemos que este sindicato apoyo al Instituto para su consolidación, sin embargo se han olvidado de esos principios, es evidente que se necesita una reforma a su contrato colectivo donde sus beneficios sean menores o más racionales para que de igual manera como al inicio del SNTSS sigan apoyando en su noble función al seguro social, sin embargo, me atrevo a pensar que la mayoría de los agremiados a este sindicato no conocen la magnitud de la crisis financiera del IMSS, y que si fuese de su conocimiento ayudarían sin pensarlo, lamentablemente en ocasiones esto resulta ser manipulado por sus líderes. A este respecto se hace necesario mencionar que en el pasado mes de Marzo de 2011, se interpuso una demanda al líder del SNTSS por presunto fraude, dicha demanda fue interpuesta por los agremiados al mismo, donde estos afirman que durante su periodo de líder sindical 2006-2010 ha recibido del IMSS, mil 147 millones 483 mil 756 pesos, por concepto del descuento mensual a los trabajadores (cuotas sindicales), esta información ha sido cotejada con la ley del transparencia donde se confirma que el IMSS ha transferido estos fondos al líder sindical la cual debió ser destinada para el pago de las prestaciones sindicales que marca su contrato colectivo. Sin embargo los agremiados se quejan de que algunas prestaciones no han sido cubiertas por falta de fondos; tal caso de la ayuda que deben recibir los familiares de algún trabajador fallecido (160 mil pesos).

Por su parte el SNTSS informó haber recibido por este concepto (cuotas sindicales) 424 millones 168 mil 593 pesos, quedando un faltante de 723 millones 168 mil 593 pesos. Sin embargo, según el líder sindical asegura que no hay fondos suficientes para pagar a los deudos la cantidad correspondiente, esto nos lleva a la reflexión ¿Todos los trabajadores del SNTSS son los culpables de esta situación? Este desvío de dinero que de acuerdo a su contrato colectivo de trabajo corresponde a los trabajadores no llega a manos de sus beneficiarios, esto es solo un fraude descubierto por parte de su líder sindical, pero ¿A cuanto asciende realmente los desvíos de dinero que deberían destinarse a los agremiados de SNTSS? Más importante aún ¿Cuántas pensiones podrían pagarse dentro del mismo sindicato? ¿Cómo es posible que siendo líder del SNTSS sea también diputado federal?

La forma en como se puede acabar con esta situación, es que los a líderes sindicales al igual que los funcionarios corruptos se les finquen responsabilidades jurídicas por fraude sin importar si ocupa un cargo político y cuenta con un fuero. De igual manera decomisarles bienes que garanticen los recursos desviados, para así subastarlos y se reintegre la cantidad faltante, en pocas palabras que se haga justicia. Mientras no se haga algo al respecto este desvío de dinero seguirá sin parar.

## **5.6 Los contratos colectivos de trabajo y su contribución a la crisis.**

Los contratos colectivos de trabajo, que llevan de la mano un sindicato, han sido lamentablemente una pieza importante para la crisis financiera que sufre el IMSS.

Los sindicatos fueron creados para proteger los derechos de la clase trabajadora y evitar el abuso laboral por parte de quien contrata; de igual manera se fundaron para beneficiar a los miembros agremiados a el, respecto al tema de jubilación y pensión siempre ha sido un tema importante dentro de los contratos colectivos de trabajo, ya que los agremiados por medio de sus representantes sindicales buscan, que se les garantice una vida digna y con el mismo poder adquisitivo con el que contaban antes de su jubilación.

Sin embargo, a través del tiempo los se ha ido olvidando la esencialidad de la creación del sindicato, ya que en la actualidad algunos sindicatos han dañado las finanzas de las instituciones que otorgan las pensiones en el país. Los agremiados sindicalizados o sus líderes sindicales, no miden los beneficios que han obtenido a lo que a pensiones se trata, aunque muchos sindicatos conocen de la existencia de la crisis financiera del IMSS no miden la magnitud del problema, ya que muchos han conseguido pensionarse al 100% de su sueldo como en su vida en activo, existiendo millones de trabajadores que no son miembros de un sindicato y que la mayoría de las veces obtienen una pensión mínima que resulta insuficiente para subsistir, siendo esto, a causa de su alta ante el IMSS con un salario inferior al que perciben.

Uno de los grandes sindicatos en nuestro país es el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM), PEMEX es una empresa paraestatal mexicana, por tanto no se encuentran en el apartado B del artículo 123 constitucional, debiendo cotizar en el IMSS, pero ellos cuentan con su propio sistema de pensiones y de salud, en donde se pueden jubilar a los 25 años de servicio y 55 años de edad, teniendo un 80% de su salario como pensión, sin embargo a los 29 años de servicio se pueden jubilar con el 100% de su salario, así como, tienen derecho a un incremento anual con el mismo porcentaje que se les otorgue a los trabajadores en las revisiones contractuales, se les otorga mensualmente \$1,575.80 para la adquisición de canasta básica, aguinaldo equivalente a 57 días de pensión, servicios médicos para le jubilado y sus beneficiarios vitalicia, se les vende gasolina y aceite para automóvil con el 50% de descuento, se les otorga becas de estudio para los hijos de jubilados, cuentan con un seguro de vida que asciende a \$36,446 en caso de fallecimiento del jubilado, ayuda para funeral de una cantidad de \$14,066 como mínimo.

Como podemos ver, son muchos los beneficios con los cuales cuenta este sindicato a comparación de los millones de derechohabientes del IMSS, este sindicato contribuye a la crisis debido que, el gobierno ese dinero invertido en ellos

podría servir para que los empleados que no pertenecen a un sindicato como este obtengan una vida digna en su vejez.

Pero este no es el único sindicato con grandes beneficios, podemos mencionar de igual manera el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), que trabajan en Comisión Federal de Electricidad (CFE), es un organismo público descentralizado cuyos empleados cotizan ante el IMSS, a los 30 años de servicio alcanzan su pensión al 100% de su salario, la pensión se incrementará anualmente, reciben 44 días de salario de aguinaldo, reciben 21.3% de su salario como ayuda para despensa, reciben una cuota por jubilación por parte del sindicato cada dos meses determinada de acuerdo al tiempo de servicio, se otorgan becas para los hijos de jubilados, reciben 350 KW gratis al mes, obtienen ayuda por fallecimiento del jubilado por \$30,000 como mínimo.

Como podemos observar son beneficios realmente costosos, y así podemos mencionar algunos más que cuentan con beneficios parecidos, cabe señalar que cada sindicato tiene sus logros establecidos en su Contrato Colectivo de Trabajo, de acuerdo a sus necesidades de los agremiados.

Los contratos colectivos siempre han sido un gran logro para los sindicatos sin embargo a veces resultan ser un arma de doble filo por ejemplo, en el caso del STPRP y en el cual el Gobierno Federal gasta de millones de pesos anuales para cubrir sus beneficios siendo que ellos deben estar dentro de IMSS, que de igual manera debemos reconocer que al ingresar estos trabajadores al Instituto se deberían contratar más médicos, construir nuevas instalaciones etc., pero sería un gran ahorro para el Gobierno o bien, ese dinero se podría destinar a fortalecer financieramente al seguro social, por otro lado el SUTERM, aunque este si cotiza en el IMSS, sus prestaciones son igualmente muy ventajosas, pensionándose al 100% por parte de la empresa y lo que corresponda de acuerdo con LSS . La solución para este problema es reducir los beneficios de los sindicatos y acercarlos más a la realidad económica que vive nuestro país.

## **5.7 Evasión de pagos al IMSS por algunos patrones.**

Otro gran problema del Instituto es muy claro: los ingresos que recibe no alcanzan para sufragar los gastos que realiza para la prestación de los servicios médicos de sus derechohabientes y el pago de las pensiones, esto debido al comercio informal, el tema de moda el outsourcing, la evasión de pagos por parte del patrón.

Refiriéndonos a este último, debido a que, patrones evaden el pago de las cuotas ya sea por no registrar a sus trabajadores ante el IMSS o bien, dándolos de alta con un salario inferior al real que por lo regular es el salario mínimo del área geográfica correspondiente.

Con lo que respecta a no registrar a sus trabajadores en el Instituto, este caso, se ve mas en trabajadores que se les conoce como jornaleros los cuales laboran en los campos mexicanos, que son contratados por temporadas de cosechas se tiene un aproximado de que son cerca de 1 millón 200 mil jornaleros en esta situación, no solo los trabajadores del campo pasan por dicho atropello, sino que se suman a este empleados de la construcción los cuales están expuestos a riesgos de trabajo muy latentes por lo complicado de su trabajo, las cifras que deja de percibir el instituto por esta situación son de 500 millones de pesos anuales.

En el caso de que no se les de alta o se le da de alta con un salario inferior o con el salario mínimo, los trabajadores deben involucrarse en este aspecto ya que afecta sus intereses, muchas veces, cuando el trabajador tiene conocimiento de que se le dio de alta con un salario mínimo lo acepta ya que quedan satisfechos porque así no paga tanto por el IMSS, sin embargo, este hecho no solo afecta su pensión, sino también el préstamo para se crédito hipotecario.

El Instituto Mexicano del Seguro Social (2010) estima que la evasión de pago de cuotas patronales alcanza hasta un 20 por ciento de la recaudación que realiza el Instituto que eluden a mas de 24 millones de pesos mensuales de sus obligaciones ante el IMSS lo cual atenta contra la seguridad social del trabajador así como de su pensión ante el segundo recaudador más importante del país.

De acuerdo a la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo, (CONCANACO) (2009), afirmó que “En México 1 millón 300 mil empleadores no cotizan en el IMSS y esquemas como el Seguro Popular incentivan a que más trabajadores prefieran no registrarse en el IMSS laborando en una organización”.

De acuerdo al INEGI (2010) “En el país operan 2 millones 100 mil empresas, de las que sólo 838 mil cotizan en el IMSS”.

Con lo anterior, podemos decir que la evasión de pago al IMSS es más grave de los que se piensa, y que algunos trabajadores prefieren no estar inscritos ante el IMSS para así obtener un poco más de sueldo, y programas tales como el Seguro Popular ayudan a que los trabajadores opten por esta opción, sin pensar en las consecuencias que traerá a futuro este tipo de decisiones como es, no obtener una pensión.

Para concluir, tenemos que resaltar que, en muchos de los casos de evasión de pago de las cuotas se ven involucrados los trabajadores, como ya se comentó, sin embargo, en la mayoría de los casos se debe a la falta de conocimiento de la importancia de contar con la afiliación al IMSS ya que muchos de estos trabajadores, piensan que solo es el recibir atención médica y no están enterados que se trata del aseguramiento de su vejez, en algunos casos se da que usan el seguro popular para brindarles atención médica debido a que muchos de los programas ofrecidos por el Gobierno Federal no cuentan con un control adecuado para brindárselos a las personas que realmente lo necesitan. Como ya sabemos el IMSS deja de percibir 24 millones de pesos mensualmente por la evasión de pago, una medida que puede adoptar el seguro social es hacer revisiones periódicas para verificar que el salario base de cotización sea el correcto, así como para brindar información a los trabajadores acerca del IMSS y la importancia que tiene.

## **5.8 El outsourcing y su aportación a la crisis de financiamiento.**

El outsourcing es un tema que se ha puesto de moda hoy en día debido a la gran cantidad de cambios y tendencias en el mundo, estos cambios incluyen la necesidad de ser globales, la necesidad de crecer sin necesidad de más capital,

la necesidad de responder a las amenazas y oportunidades económicas, es el llamado Outsourcing, o bien, en español Subcontratación, la cual consiste en que una empresa presta los servicios a otra por medio de personas que realizan ciertas tareas

Del Peso (2003) nos define Outsourcing como: La externalización de determinadas áreas funcionales, no sólo las informáticas de una empresa, cediendo su gestión a sociedades de servicios externos.

Existen 3 puntos que, caracterizan al outsourcing:

- Los trabajadores subcontratados no son empleados pagados de la empresa que de hecho presta el servicio, por lo cual no tienen un incentivo de lealtad hacia ésta.
- Normalmente se contrata a los trabajadores con "contrato de tiempo determinado", a pesar de que la tarea realizada suele ser continua. Dada la precariedad total producida y el abuso que se suele dar de esta figura contractual, a veces incluso para realizar despidos arbitrarios, es normal la "huida" de los trabajadores si encuentran un empleo de mayor calidad, con lo cual la calidad del servicio se suele resentir.
- La subcontratación (especialmente seguida de la externalización o la deslocalización) elimina puestos de trabajo.

Este moderno sistema ha evadido pagos ante el IMSS (2009) en el cual instituto que desde que se inicio con el outsourcing se ha reducido drásticamente el importe de las cuotas y aportaciones a nombre de los trabajadores al momento de ser transferidos a dichas sociedades, situación que también afecta a los trabajadores en el largo plazo, ya que los montos de sus pensiones y créditos hipotecarios, serán inferiores a los que hubieran tenido derecho cuando cotizaban como trabajadores de las empresas, para dejar de pagar hasta 20 por ciento de cuotas, de los aproximadamente 120 mil millones de pesos recaudados al año.

IMSS (2009)

El mecanismo que utilizaban las empresas de outsourcing, es que dichas empresas absorben la plantilla de nómina de la empresa contratante es decir

como no sabían cuanto ganaría el trabajador y donde desempeñaría el trabajo. Esto es, las empresas de outsourcing daban de alta a los trabajadores con un salario mínimo del área geográfica que les corresponde, y los contratantes se deslindaban de la responsabilidad ya que no eran sus empleados. El IMSS y el Servicio de Administración Tributaria (SAT) (2000), tomaron cartas en el asunto a lo que este moderno sistema se refiere pidiendo a las empresas formales a no contratar este tipo de empresas terciarias las cuales no reconocen a los trabajadores como tales, sino como socios cooperativista y lo que están haciendo es poner en jaque los derechos de los trabajadores.

Una de las medidas importantes que se han tomado es que el IMSS y el SAT se han aliado para detectar cualquier evasión de pago de cuotas ante el Instituto.

El 9 de julio de 2009 aparece en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, y poniéndose en vigor dicha reforma el 10 de julio de 2009. Que a la letra dice LSS (2009)

**Artículo 15-A.** Cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para él, participe un intermediario laboral, cualquiera que sea la denominación que patrón e intermediarios asuman, ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ley.

No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que presten servicios a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario

de los mismos, en las instalaciones que éste determine, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en esta Ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón omita su cumplimiento, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido.

Asimismo, el Instituto dará aviso al beneficiario de los trabajos o servicios, del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior.

Los contratantes deberán comunicar trimestralmente ante la Subdelegación correspondiente al domicilio del patrón o sujeto obligado, y del beneficiario respectivamente, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, en relación con los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:

**I.** De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; número del Registro Federal de Contribuyentes y de Registro Patronal ante el IMSS; datos de su acta constitutiva, tales como número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaría y ciudad a la que corresponde, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.

**II.** Del contrato: Objeto; periodo de vigencia; perfiles, puestos o categorías indicando en este caso si se trata de personal operativo, administrativo o profesional y el número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.

El patrón incorporará por cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados en el sistema de cómputo autorizado por el Instituto.

Cuando el patrón se obligue a poner a disposición del beneficiario, trabajadores para prestar los servicios o ejecutar los trabajos en varios centros de trabajo ubicados en la circunscripción territorial de más de una subdelegación del Instituto, el patrón y el beneficiario deberán comunicar la información a que se refiere el quinto párrafo de este artículo, únicamente ante la subdelegación dentro de cuya circunscripción se ubique su respectivo domicilio fiscal.

La información prevista en este artículo podrá ser presentada a través de los medios señalados en el último párrafo del artículo 15 de esta Ley, conforme a las reglas generales que para tal efecto emita el Consejo Técnico.

Para los efectos de este artículo, el Gobierno Federal, en ningún caso, será considerado como intermediario laboral.

Con dicha modificación, todos los outsourcing ya se tiene naturaleza patronal y son sujetos 100% responsables de sus obligaciones, cada 3 meses deberán presentar ante la subdelegación antes del 15 de cada mes de enero, abril, julio y octubre, la información de sus contratos, si esos trabajadores estuvieran bajo la jurisdicción de otra subdelegación diferente al del registro patronal "matriz" deberán presentar esa información ante la subdelegación "origen", por su parte el Instituto cuenta con 250 días para autorizar el sistema de cómputo que utilizarán las outsourcing para informar por cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados, mientras tanto, las outsourcing por cada contrato celebrado, adicionalmente proporcionarán el monto estimado mensual de la nómina de los trabajadores puestos a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados y los domicilios de los lugares dónde se prestarán los servicios o se ejecutarán los trabajos contratados; asimismo, precisarán si aquel es responsable en cuanto a la dirección, supervisión y capacitación de los trabajadores y lo más importante que existe la responsabilidad solidaria es decir, las empresas que contraten outsourcing asumirán las obligaciones establecidas por la ley del seguro social en relación con los trabajadores que laboren para ellas, cuando los outsourcing incumplan.

Con esta nueva disposición se evita que estas empresas evadan el pago de seguridad social o lo paguen en menor cantidad, protegiendo así, a los empleados.

El outsourcing representa un problema grave para el IMSS ya que deja de percibir anualmente 120 millones por este concepto. Ya se han tomado cartas en el asunto, pero no debemos ser tan optimistas al creer que con esta medida adquirida por el IMSS se paga lo correcto por estas empresas, si se debe reconocer que la evasión debe ser menor pero no se ha terminado del todo con esto, ya que aún cuando la LSS hace responsable solidario tanto a la empresa como a quien contrata para el pago de la cuota IMSS, y que además se debe presentar cada 3 meses el salario que percibe el trabajador, sabemos que la información puede ser alterada con un salario inferior al que percibe. Ya que los patronos, lamentablemente se aprovechan de la necesidad de trabajar de las personas, nosotros recomendamos que el Instituto realice revisiones periódicas para verificar si realmente están pagando lo que corresponde. Por otra parte se debe legislar adecuadamente este tipo de actividad para que deje de ser un problema no sólo para IMSS sino también para los trabajadores mexicanos en general.

## **5.9 Comercio informal en México.**

La economía informal no es un fenómeno nuevo, sino que ha sido una constante en la economía mexicana. Se estima que en nuestro país 12.97 millones de personas se desempeñan en la economía informal. La inadecuada fiscalización, el exceso de regulaciones y trámites, y, sobre todo, las políticas macroeconómicas aplicadas en los últimos años, de evidente corte neoliberal, han hecho de la economía informal, junto a la emigración a los Estados Unidos, una alternativa de subsistencia ante la incapacidad del modelo de desarrollo para generar los empleos que demanda una población en constante aumento. Rames y Díaz, (2005) nos dice que:

En los años sesenta, la teoría dual fue la impulsora de la idea de fragmentar la sociedad urbana en dos sectores: formal e informal. El formal involucra a

todas aquellas actividades que incorporan cierta fuerza laboral a la estructura económica integrada por diferentes formas de organización productiva (industria, servicios, comercio y construcción) y, sobre todo, que cumplen con las normas establecidas por el Estado (en materia laboral, fiscal, etc.) con el fin de regular las relaciones capitalistas de producción. La informal, por otra parte, presenta las mismas características que su contraparte, diferenciándose de ésta por el hecho de realizarse dentro de un ambiente oficialmente no regulado.

Sin embargo, y debido a los inconvenientes que esta teoría presentaba, la visión sobre el tema fue evolucionando hasta establecer que no existe un sector en el que el total de sus acciones estén dentro de las normas establecidas o absolutamente fuera de ellas; por ello, la economía informal no es una variable binaria sino más bien un continuo, ya que no podemos encasillar a un negocio o individuo dentro de la formalidad o la informalidad, sino más bien se tendrá que estudiar que tan formal o informales.

De esa manera, dentro de la economía informal se encuentran niveles o grados de informalidad, por llamarlo de alguna manera, pues existen empresas o individuos que son más informales (o menos formales) que otros, y esto está en función del cumplimiento de las normas establecidas por el Estado, pudiendo así encontrar empresas registradas ante el fisco pero cuyos trabajadores carecen de prestaciones de ley, entonces tenemos trabajadores informales en empresas formales.

Es importante no confundirse el comercio informal con las actividades ilegales, una clara distinción es que las personas dedicadas al comercio informal son personas económicamente activas y que sus establecimientos o actividades no cumplen con la naturaleza jurídica que impone el estado

La existencia de actividades informales obedece a múltiples factores que incentivan su presencia y desarrollo, y que en algunos casos están

interrelacionados. Estudios realizados en distintos países han identificado los siguientes factores causales de la informalidad: exceso de regulaciones y trámites, inadecuada fiscalización, migración rural-urbana, desigualdad de ingresos y de oportunidades, y las políticas económicas asumidas e implementadas. Podemos apreciar que Regalado (2007) menciona:

La economía informal se ha relacionado con el crecimiento real de la economía y se han expuesto al menos dos orígenes del fenómeno: por un lado, lo oneroso que resulta realizar trámites en dependencias gubernamentales y la escasa utilidad que la formalidad les reporta a los empresarios, lo cual desincentiva el deseo de tener un negocio que cumpla con todas las regulaciones, incluyendo las laborales, en el caso de empresas que contratan trabajadores.

En México, todos estos factores inciden en la informalidad y algunos están claramente interrelacionados. Sin embargo, aquí explicamos la informalidad en México a partir del exceso de regulaciones y trámites, la inadecuada fiscalización y las políticas económicas asumidas e implementadas en los últimos años.

La economía informal es un fenómeno complejo existente en la realidad económica de México y de muchos otros países del mundo, que produce efectos en sus economías.

La proliferación de reglamentos y trámites, que se transforman en un número abundante de leyes, provocan el encarecimiento de actividades productivas, debido a que se deben destinar recursos (tiempo, dinero y esfuerzo) para acatarlas. Cuando este costo se eleva, las empresas tienen un incentivo económico para evadirlas. En tal caso, los factores éticos y culturales se ven doblegados por la racionalidad económica de la evasión.

En México uno de los grandes problemas para la apertura de nuevas empresas, es el gran número de trámites para la apertura de una empresa o establecimiento,

a continuación podemos conocer el número de trámites que se tienen que hacer en México a comparación de otros países.

**Cuadro 23. Trámites y Costos de la formalidad en distintos países**

País	No. de pasos o trámites	No. de días hábiles que se necesitan	Costo relativo al PIB de 1999	Costo nominal en dólares	Índice de corrupción (1999)
México	15	67	57%	2 492	61
Canadá	2	2	1.5%	280	5
EUA	4	4	0.5%	150	18
Argentina	14	48	10%	774	71
Chile	10	28	13%	620	19
Brasil	15	63	20%	890	45
Venezuela	15	124	11%	423	77
Promedio de 85 países	10	47	48%	3 873	n. d.

FUENTE: Centro Internacional para la Empresa Privada (CIPE),

Fuente: Centro Internacional para la Empresa Privada (CIPE) (2002)

Otro de los factores que propicia la economía informal, y que se encuentra interrelacionado con el exceso de regulaciones, son las cargas fiscales elevadas. Según el país de estudio, existen impuestos con mayor peso que otros, lo cual condiciona el grado de evasión fiscal y, por tanto, la informalidad.

El exceso de impuestos hace oneroso su cumplimiento, por ejemplo y de acuerdo al SAT, el contribuyente persona física en México gasta en promedio 12 mil 626 pesos en cumplir con sus obligaciones fiscales, mientras que a una empresa le cuesta 55 mil 455 pesos llevar a cabo su tarea como contribuyente.

Al mismo tiempo, las micro, pequeñas y medianas empresas que desean tener utilidades y sobrevivir en el mercado optan por evadir impuestos cayendo

entonces en la ilegalidad y en la informalidad. Además, si las actividades a desarrollar ofrecen apenas lo necesario para subsistir el pago de impuestos resulta imposible, siendo así que la legalidad y la formalidad sea un privilegio del que no pueden disfrutar los pobres, pues sus ingresos limitados no les deja otra opción que la evasión fiscal y la informalidad.

El comercio informal es una opción para obtener dinero para sobrevivir en tiempos difíciles, dado que muchas personas con ganas de emprender un negocio no pueden debido al gran número de requisitos y tramites que esto implica, recordemos que México es el segundo país con el mayor número de trámites para emprender un negocio.

En nuestro país el 98% de las empresas son micro, pequeñas y medianas, y en la mayoría de los casos son empresas familiares, para las cuales la carga fiscal, que se establece en nuestro país es muy alta, por lo que un alto porcentaje terminan cerrando, ocasionando mayor desempleo en el país.

Por lo que se recomienda, se disminuya la burocracia para la apertura de un negocio, de igual manera se les disminuya la carga fiscal a las micro, pequeñas y medianas empresas, el comercio informal descendería, además si se les diera un estímulo fiscal o si se fuese más accesibles con el pago de impuestos se fortalecería a estas empresas y se iría terminando poco a poco con esta actividad ilegal.

### **5.10 La crisis fiscal Mexicana**

En México, año con año el Gobierno cuenta con un Presupuesto Federa, el cual es un plan de acción de gastos para un periodo futuro a partir de los ingresos disponibles con los que cuenta el gobierno, con dicho presupuesto el gobierno invierte en educación, salud, salarios de funcionarios, jueces, etc.

Para cubrir dichos gastos el gobierno obtiene ingresos a través de lo que establece el Código Fiscal de la Federación (CFF), (2010) en su artículo 2 que nos

dice: “las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejora y derechos.” Además en el CFF (2010) en su artículo 3 se menciona a los aprovechamientos y productos.

El gobierno a través de los impuestos como son IVA, IETU e ISR obtiene grandes ingresos sin embargo, México atraviesa por una crisis fiscal debido a la evasión de pago de impuestos.

La evasión fiscal en el país, afecta al IMSS debido a que entre menos dinero obtenga el gobierno federal menos recursos tiene para invertir en el sector salud y por ende al IMSS, trayendo como consecuencia la no obtención de nuevas unidades medicas, tecnología de punta para el tratamiento de diversas enfermedades, equipamiento adecuado, contratación de personal capacitado, etc.

A lo que a pensiones se refiere, la evasión fiscal afecta para el pago de las mismas de acuerdo con el régimen de la ley de 1973, así mismo afecta la atención medica de los pensionados que al no tener los recursos suficientes.

En 2010 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) informó que la evasión fiscal fue de 317 mil millones de pesos, lo cual representa una tercera parte del presupuesto otorgado al sector salud, siendo este de 870 mil millones de pesos en 2010.

Con esto podemos concluir, que la evasión fiscal en nuestro país representa un gran problema ya que afecta el presupuesto otorgado al sector salud y por ende afecta a las pensiones del IMSS.

Irremediablemente la crisis fiscal por la que atraviesa México, afecta considerablemente en los recursos que percibe el IMSS, ya que ese dinero serviría para el pago de las pensiones y para la atención medica de los pensionados, sin embargo como ya lo mencionamos los impuestos en nuestro país son excesivos, es lamentable que solo el 47% de la población económicamente activa sea la que pague impuestos y este porcentaje debe de cubrir el total de las necesidades de toda la población como son salud, carreteras,

escuelas etc., sin embargo si todos contribuyéramos con nuestras obligaciones, la carga tributaria sería menor, de igual manera debemos mencionar que si los recursos de gasto público se aplicaran correctamente y se vieran reflejados en los servicios públicos para la ciudadanía, mucho más personas contribuirían al gasto público, y con esto se habría mayores recursos para el IMSS.

### **5.11 ¿En manos de quien está nuestro futuro?**

No solo debemos hacer la reflexión del porque y conocer las causas de la crisis por la que atraviesa el Instituto sino también conocer en manos de quien se encuentra nuestro futuro es decir, las AFOREs, como ya hemos visto con la reforma a la LSS de 1997 todo trabajador tiene derecho a tener una cuenta individual en una AFORE, donde se recaudan las aportaciones del Gobierno, patrón y trabajador y cuyo dinero se invierten en SIEFOREs, las cuales invierten el dinero recaudado en bolsa, otorgando un rendimiento y al final de la vida laboral se entrega el dinero que logra reunir cada trabajador para el pago de su pensión. Sin embargo, debemos conocer en quien hemos confiado y depositado el dinero que será nuestro sustento en la vejez.

Las instituciones que manejan las AFOREs en México son catorce y los recursos registrados en las AFOREs no están distribuidos equitativamente sino que los recursos con los que cuentan están en proporción a los trabajadores que elijen la AFORE de su conveniencia.

El total de dinero registrados en las AFOREs es de 1, 843,510.5 millones de pesos de los cuales corresponden a las instituciones mexicanas 953,140.9 millones de pesos y que representan el 51% de los recursos recaudados en la AFORE. El otro 49% corresponde a instituciones extranjeras, con un monto de 890,369.6 millones de pesos.

De acuerdo al dinero recaudado, las instituciones mexicanas son las que cuentan con el mayor número de recursos y con los rendimientos más altos, sin embargo, las cifras de las instituciones extranjeras son casi igual a las mexicanas, solo 2% del total del dinero de diferencia.

**Cuadro 24. Recursos registrados por cada institución, su origen nacional y rendimiento. (Millones de pesos)**

Institución	Recursos Registrados	Nacionalidad	Rendimiento
Afirme bajo	9,720.3	México	10.21%
Azteca	16,593.2	México	9.13%
Banamex	331,012.5	España, EUA	10.61%
Bancomer	294,613.6	México, Argentina	9.01%
Banorte	123,135.6	México	8.30%
Coppel	50,628.1	México	7.68%
HSBC	53,668.7	Reino Unido, Hong Kong	9.78%
Inbursa	167,943.8	México	6.72%
ING	262,780.2	Holanda	11.28%
Invercap	66,742.0	México	10.07%
MetLife	48,900.2	México, EUA	10.01%
Principal	83,754.3	EUA	9.53%
Profuturo GNP	204,352.9	México	8.98%
XXI	129,664.4	México	9.41%

Fuente: Elaboración Propia (2011) con información de CONSAR y los diferentes Bancos.

Esto nos lleva a reflexionar que pasaría si se diera el caso de una quiebra por alguna de las instituciones extranjeras encargadas de las AFOREs, ya que aunque se encuentran reguladas por las leyes mexicanas, también se rigen por las políticas de su país de origen. Es decir, la mitad del dinero de los futuros pensionados está en juego, es cierto que, las instituciones encargadas de administrar las cuentas individuales deben respaldar dicho dinero con sus activos, pero recordemos que la mayoría de estas instituciones son Bancos que con lo único que cuentan es con el dinero de las personas que invierten en dichas instituciones y que resultan insuficientes para cubrir el dinero de las cuentas individuales y de los ahorradores.

De igual manera, ¿que pasaría si alguna de las AFOREs mexicanas llegaran a la quiebra? nos depararía un futuro todavía más incierto, en conclusión podemos decir que, lamentablemente en algunas ocasiones las mismas empresas mexicanas no se interesan por el bienestar de los mismos mexicanos, que podemos esperar de los extranjeros.

Mucho se ha hablado de la gran reforma de 1997 a la LSS, sin embargo ¿Sabemos los cambios que sufrió la ley? Por ejemplo, las semanas de cotización para la obtención de la jubilación pasó de 500 semanas a 1250, se reconoce ante la LSS al concubino o concubina, así como se agrego un nuevo concepto para obtener la pensión el cual es por retiro, como ya todos sabemos debemos contar con una cuenta individual en una AFORE cuyo monto recaudado en nuestra vida laboral será para el calculo de nuestra pensión.

Es importante resaltar que dicha reforma se encuentra puesta en marcha a medias, pues aunque todos contamos con una cuenta individual, aún no se ha dado el caso de que alguna persona este pensionada por la conocida ley del 97, como es por pensión por incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total, invalidez, retiro, cesantía en edad avanzada o vejez ya que solo tiene en vigor cerca de 14 años, y los trabajadores registrados antes del primero de julio de 1997 tienen derecho a elegir con que ley desean obtener su pensión y no se ha dado el caso de que alguien elija la ley de 97, caso contrario con la pensión por viudez, orfandad y ascendientes las cuales ya están puestas en marcha, sin embargo aún no existen en el país Instituciones aseguradoras de pensiones, y el pago de la renta vitalicia por viudez y orfandad están en manos de Bancomer y Banorte, esto por acuerdo con el IMSS.

Debido a que no se ha dado una pensión con la reforma de 1997 por los conceptos antes mencionados, aun no existen en México Instituciones aseguradoras de pensiones como tal, en un futuro no muy lejano podemos ver la convocatoria así como los requisitos para poder ser una aseguradora de pensiones y lo más probable es que quedarán en manos de las instituciones que manejan las AFOREs.

También debemos saber que en la LSS de 1997 podemos optar porque el dinero recaudado en nuestra cuenta individual se nos entregue en una sola exhibición o bien, contratar una renta vitalicia con una Institución de seguros de pensiones para que esta nos de una pensión mensual; sin embargo, debemos contratar con la misma un seguro de sobrevivencia donde se nos garantiza que a nuestro esposo, esposa, concubino, concubina, hijos y padres se les pagará la pensión correspondiente además, que al adquirir este seguro de sobrevivencia la Institución de seguros asume los riesgos de que el pensionado viva un mayor número de años a lo esperado.

Caso contrario de los trabajadores dados de alta antes del primero de Julio de 1997 que elijan pensionarse por la LSS de 1973, la cantidad recaudada en el SAR bajo la ley de 1973 será entregada al trabajador en una sola exhibición, sin embargo lo recaudado a partir del primero de Julio de 1997, es decir lo que haya logrado juntar en su cuenta individual no se le entregará al pensionado, esta cantidad pasará a manos del Gobierno Federal ya que este es el encargado de pagarle su pensión esto fundamentado en el artículo Decimo Tercero Transitorio de la LSS.

Otro dato importante es, que al darse el caso de una persona jubilada con la ley de 1997 se le hará un estudio medico para determinar el estado de salud del pensionado y de acuerdo con su historial medico y la esperanza de vida en el país, se le calculara la pensión, podemos mencionar un ejemplo si una persona se calcula que vivirá un promedio de 10 años a partir del momento de su jubilación de acuerdo al estudio realizado, recibirá durante esos diez años su pensión sin embargo si dicha persona vive 12 años los dos años restantes serán pagados por Institución encargada para le pago de la pensión, por medio del seguro de sobrevivencia donde la Institución asume la responsabilidad de pagar la pensión por el número de años que sobreviva el pensionado, con esto debemos hacer la siguiente reflexión ¿Por cuántos años la Institución se hará responsable del pago de la pensión? ¿Se dará el caso en que la esperanza de vida sea tan elevada que se ponga un determinado número de años para el pago de la misma? ¿Y si llegara

a suceder esto, el Gobierno se hará responsable del pago a los pensionados? Es realmente alarmante esta situación donde nadie tenemos un futuro asegurado y que tal vez al final de nuestra vida lleguemos a ser una carga para nuestros hijos o para algún familiar.

#### **5.12 Análisis y resultados de la estimación del pago de pensiones en base a ingresos y gastos declarados por el IMSS (2009).**

En este apartado se aborda y analiza la estimación del pago de pensiones con base a los datos obtenidos en el Informe del IMSS del año 2009 ya comentado en la página 160. Dicha estimación se puede apreciar en el cuadro número 25.

**Cuadro 25. Estimación del pago de pensiones a 2029.**

AÑO	PENSIONADOS	INGRESOS IMSS	EGRESOS IMSS	RESERVA	RECURSOS USADOS DE LA RESERVA	% A PENSIONES	ESTIMACIÓN DEL MONTO ANUAL DE PENSIONES
2009	2,677,264	225,479,000,000.00	257,899,399,200.00	142,448,000,000.00	3,791,000,000.00	0.56	144,423,663,552.00
2010	2,784,355	238,579,329,900.00	295,243,232,204.16	138,657,000,000.00	56,663,902,304.16	0.56	165,336,210,034.33
2011	2,895,729	252,440,788,967.19	337,994,452,227.32	81,993,097,695.84	85,553,663,260.13	0.57	192,656,837,769.57
2012	3,011,558	267,107,598,806.18	386,936,048,909.84	-3,560,565,564.29	119,828,450,103.66	0.57	220,553,547,878.61
2013	3,132,020	282,626,550,296.82	442,964,388,791.98	-123,389,015,667.95	160,337,838,495.16	0.58	256,919,345,499.35
2014	3,257,301	299,047,152,869.07	507,105,632,289.06	-283,726,854,163.11	208,058,479,419.99	0.58	294,121,266,727.66
2015	3,387,593	316,421,792,450.76	580,534,527,844.52	-491,785,333,583.10	264,112,735,393.76	0.59	342,515,371,428.27
2016	3,523,097	334,805,898,592.15	664,595,927,476.41	-755,898,068,976.86	329,790,028,884.26	0.59	392,111,597,211.08
2017	3,664,021	354,258,121,300.35	760,829,417,774.99	-1,085,688,097,861.11	406,571,296,474.63	0.60	456,497,650,664.99
2018	3,810,581	374,840,518,147.91	870,997,517,468.81	-1,492,259,394,335.75	496,156,999,320.90	0.60	522,598,510,481.28
2019	3,963,005	396,618,752,252.30	997,117,957,998.29	-1,988,416,393,656.65	600,499,205,745.99	0.61	608,241,954,378.96
2020	4,121,525	419,662,301,758.16	1,141,500,638,316.44	-2,588,915,599,402.64	721,838,336,558.29	0.61	696,315,389,373.03
2021	4,286,386	444,044,681,490.31	1,306,789,930,744.66	-3,310,753,935,960.93	862,745,249,254.36	0.62	810,209,757,061.69
2022	4,457,841	469,843,677,484.89	1,496,013,112,716.49	-4,173,499,185,215.29	1,026,169,435,231.60	0.62	927,528,129,884.22
2023	4,636,155	497,141,595,146.77	1,712,635,811,437.84	-5,199,668,620,446.88	1,215,494,216,291.07	0.63	1,078,960,561,205.84
2024	4,821,601	526,025,521,824.79	1,960,625,476,934.04	-6,415,162,836,737.96	1,434,599,955,109.25	0.63	1,235,194,050,468.44
2025	5,014,465	556,587,604,642.81	2,244,524,045,994.09	-7,849,762,791,847.20	1,687,936,441,351.27	0.64	1,436,495,389,436.22
2026	5,215,044	588,925,344,472.56	2,569,531,127,854.03	-9,537,699,233,198.48	1,980,605,783,381.47	0.64	1,644,499,921,826.58
2027	5,423,646	623,141,906,986.42	2,941,599,235,167.29	-11,518,305,016,579.90	2,318,457,328,180.88	0.65	1,912,039,502,858.74
2028	5,640,591	659,346,451,782.33	3,367,542,804,419.52	-13,836,762,344,760.80	2,708,196,352,637.19	0.65	2,188,902,822,872.69
2029	5,677,312	697,654,480,630.88	3,855,163,002,499.46	-16,544,958,697,398.00	3,157,508,521,868.59	0.66	2,544,407,581,649.65

Fuente: Elaboración propia, con base en los datos del Informe de labores del IMSS 2009.

Con base a la metodología presentada en la página número 152 y de acuerdo a los datos presentados por el IMSS, en 2009 había 2,677,264 pensionados para el año 2012 habrá 3,011,558 pensionados y de acuerdo con esta estimación del 2009 al 2012 hay un 88% de incremento de jubilados y ya para 2029 existirán 5,677,312 pensionados, en dicho año se estima que se terminen de jubilar los trabajadores que cotizan con la ley de 1973. A lo que respecta a ingresos en 2009 se contaba con 225,479,000,000 para el año 2012 se contará con 267,107,598,806.18 y en 2029 con 697,654,480,630.88 de pesos. De acuerdo con

los egresos ya desde 2009 se estaba teniendo casi el triple de obligaciones que de derechos teniendo gastos por 257,899,399,200 pesos donde el porcentaje destinado al pago de pensiones fue del 56% lo cual equivale a 144,423,663,552 y esta misma situación la podemos apreciar año con año en la estimación presentada, para 2012 sus obligaciones serán de 386,936,048,909.84 pesos, y el porcentaje para el pago de pensiones será de aproximadamente el 57% equivalente a 220,553,547,878.61 pesos, en 2029 sus egresos serán de 3,855,163,002,499.46 de los cuales el 66% serpa para el pago de pensiones correspondiente a 2,544,407,581,694.65. lo que respecta a la reserva económica del IMSS en 2009 contaba con un fondo de 142,448,000,000 de pesos de los cuales ya se habían utilizado en ese año 3,791,000,000 de pesos para cubrir sus gastos, si se sigue con esta situación, es decir, que se siga tomando el dinero de la reserva para cubrir las obligaciones del IMSS ya para 2012 dicha reserva estará en ceros y peor aún se tendrá un déficit de 3,560,565,564.29 lo cual significa que a partir del año 2012 no habrá fondos suficientes para el pago de pensiones.

De acuerdo a los datos y cálculos mostrados en esta estimación, podemos concluir que, coincidimos con las declaraciones del director del IMSS Daniel Karam (2010), en donde podemos observar que efectivamente el dinero con el que cuenta el Instituto, incluyendo sus reservas, solo alcanzará para el año 2012, por tal motivo es importante resaltar la importancia de esta investigación para informar a los millones de trabajadores mexicanos afiliados ante Instituto de la magnitud del problema, donde ya para 2012 no se tendrá el dinero suficiente para el pago de sus pensiones, debemos ,hacer algo ponernos en acción de inmediato porque esta en juego el futuro de millones de trabajadores afiliados al IMSS.

## **Conclusiones.**

De acuerdo a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (2010), la pensión es “la cantidad de dinero mínima a la que tiene derecho un trabajador afiliado al IMSS o al ISSSTE, después de cumplir con los requisitos previstos en la ley de seguridad social”. Con la finalidad de proteger el flujo de los ingresos del trabajador y su familia al momento de su jubilación, garantizando así una vejez digna de los trabajadores mexicanos de la tercera edad.

La crisis de financiación del IMSS es algo que se ha venido dando en las últimas tres décadas, llevando al Instituto prácticamente a la quiebra y resultando insostenible el sistema de pensiones de la LSS de 1973. Existen diversos factores que han contribuido a esta crisis como son: la transición demográfica, los malos manejos administrativos dentro del Instituto, el SNTSS, así como el contrato colectivo del STPRM y SUTERM, el cambio de los profesores del estado al IMSS al llegar el momento de su jubilación, la evasión de pago por parte de los patrones, el outsourcing, el comercio informal, dando lugar así a la evasión fiscal.

A lo que a transición demográfica se refiere, existen cada vez más personas de la tercera edad y pocos nacimientos al año, debido a esta situación, el Instituto comprendió que en poco tiempo, no contaría con los recursos necesarios para el pago de pensiones por lo que se creó la reforma a la LSS que se puso en marcha el primero de julio de 1997; en esta nueva ley las semanas de cotización para la obtención de la pensión pasó de 500 a 1250 semanas de cotización, de igual forma se establece que cada trabajador debe contar con una cuenta individual dentro de una AFORE, y el dinero recaudado en esa cuenta será para el cálculo y pago de la pensión del trabajador.

En este tenor, si las aportaciones de cada trabajador no alcanzan para el cubrir el monto de una pensión mínima, entonces el Gobierno Federal será quien otorgue los recursos para garantizarle dicha pensión; recordemos que en México la mayoría de los trabajadores ganan entre 1 y 4 salarios mínimos y con esta cantidad no se alcanza para pagar su propia pensión, con esto me pregunto ¿Con

esta reforma se soluciona el problema al pago de pensiones? A largo plazo esto, igual que el sistema de pensiones de la LSS de 1973 resultará insostenible debido a que la mayoría de los trabajadores no se podrán financiar la pensión.

Los malos manejos administrativos dentro del Instituto han jugado un papel importante en la crisis financiera, ya que el desvío de recursos que bien se pueden utilizar para el pago de pensiones, ascienden a cantidades millonarias tal es el caso del fraude por 80 millones de pesos por parte de un funcionario del IMSS, este es solo un fraude descubierto y puesto a la luz pública pero ¿Cuántos fraudes existen en el IMSS? ¿A cuanto asciende los recursos desviados? ¿Qué pasa con estos funcionarios que teniendo grados académicos importantes de las mejores escuelas del mundo se presten a la corrupción? Es importante tomar cartas en el asunto y poner tras las rejas a estos criminales y hacer pagar el dinero robado, también nos debemos preguntar

Por otro lado, al SNTSS se le ha señalado como un factor importante dentro de la crisis de financiación del sistema de pensiones debido a que sus agremiados se pensionan con el 100% de su sueldo, mientras que sólo aportan el 3% para el pago de las mismas; por lo que el IMSS aporta el 97% restante; además de recibir numerosos beneficios que les otorga su Contrato Colectivo; Aquí cabe mencionar que muchos de estos beneficios se pagan con el monto de sus cuotas sindicales y que en la actualidad, el mismo SNTSS está atravesando por una crisis económica, debido a los grandes fraudes de los que se acusa a su líder sindical. En tan solo cuatro años existe un faltante de más de 700 millones de pesos por concepto de dichas cuotas sindicales que podría servir para el pago de pensiones de los mismos trabajadores del IMSS. Tal parece que, la mayoría de los agremiados, no conocen a fondo la situación real y actual del Seguro social, ya que si realmente fuese de su conocimiento, tomarían cartas en el asunto debido a que sus pensiones de igual manera peligran al no contar con los recursos financieros necesarios.

Otro problema grave es el STPRM, ya que ellos deberían estar cotizando dentro del IMSS al no estar dentro del apartado B del artículo 123 constitucional, sin

embargo, los agremiados a este sindicato cuentan con su propio sistema de seguridad social, teniendo hospitales propios. En el caso de encontrarse en una ciudad que no cuente con estos hospitales tienen derecho a recibir atención médica en hospitales particulares, podemos mencionar como ejemplo el caso de Morelia donde no existe un hospital de este sindicato, sin embargo sus agremiados reciben atención en Star Medica, beneficiando así al sector privado. Por lo que, con el dinero pagado a este tipo de hospitales privados se podría fortalecer financieramente al IMSS y así empezar a sacar del hoyo donde se encuentra al Seguro Social. Así como el SUTERM que cuenta con números beneficios dentro de su CCT como el pensionarse con el 100% de su sueldo y que estos recursos bien podrían ser destinados al fortalecer las finanzas del IMSS ya que el SUTERM son empleados de una empresa paraestatal y por lo tanto el Gobierno Federal aporta a este sindicato.

Otro aspecto importante es la no contribución al IMSS y esto se da por diversas causas, una de ellas es el caso de los profesores afiliados al sistema estatal pero que en su vida laboral activa cotizan ante el ISSSTE y al momento de su jubilación pasan automáticamente al IMSS, sin que el Gobierno del Estado aporte una cantidad al Instituto, esto resulta injusto tanto para los profesores ya que muchos de estos siguen un tratamiento médico y al cambiar del ISSSTE al IMSS es volver a empezar y se pierde tiempo valioso en el tratamiento de las enfermedades, para los trabajadores del IMSS de igual manera resulta injusto debido a que el mismo personal debe atender a estos pensionados sin una remuneración extra o la contratación de más personal, de igual forma afecta a las finanzas del Instituto al no recibir ingresos para la atención a estos pensionados representando un gasto.

Otra causa de la no contribución al IMSS que se ha venido dando desde hace décadas, es la evasión de pago de las cuotas por parte de algunos patrones con consentimiento, en algunos casos, de los mismos trabajadores o bien sin él. Esto debido a su ignorancia o desconocimiento de que de afectará su vida futura y la de sus dependientes económicos a través de su pensión. Sin embargo, es aun más lamentable el saber que algunos patrones utilizan los programas ofrecidos por el

Gobierno Federal como es el caso del Seguro Popular para evadir el pago de las cuotas ante el Instituto afectando así al propio trabajador y al IMSS.

De igual manera, otra causa de la evasión de pago al IMSS es el tema de moda, el Outsourcing. Hasta hace poco, la empresa que ofrecía el servicio de las personas como el que contrataba, se deslindaban del pago de la cotización del trabajador al IMSS, siendo así una forma moderna de evasión de cuotas, argumentando la empresa que ofrecía este servicio, desconocer el salario a percibir del trabajador y así poder registrarlo con el salario mínimo del área geográfica correspondiente. Ya para 2009 el IMSS tomó cartas en el asunto modificando el artículo 15-A de la LSS, haciendo responsable solidario tanto a la empresa prestadora de servicio como a quien contrata, de informar al Instituto trimestralmente el trabajo que desempeña el trabajador así como el sueldo que percibe; debemos reconocer que el esfuerzo del IMSS ha sido bueno, sin embargo, siguen existiendo malas prácticas en este aspecto, debido a que se puede manipular el salario que percibe el trabajador informando al Instituto un salario más bajo.

La evasión fiscal en el país es otro aspecto importante, ya que si el Gobierno Federal percibe menos dinero, podrá invertir menos en el sector salud, afectando al Seguro Social y su sistema de pensiones, esto debido a que solo el 47% de la población económicamente activa en el país pagan impuestos y este porcentaje debe de cubrir el total de las necesidades de toda la población. En 2010 la evasión fiscal ascendió a 317 mil millones de pesos y uno de las causas de la evasión fiscal es el comercio informal en México, el cual es otro aspecto importante en la no contribución al IMSS; en nuestro país 12.97 millones de mexicanos se dedican al comercio informal debido a que existe una excesiva carga fiscal y ocupamos el segundo lugar en burocracia para la apertura de un negocio, recordemos que el 98% de las empresas en México son micro, pequeñas y medianas y muchas de estas terminan cerrando debido a que no pueden sostener la carga fiscal, representando así un ingreso menos a Instituto.

En lo que se refiere al pago de pensiones en el marco de la LSS de 1973. De acuerdo con nuestra investigación y los resultados arrojados por nuestra proyección del cuadro 28, podemos concluir que, el IMSS solo podrá pagar las pensiones hasta el año 2012, es decir, un año más. Actualmente ya está utilizando la reserva económica con la que cuenta el Instituto para poder cubrir el pago de las pensiones, lo cual es alarmante ya que el futuro de millones de mexicanos es incierto. ¿Qué pasará con la pensión del resto de los derechohabientes del IMSS, que cotizaron en el sistema de reparto del 73? Si de acuerdo con nuestra proyección es hasta el año 2029 se tendrían que pensionar los últimos pensionados de este sistema.

Por otra parte, en lo que se refiere al pago de pensiones en el marco de la LSS de 1997. De acuerdo con nuestra investigación un aspecto preocupante es el saber en manos de quien estamos confiando nuestro futuro, es decir en manos de quien esta nuestro dinero para la pensión, como ya vimos, las AFOREs mexicanas captan el 51% de los recursos recaudados en las AFOREs y otro 49% corresponde a instituciones extranjeras, debemos preguntarnos ¿Qué pasaría si una de estas se declarará en quiebra?

En nuestro país aún no existen Instituciones aseguradoras de pensiones aún cuando lo marca la ley, esto debido tal vez a que aún no se ha dado una pensión por la LSS del 97, por incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (trabajadores-pensionados), caso contrario a las pensiones por viudez, orfandad y ascendientes (beneficiarios del trabajador) las cuales algunas ya están siendo pagadas de acuerdo con la nueva ley, por Bancomer y Banorte por acuerdo con el IMSS. La pregunta es ¿Por qué no existen aún estas Instituciones Aseguradoras de Pensiones? Y ¿si sólo van a ser una extensión de las mismas AFORES? ¿En que consistirá entonces la seguridad de las pensiones?

De acuerdo con lo establecido en la LSS de 1997 para el cálculo de nuestra pensión se tomará como base el dinero recaudado en nuestra cuenta individual, sin embargo si llegamos a vivir más de lo previsto la Institución aseguradora de

pensiones tomará los riesgos en estos casos pero ¿Cuántos años cubrirá la Institución este riesgo? ¿Al final el Gobierno Federal terminará pagando lo restante?, realmente no tenemos un futuro seguro, no sabemos si en nuestra vejez obtengamos una vida digna y no representemos una carga económica para nuestros hijos o algún familiar.

Por último, de acuerdo a nuestra investigación y a través de la proyección realizada para el cálculo de una pensión en el marco de la nueva LSS de 1997, existen elementos para dudar que el actual sistema de pensiones logre el objetivo de la misma ya que, de acuerdo a la proyección, una persona que gana dos salarios mínimos del D.F. solo le alcanza para financiar *la mitad* de la pensión mínima actual que asciende alrededor de 1800. La cantidad de mil pesos desde luego no alcanza para proporcionar una vida digna al pensionado y sus dependientes económicos. Por lo que, hacemos un llamado a todos los involucrados en el tema del sistema de pensiones del IMSS atender con premura este problema para evitar que los trabajadores afiliados a este Instituto terminen su vida en la pobreza y siendo una carga para sus familiares y para la sociedad misma.

### **Glosario de términos.**

*Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE):* Es una empresa financiera mexicana, especializada en administrar e invertir el ahorro para el retiro y voluntario de manera segura, procurando el mayor rendimiento posible durante el ciclo de inversión de los recursos.

*Aportaciones complementarias:* Tiene el propósito de incrementar el monto de su pensión, estas aportaciones las podrán realizar el trabajador o el patrón en cualquier momento. Sólo se podrá disponer de estas aportaciones al momento del retiro.

*Aportaciones voluntarias:* Aportaciones adicionales a las obligatorias que sirven para complementar los recursos para la pensión, en caso de que el trabajador así

lo decida. Estas aportaciones se pueden realizar de forma personal en las AFOREs o bien se puede solicitar al patrón que se efectúen vía descuento del salario. Se pueden retirar estos recursos cada seis meses

*Aseguradora:* Compañía contratada por el trabajador para el pago de la renta vitalicia, misma que garantizará el pago de la pensión en forma vitalicia.

*Cesantía en edad avanzada:* Cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad.

*Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR):* Es la autoridad que regula y supervisa el SAR y en particular a las AFOREs.

*Contrato individual de trabajo:* Es aquel por el cual una persona física denominada el trabajador se obliga a prestar servicios personales para una persona física o jurídica denominada el patrón bajo la dependencia y subordinación de éste quien, a su vez, se obliga a pagar por estos servicios una remuneración determinada.

*Contribuciones de seguridad social:* Son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas, cuyo pago lo hace el Estado para cumplir con las obligaciones fijadas por la ley por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

*Cuenta individual:* Es la cuenta única y personal de cada trabajador que es administrada por la AFORE, en ella durante su vida laboral del trabajador se acumulan las aportaciones del propio trabajador, patrón y gobierno. La cuenta individual forma parte del patrimonio del trabajador y es heredable.

*Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS):* Es una institución gubernamental, autónoma y tripartita (Gobierno Federal, Patrones y Trabajadores), dedicada a brindar servicios de salud y seguridad social a la población que cuente con afiliación al instituto, llamada entonces asegurado o derechohabiente.

*Incapacidad permanente parcial:* La incapacidad permanente total es aquella que, sin alcanzar el grado de total, ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 33% en su rendimiento normal para su profesión habitual, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma.

*Incapacidad permanente total:* La incapacidad permanente total es aquella que inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su profesión habitual, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.

*Jubilación:* Es el nombre que recibe el acto administrativo, cuando un trabajador activo ya sea por una situación propia o ajena pasa a ser un trabajador pasivo luego de alcanzar una edad máxima legal para trabajar.

*Ley del Seguro Social:* Es la norma jurídica, es decir es el precepto establecido donde se señalan derechos y obligaciones que rigen al IMSS

*Patrón:* Persona física o moral que utiliza el servicio de uno o varios trabajadores, y que paga una retribución económica a cambio.

*Pensión:* Una pensión es un plan de jubilación que ofrece a la persona ingresos de por vida.

*Pensión garantizada:* Pensión mínima a la que tiene derecho un trabajador afiliado al IMSS después de cumplir con los requisitos previstos en la LSS.

*Prestaciones:* Son las adiciones a los sueldos y salarios de los trabajadores, pagadas por los empleadores y pueden ser en dinero o en especie.

*Prestaciones en dinero:* Aportaciones a la seguridad social, primas de antigüedad, cajas privadas de pensiones, despensas, ayudas para renta

*Prestaciones en especie:* Incluyen atención médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, dental.

*Previsión social:* Ley del Impuesto Sobre la Renta artículo (2010), último párrafo:

Erogaciones efectuadas por los patrones a favor de sus trabajadores que tengan por objeto satisfacer contingencia o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permita el mejoramiento para su calidad de vida y en la de su familia.

*Régimen obligatorio:* El régimen legal del seguro social en México tiene entre sus finalidades el garantizar la salud de la población al través de la asistencia medica, así como la protección de los medios económicos de subsistencia de los asegurados en los casos y los términos previstos específicamente en la ley, amén de la prestación de servicios sociales tendientes a lograr el bienestar y colectivo, habiéndose ampliado en la nueva LSS el aspecto teleológico de la seguridad social al otorgamiento de una pensión garantizada por el estado, al cumplirse los requisitos legales exigidos para ello.

*Régimen voluntario:* Aquellos que voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio.

*Renta vitalicia:* Contrato por el cual una aseguradora pagará una pensión mensual en forma vitalicia. Dicha pensión se contrata con los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador.

*Salario:* Es la retribución económica que el patrón debe pagar al trabajador por la prestación del mismo. Existen varios tipos de conceptos de salario entre ellos destacan de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo (LFT) (2007) en su artículo 82 “Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo”

*Salario Base de Cotización (SBC):* La Ley del Seguro Social (2010) en el artículo 27 nos dice: “El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo...”

*Salario mínimo:* De acuerdo a la LFT (2007) en su artículo 90 nos dice que “El salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo”

*Seguridad social:* La Seguridad Social es el sinónimo de bienestar para el trabajador en aspectos de salud, vejez, discapacidad, desempleo tanto para el trabajador y su familia. De la Cueva (1984) definió la Seguridad Social como “el apoyo económico otorgado a los trabajadores así como a sus familias en caso de sobrevenir la falta de medios para subsistir por motivos naturales o involuntario”

*Seguro de sobrevivencia:* Es el que se contrata por los pensionados con una aseguradora para otorgar a favor de sus beneficiarios la pensión.

*Seguro por orfandad:* Se le da una pensión a cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, menores de dieciséis años y a los huérfanos mayores de dieciséis años, hasta una edad máxima de veinticinco años, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional.

*Semanas cotizadas:* Tiempo en que el trabajador cotiza en el IMSS dichas semanas son derechos, que el trabajador va acumulando con el fin de ser acreedor a una pensión.

*Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR):* Está basado en cuentas individuales en las que contribuyen el trabajador, el patrón y el Gobierno Federal. Cada trabajador

se hace acreedor a una pensión al final de la vida laboral en función del monto acumulado en su cuenta individual.

*Sociedad de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro (SIEFORE):* Son los fondos de inversión en los cuales las AFOREs invierten los recursos de los trabajadores para generar rendimientos.

*Subcuenta de Retiro, Cesantía y Vejez (RCV):* Aquí se depositan las cuotas y aportaciones que realizan el patrón, el gobierno federal y el trabajador para la pensión.

*Trabajador:* Un trabajador es aquella persona en edad legal para prestar sus servicios voluntariamente a cambio de una retribución económica.

*Vejez:* Etapa de la vida, donde se considera que llega a la tercera edad esto es a los 65 años.

## Bibliografía.

ADMINISTRADORA DE FONDO PARA EL RETIRO, (2010) Recuperado 19 de Diciembre de 2010, de <http://www.afore.com.mx/20dudas.php>

ÁLVAREZ, Selene. (2000, Mayo) Análisis del sistema de pensiones mexicano financiado por medio de la capitalización individual, *El Cotidiano*, No. 102, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, Distrito Federal, Recuperado 28 de Noviembre de 2010, de <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=32510204>

ASOCIACIÓN DE BANCOS DE MÉXICO. (2010) La banca en México, Recuperado 22 de Diciembre de 2010, de [http://www.abm.org.mx/banca\\_mexico/historia.htm](http://www.abm.org.mx/banca_mexico/historia.htm)

BANCO AZTECA. (2010) Nuestra historia, México, Recuperado 27 de Febrero de 2011, de <http://www.bancoazteca.com/PortalBancoAzteca/publica/conocenos/historia/nuestra.jsp>

BANCO DE MÉXICO. (2010) Administradoras de fondos para el retiro, México, Recuperado 22 de Diciembre de 2010, de <http://www.banxico.org.mx/sistema-financiero/informacion-general/intermediarios-financieros/administradoras-fondos-retiro.html>

BANCO NACIONAL DE MÉXICO. (2010) Historia BNM, México, Recuperado el 27 de Febrero 2011, de <http://www.amabpac.org.mx/banamex/Historia%20BNM/Historia%20del%20BNM.htm>

BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago (1991). Definición de Contrato colectivo de trabajo, *Diccionario jurídico mexicano de la UNAM de la A-CH*, México: Porrúa, p.695.

CANTÓN Y MENA, Raúl. (2004) Otros embates al IMSS. Las reformas al régimen de jubilaciones y pensiones y sus alrededores, *El Cotidiano*, No. 128, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, Distrito Federal, Recuperado 20 de Noviembre de 2010, de <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=32512806>

CANTÚ, Federico. (2010) Informe de labores 2009-2010 y programa de actividades 2010, *Instituto Mexicano del Seguro Social*, México, Recuperado el 12 de Febrero de 2011, de <http://www.imss.gob.mx/NR/rdonlyres/BCE894EF-3DBC-40F8-84DD-BCCB11D43351/0/Informe273LSStodo.pdf>

- CASAR PÉREZ, María Amparo y HERNANDEZ TRILLO, Fausto. (2009) ¿Que es el presupuesto federal?, *Centro de Investigación y docencia económicas, México*, Recuperado el 09 de Febrero de 2011, de <http://www.presupuestoygastopublico.org/documentos/presupuesto/Que%20es%20el%20Presupuesto%20Federal.pdf>
- CERVANTES NIETO, Héctor. (2005) *Consejos prácticos sobre el contrato individual de trabajo*, (pp. 13-103) México: ISEF.
- CHIAVENATO, Idalberto. (2004) *Gestión del talento humano*. (pp. 282-300) EUA: McGraw-Hill.
- CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. (2010) México: ISEF.
- COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. (2010) ¿Qué es la CFE?, México, Recuperado el 20 de Noviembre de 2010, de, <http://www.cfe.gob.mx/QuienesSomos/Paginas/QuienesSomos.aspx>
- COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO. (2010) *Acerca de CONSAR*, México, Recuperado el 02 de Febrero de 2011, de [http://www.consar.gob.mx/acerca\\_consar/acerca\\_consar.shtml](http://www.consar.gob.mx/acerca_consar/acerca_consar.shtml)
- COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO. (2010) *Compara a las AFOREs*, México, Recuperado el 02 de Febrero de 2011, de [http://www.consar.gob.mx/rendimiento\\_netto/rendimiento\\_netto.shtml](http://www.consar.gob.mx/rendimiento_netto/rendimiento_netto.shtml)
- COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO. (2010) *Información estadística*, México, Recuperado el 02 de Febrero de 2011, de [http://www.consar.gob.mx/principal/estadisticas\\_sar.shtml](http://www.consar.gob.mx/principal/estadisticas_sar.shtml)
- COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO. (2010) *Servicios que prestan las AFOREs*, México, Recuperado el 02 de Febrero de 2011, de [http://www.consar.gob.mx/principal/servicios\\_afore.shtml](http://www.consar.gob.mx/principal/servicios_afore.shtml)
- CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO. (2009) México, Recuperado el 08 de Febrero de 2011, de <http://www.concanaco.com.mx/comunicacion/comunicados.html>
- CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN. (2010) *De la población de México 2005-2050*, México, Recuperado el 30 de Noviembre de 2010, de [http://www.conapo.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=36&Itemid=234](http://www.conapo.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=36&Itemid=234)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.  
(2003) México: Esfinge.

DE LA CUEVA, Mario. (1984) *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, México: Porrúa, p. 65

DEL PESO NAVARRO, Emilio. (2003) *Manuel de Outsourcing informático: Análisis y contratación*. España: Edigrafos, pp. 5 a 8

ELIZALDE SÁNCHEZ, Carlos Cebart. (2009 Marzo). Transición demográfica y pensiones en el claustro académico de la UAEM. *Papeles de la población*, No. 59, Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, Recuperado el 30 de Noviembre de 2010, de <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/112/11205907.pdf>

ELIZONDO, Carlos. (2007) El derecho a la protección de la salud, *Salud Pública*, No. 2, *Instituto Nacional de Salud Pública*, Cuernavaca, Recuperado el 04 de Diciembre de 2010, de <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=10649209>

ERRAZURIZ, Guillermo Arthur. (1998) *Régimen legal del nuevo sistema de pensiones*, (pp. 9 a 50) Chile: Productora gráfica Andros

G., Carlos. (2010, Septiembre 27) *Reconoce Karam déficit en el IMSS*. A.M. Querétaro, Querétaro, Recuperado el 27 de Diciembre de 2010, de <http://www.amqueretaro.com/nsalud.php?id=224>

GÓMEZ MEJÍA, Luis R, BALKIN, David B. y CARDY, Robert L. (2001) *Dirección y gestión de recursos humanos*, (pp. 429-46) EUA: Prentice Hall.

GRUPO FINANCIERO BANORTE. (2010) Conócenos, México, Recuperado el 27 de Febrero de 2011, de <http://www.banorte.com/portal/banorte.portal?nfpb=true&pageLabel=pageHistory&elementId=4>

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL. (2008) Historia de GNP, México, Recuperado el 01 de Marzo de 2011, de <http://gnpseguros.blogspot.com/2008/01/historia.html>

HAM, Roberto. (2000, Septiembre) Sistemas de pensiones y perspectivas de la seguridad social. *Estudios demográficos y urbanos*, No. 45, El colegio de México A.C., Distrito Federal, Recuperado el 20 de Noviembre de 2010, de <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=31204504>

- ING. (2011) Origen del Grupo ING, México, Recuperado el 28 de Febrero de 2011, de <http://www.ing.com.mx/quienes/historia.html>
- INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS. (2010) México, Recuperado el 23 de Enero de 2011, de <http://www.issfam.gob.mx/>
- INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. (2010) Anuarios Estadísticos, ISSSTE, México, Recuperado el 23 de Enero de 2011, de <http://www.issste.gob.mx/issste/anuarios/>
- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL. (2009) Contrato Colectivo de Trabajo 2009-2011, México, Recuperado el 24 de Noviembre de 2010, de <http://www.imss.gob.mx/NR/rdonlyres/B7DE988C-1889-46A5-BFB2-5C9D0F44EB9E/0/CCT20092011.pdf>
- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. (2009) Retos y perspectivas del sistema de pensiones, México, Recuperado el 03 de Enero de 2011, de <http://www.imss.gob.mx/NR/rdonlyres/803FDE8E-2E45-4085-AAF2-D51964201A3F/0/cap3.pdf>
- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. (2010) ¿Qué es una pensión?, México, Recuperado el 25 de Febrero de 2011, de [http://imss.gob.mx/Pensionesysubsidios/que\\_pension.htm](http://imss.gob.mx/Pensionesysubsidios/que_pension.htm)
- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. (2008) 60 años de servir a México, México, Recuperado el 16 de Noviembre de 2010, de [http://imss.gob.mx/instituto/historia/el\\_nacimiento.htm](http://imss.gob.mx/instituto/historia/el_nacimiento.htm)
- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. (2010) Magnitud y costo del personal jubilado y pensionado, México, Recuperado el 18 de octubre de 2010, de <http://www.imss.gob.mx/NR/rdonlyres/F231411E-0484-4B4E-B27D-6C0BBB76096D/0/06Cap%C3%ADtuloVIJubilados2007AA.pdf>
- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. (2010) Pensiones y subsidios, México, Recuperado el 25 de Febrero de 2011, de <http://imss.gob.mx/Pensionesysubsidios/>
- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. (2011) Requisitos y documentos, México, Recuperado el 01 de Febrero de 2011, de <http://imss.gob.mx/Pensionesysubsidios/requisitosydocumentos.htm>

- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. (2010) *Demografía y población*, México, Recuperado el 04 de Diciembre de 2010, de <http://www.inegi.org.mx/Sistemas/temasV2/Default.aspx?s=est&c=17484>
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. (2010) Esperanza de vida, México, Recuperado el 04 de Febrero de 2011, de [http://buscador.inegi.org.mx/search?tx=esperanza+de+vida&CboBuscador=default\\_collection&q=esperanza+de+vida&site=default\\_collection&client=frontend\\_1&output=xml\\_no\\_dtd&proxystylesheet=frontend\\_1&getfields=\\*&entsp=ainegi\\_politica&Proxyreload=1&numgm=5](http://buscador.inegi.org.mx/search?tx=esperanza+de+vida&CboBuscador=default_collection&q=esperanza+de+vida&site=default_collection&client=frontend_1&output=xml_no_dtd&proxystylesheet=frontend_1&getfields=*&entsp=ainegi_politica&Proxyreload=1&numgm=5)
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. (2010) *INEGI características económicas 2010*, México, Recuperado el 15 de Marzo de 2011, de <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/TabuladosBasicos/Default.aspx?c=27302&s=est>
- LEDESMA VILLAR, Luis Carlos. (2003) *Administración de planes sobre previsión social*, (pp. 23-26) México: ISEF.
- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. (2010), México: ISEF.
- LEY DEL SEGURO SOCIAL. (2010), México: ISEF.
- LEY FEDERAL DEL TRABAJO. (2007), México: Porrúa.
- LOPEZ, Julio y RIDRUEJO Zenón. (2003, Mayo) Pensiones, crecimiento y envejecimiento poblacional. *Investigaciones económicas*, No. 2, Fundación empresa pública, Madrid, Recuperado el 23 de Noviembre de 2010, de <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=17327205>
- MEYER, Rosa María. (1975) *Instituciones de Seguridad Social*, Distrito Federal: INAH, p. 56
- MILKOVICH, George T. y BOUDREAU John W. (1998) *Dirección y administración de recursos humanos*. (pp. 513-543) EUA: McGraw-Hill.
- MORENO MORENO, Ma. Del Carmen. (1998) Análisis económico del sistema de pensiones publicas, Universidad Complutense de Madrid, España, Recuperado el 22 de Enero de 2011, de, <http://eprints.ucm.es/6644/1/9713.pdf>
- MORETT, Georgina. (2009, Agosto 14) *Enfrenta IMSS déficit por casi 4 mil millones*, Milenio online, México, Recuperado el 28 de Diciembre de 2010, de, <http://impreso.milenio.com/node/8624251>

- OSORIO MARTÍNEZ, Marlen. (2004, Julio). El SNTSS veinte años en “defensa” de la seguridad social, *El Cotidiano*, No. 126, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, Distrito Federal, Recuperado el 17 de Noviembre de 2010, de <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=32512617>
- OSORIO MARTÍNEZ, Marlen. (2004, Noviembre) Reforma a la ley del seguro social ¿Una nueva reforma de intervención estatal en materia laboral?, *El Cotidiano*, No. 128, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, Distrito Federal, Recuperado el 20 de Noviembre de 2010, de <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=32512805>
- OSORIO MARTÍNEZ, Marlen. (2004, Mayo) Reformas al régimen de publicaciones y pensiones del IMSS el futuro que no llega, *El Cotidiano*, No. 125, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, Distrito Federal, Recuperado el 16 de Noviembre de 2010, de <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=32512505&iCveNum=1278>
- OSORIO MARTINEZ, Marlen. (2006, Marzo) Modificaciones al régimen de jubilaciones y pensiones en el IMSS. La reflexión debe continuar, *El Cotidiano*, No. 136, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, Distrito Federal, Recuperado el 29 de Diciembre de 2010, de <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=32513603>
- OTERO BRIZ, Mariana. (2011, Marzo 14) *Demandan al líder del sindicato del IMSS por presunto fraude*, Milenio, México D.F., Recuperado el 03 de Abril de 2011, de <http://impreso.milenio.com/node/8926597>
- PARTIDA BUSH, Virgilio. (2005) La transición demográfica y el proceso de envejecimiento en México, *Consejo Nacional de Población*. México, Recuperado el 13 de Diciembre de 2010, de <http://www.conapo.gob.mx/publicaciones/sdm/sdm2004/sdm23.pdf>
- PARTIDA BUSH, Virgilio. (2006) *Proyecciones de la población de México 2005-2050*. Consejo Nacional de Población, México, Recuperado el 07 de Febrero de 2011, de <http://www.conapo.gob.mx/00cifras/proy/Proy05-50.pdf>
- PETROLEOS MEXICANOS. (2009) Contrato colectivo de trabajo 2009-2011, México, Recuperado el 23 de Enero de 2011, de [http://www.pemex.com/files/content/cct\\_2009-2011\\_1.pdf](http://www.pemex.com/files/content/cct_2009-2011_1.pdf)

- PETROLEOS MEXICANOS. (2010) Historia de petróleos mexicanos, Recuperado el 17 de Noviembre de 2010, de <http://www.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=1&catID=10004>
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, (2010) *En 2011 se logrará la cobertura universal en salud en México*, México, Recuperado el 22 de Diciembre de 2010, de <http://www.presidencia.gob.mx/prensa/?contenido=61595>
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, (2007) *Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012*, México, Recuperado el 23 de Febrero de 2011, de [http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/pdf/PND\\_2007-2012.pdf](http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/pdf/PND_2007-2012.pdf)
- RAMALES OSORIO, Martín Carlos y DÍAZ OLEDO, Mónica. (2005) La economía informal en México, *Observatorio de la economía Latinoamericana*, No. 45, Revista académica de economía, México, Recuperado el 14 de Febrero de 2011, de <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/mx/2005/mcro-informal.htm>
- REGALADO HERNANDEZ, Rafael. (2007) Las MIPYMES en Latinoamérica, *Estudios e investigaciones en la organización latinoamericana de administración*, Grupo de investigaciones EUMEDNET, México, Recuperado el 23 de Febrero de 2011, de <http://www.eumed.net/libros/2007b/274/96.htm>
- RODRÍGUZ, Ruth. (2010, Noviembre 11) *Escándalo en el IMSS ¿Coincidencia?*, El Universal, México D.F., Recuperado el 07 de Marzo de 2011, de <http://www.eluniversal.com.mx/columnas/87077.html>
- ROFMAN, Rafael y LUCCHETTI, Leonardo. (2001) *Sistemas de pensiones en América Latina: Conceptos y mediaciones de cobertura*, Washington: Social Protection, p. 2.
- RUEZGA BARBA, Antonio. (2005) *El nuevo derecho de las pensiones en América Latina*, (pp. 353-411) México: Instituto de investigaciones jurídicas
- SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. (2010) Consulta de agrupaciones sindicales, México, Recuperado el 08 de Enero de 2011, de [http://registrodeasociaciones.stps.gob.mx/regaso/ConsultaRegAsociaciones\\_1\\_A.asp](http://registrodeasociaciones.stps.gob.mx/regaso/ConsultaRegAsociaciones_1_A.asp)
- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. (2011) Estudios sobre evasión fiscal 2010, México, Recuperado el 24 de Febrero de 2011, de [http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/transparencia/51\\_5281.html](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/transparencia/51_5281.html)

- SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA. (2005) Historia, México, Recuperado el 18 de Enero de 2011, de <http://stprmsec40.org/historia.asp>
- SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS. (2008) Historia del SME, México, Recuperado el 16 de Enero de 2011, de <http://www.sme1914.info/home/historia-del-sme>
- SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION. (2009) El sindicalismo magisterial, México, Recuperado el 13 de Enero de 2011, de [http://www.snte18michoacan.org.mx/snte/index.php?option=com\\_content&view=article&id=26&Itemid=57](http://www.snte18michoacan.org.mx/snte/index.php?option=com_content&view=article&id=26&Itemid=57)
- SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL. (2009) Historia del SNTSS, México, Recuperado el 11 de Enero de 2011, de <http://www.sntss.org.mx/historia.php>
- SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA. (2010) Contrato colectivo de trabajo, México, Recuperado el 07 de Febrero de 2011, de <http://www.suterm.org.mx/>
- SOLÍS SOBERÓN, Fernando, (2002) Los sistemas de pensiones en México: la agenda pendiente, *Instituto para el desarrollo técnico de las haciendas públicas*, México, Recuperado el 15 de Enero de 2011, de <http://www.indetec.gob.mx/cnh/Interes/Deuda/Pensiones/capitulo5.pdf>
- TRUEBA URBINA, Alberto. (1980) *Nuevo derecho del trabajo*, México: Porrúa, p. 351.
- VILLAGOMEZ, Alejandro y HERNANDEZ Juan Ignacio. (2010, Febrero) Impacto a la reforma del sistema de pensiones en México sobre el ahorro. *Economía Mexicana*, No. 2, Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C., Distrito Federal, Recuperado el 20 de Noviembre de 2010, de <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=32315831003>
- WERTHER, William B. Jr. y PH. D., Keith Davis. (2000) *Administración de personal y recursos humanos*. (pp. 383-425) EUA: McGraw-Hill
- WONG, Rebeca y ESPINOZA, Mónica. (2003 Julio) Ingresos y bienes de la población de edad media y avanzada en México, *Papeles de la población*, No. 27, Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, Recuperado el 30 de Noviembre de 2010, de <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=11203706>

## Anexos

### Anexo 1. Aumento anual de pensionados

AÑO	AUMENTO %	AUMENTO ANUAL	PENSIONADOS	SISTEMA DE REPARTO
2009	0.04		2,677,264	3,000,000
2010	0.04	107,090.56	2,784,355	2,892,909
2011	0.04	111,374.18	2,895,729	2,781,535
2012	0.04	115,829.15	3,011,558	2,665,706
2013	0.04	120,462.32	3,132,020	2,545,244
2014	0.04	125,280.81	3,257,301	2,419,963
2015	0.04	130,292.04	3,387,593	2,289,671
2016	0.04	135,503.72	3,523,097	2,154,167
2017	0.04	140,923.87	3,664,021	2,013,243
2018	0.04	146,560.83	3,810,581	1,866,683
2019	0.04	152,423.26	3,963,005	1,714,259
2020	0.04	158,520.19	4,121,525	1,555,739
2021	0.04	164,861.00	4,286,386	1,390,878
2022	0.04	171,455.44	4,457,841	1,219,423
2023	0.04	178,313.65	4,636,155	1,041,109
2024	0.04	185,446.20	4,821,601	855,663
2025	0.04	192,864.05	5,014,465	662,799
2026	0.04	200,578.61	5,215,044	462,220
2027	0.04	208,601.75	5,423,646	253,618
2028	0.04	216,945.83	5,640,591	36,673
2029	0.00651	36,720.25	5,677,312	-48

Fuente: Elaboración propia, con datos del Informe de labores del IMSS 2009

### Anexo 2. Cálculo de los ingresos anuales del IMSS

AÑO	INGRESOS IMSS	INCREMENTO ANUAL	AUMENTO %
2009	225,479,000,000.00		0.0581
2010	238,579,329,900.00	13,100,329,900.00	0.0581
2011	252,440,788,967.19	13,861,459,067.19	0.0581
2012	267,107,598,806.18	14,666,809,838.99	0.0581
2013	282,626,550,296.82	15,518,951,490.64	0.0581
2014	299,047,152,869.07	16,420,602,572.25	0.0581
2015	316,421,792,450.76	17,374,639,581.69	0.0581
2016	334,805,898,592.15	18,384,106,141.39	0.0581
2017	354,258,121,300.35	19,452,222,708.20	0.0581
2018	374,840,518,147.91	20,582,396,847.55	0.0581
2019	396,618,752,252.30	21,778,234,104.39	0.0581
2020	419,662,301,758.16	23,043,549,505.86	0.0581
2021	444,044,681,490.31	24,382,379,732.15	0.0581
2022	469,843,677,484.89	25,798,995,994.59	0.0581
2023	497,141,595,146.77	27,297,917,661.87	0.0581
2024	526,025,521,824.79	28,883,926,678.03	0.0581
2025	556,587,604,642.81	30,562,082,818.02	0.0581
2026	588,925,344,472.56	32,337,739,829.75	0.0581
2027	623,141,906,986.42	34,216,562,513.86	0.0581
2028	659,346,451,782.33	36,204,544,795.91	0.0581
2029	697,654,480,630.88	38,308,028,848.55	0.0581

Fuete: Elaboración propia, con datos del Informe de labores del IMSS 2009

### Anexo 3. Cálculo de los egresos anuales del IMSS

AÑO	EGRESOS IMSS	INCREMENTO %	INCREMENTO ANUAL
2009	257,899,399,200.00	0.1448	
2010	295,243,232,204.16	0.1448	37,343,833,004.16
2011	337,994,452,227.32	0.1448	42,751,220,023.16
2012	386,936,048,909.84	0.1448	48,941,596,682.52
2013	442,964,388,791.98	0.1448	56,028,339,882.14
2014	507,105,632,289.06	0.1448	64,141,243,497.08
2015	580,534,527,844.52	0.1448	73,428,895,555.46
2016	664,595,927,476.41	0.1448	84,061,399,631.89
2017	760,829,417,774.99	0.1448	96,233,490,298.58
2018	870,997,517,468.81	0.1448	110,168,099,693.82
2019	997,117,957,998.29	0.1448	126,120,440,529.48
2020	1,141,500,638,316.44	0.1448	144,382,680,318.15
2021	1,306,789,930,744.66	0.1448	165,289,292,428.22
2022	1,496,013,112,716.49	0.1448	189,223,181,971.83
2023	1,712,635,811,437.84	0.1448	216,622,698,721.35
2024	1,960,625,476,934.04	0.1448	247,989,665,496.20
2025	2,244,524,045,994.09	0.1448	283,898,569,060.05
2026	2,569,531,127,854.03	0.1448	325,007,081,859.94
2027	2,941,599,235,167.29	0.1448	372,068,107,313.26
2028	3,367,542,804,419.52	0.1448	425,943,569,252.22
2029	3,855,163,002,499.46	0.1448	487,620,198,079.95

Fuete: Elaboración propia, con datos del Informe de labores del IMSS 2009

### Anexo 4. Cálculo de los recursos utilizados de la reserva

INGRESOS IMSS	EGRESOS IMSS	RESERVA	RECURSOS USADOS DE LA RESERVA
225,479,000,000.00	257,899,399,200.00	142,448,000,000.00	3,791,000,000.00
238,579,329,900.00	295,243,232,204.16	138,657,000,000.00	56,663,902,304.16
252,440,788,967.19	337,994,452,227.32	81,993,097,695.84	85,553,663,260.13
267,107,598,806.18	386,936,048,909.84	-3,560,565,564.29	119,828,450,103.66
282,626,550,296.82	442,964,388,791.98	-123,389,015,667.95	160,337,838,495.16
299,047,152,869.07	507,105,632,289.06	-283,726,854,163.11	208,058,479,419.99
316,421,792,450.76	580,534,527,844.52	-491,785,333,583.10	264,112,735,393.76
334,805,898,592.15	664,595,927,476.41	-755,898,068,976.86	329,790,028,884.26
354,258,121,300.35	760,829,417,774.99	-1,085,688,097,861.11	406,571,296,474.63
374,840,518,147.91	870,997,517,468.81	-1,492,259,394,335.75	496,156,999,320.90
396,618,752,252.30	997,117,957,998.29	-1,988,416,393,656.65	600,499,205,745.99
419,662,301,758.16	1,141,500,638,316.44	-2,588,915,599,402.64	721,838,336,558.29
444,044,681,490.31	1,306,789,930,744.66	-3,310,753,935,960.93	862,745,249,254.36
469,843,677,484.89	1,496,013,112,716.49	-4,173,499,185,215.29	1,026,169,435,231.60
497,141,595,146.77	1,712,635,811,437.84	-5,199,668,620,446.88	1,215,494,216,291.07
526,025,521,824.79	1,960,625,476,934.04	-6,415,162,836,737.96	1,434,599,955,109.25
556,587,604,642.81	2,244,524,045,994.09	-7,849,762,791,847.20	1,687,936,441,351.27
588,925,344,472.56	2,569,531,127,854.03	-9,537,699,233,198.48	1,980,605,783,381.47
623,141,906,986.42	2,941,599,235,167.29	-11,518,305,016,579.90	2,318,457,328,180.88
659,346,451,782.33	3,367,542,804,419.52	-13,836,762,344,760.80	2,708,196,352,637.19
697,654,480,630.88	3,855,163,002,499.46	-16,544,958,697,398.00	3,157,508,521,868.59

Fuete: Elaboración propia, con datos del Informe de labores del IMSS 2009.